LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE LAMBAYEQUE

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 054-2023-2-0633-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE HOSPITAL REGIONAL DOCENTE LAS MERCEDES

CHICLAYO-CHICLAYO-LAMBAYEQUE

"PERMANENCIA Y CONTROL DE ASISTENCIA DE LOS MÉDICOS DE LOS SERVICIOS DE TRAUMATOLOGÍA, PEDIATRÍA GENERAL, CIRUGÍA ESPECIALIDADES Y MEDICINA ESPECIALIDADES"

PERÍODO

PERÍODO:1 DE ENERO DE 2022 AL 31 DE ENERO DE 2023

TOMO I DE XI

LAMBAYEQUE - PERÚ

29 DE NOVIEMBRE DE 2023

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"□"

0729

0542023206330 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 054-2023-2-0633-SCE

"PERMANENCIA Y CONTROL DE ASISTENCIA DE LOS MÉDICOS DE LOS SERVICIOS DE TRAUMATOLOGÍA, PEDIATRÍA GENERAL, CIRUGÍA ESPECIALIDADES Y MEDICINA ESPECIALIDADES"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	2
	2. Objetivos	2
	3. Materia de Control y Alcance	2
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	4
	1. Médicos se ausentaron de la entidad sin autorización expresa para prestar servicios en clínicas y universidad privada, no obstante, registraron marcación de ingreso y salida de la jornada ordinaria ininterrumpida, lo que ocasionó afectación a la atención permanente en los servicios y actividades de salud y perjuicio económico de S/ 26 002,70.	
	2. La entidad no efectuó el control del registro de la asistencia del personal médico que laboró en los servicios de traumatología, cirugía especialidades y medicina especialidades, en consecuencia, no efectuaron los descuentos correspondientes, generando perjuicio económico a la entidad de S/ 310 131,33.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	64
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	64
V.	CONCLUSIONES	64
VI.	RECOMENDACIONES	66
VII.	APÉNDICES	66

0002

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 054-2023-2-0633-SCE

"PERMANENCIA Y CONTROL DE ASISTENCIA DE LOS MÉDICOS DE LOS SERVICIOS DE TRAUMATOLOGÍA, PEDIATRÍA GENERAL, CIRUGÍA ESPECIALIDADES Y MEDICINA ESPECIALIDADES"
PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2022 AL 31 DE ENERO DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Hospital Regional Docente Las Mercedes Chiclayo, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional (OCI), de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con código n.° 2-0633-2023-005, iniciado mediante oficio n.° 000711-2023-CG/OC0633 [4769129-0] de 25 de setiembre de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023 y Resolución de Contraloría n.° 239-2023-CG de 16 de junio de 2023.

2. Objetivo

Determinar si la permanencia y control de asistencia del personal médico de los servicios de Traumatología, Pediatría General, Cirugía Especialidades (Otorrinolaringología) y Medicina Especialidades (Neurología), se realizó de acuerdo con lo establecido en la normativa y disposiciones internas aplicables.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Control Específico corresponde a la permanencia de cuatro (4) médicos de los servicios de Traumatología, Pediatría General, Cirugía Especialidades y Medicina Especialidades, quienes incumplieron con las jornadas asistenciales programadas, ya que, durante los horarios programados por la entidad, registran atenciones médicas en clínicas privadas y asistencia en universidad privada, para prestar servicios particulares; sin contar con autorización alguna, es decir sin generar papeletas de permiso, licencias, vacaciones o descanso médico, que justifique su ausencia.

Asimismo, el control de asistencia del personal médico que laboró en los servicios de Traumatología, Cirugía Especialidades y Medicina Especialidades, en donde la Unidad de Personal no identificó la omisión de las marcaciones de once (11) médicos, al no haber elaborado el informe de faltas mensuales y, en consecuencia, no efectuó los descuentos en las remuneraciones de los médicos.

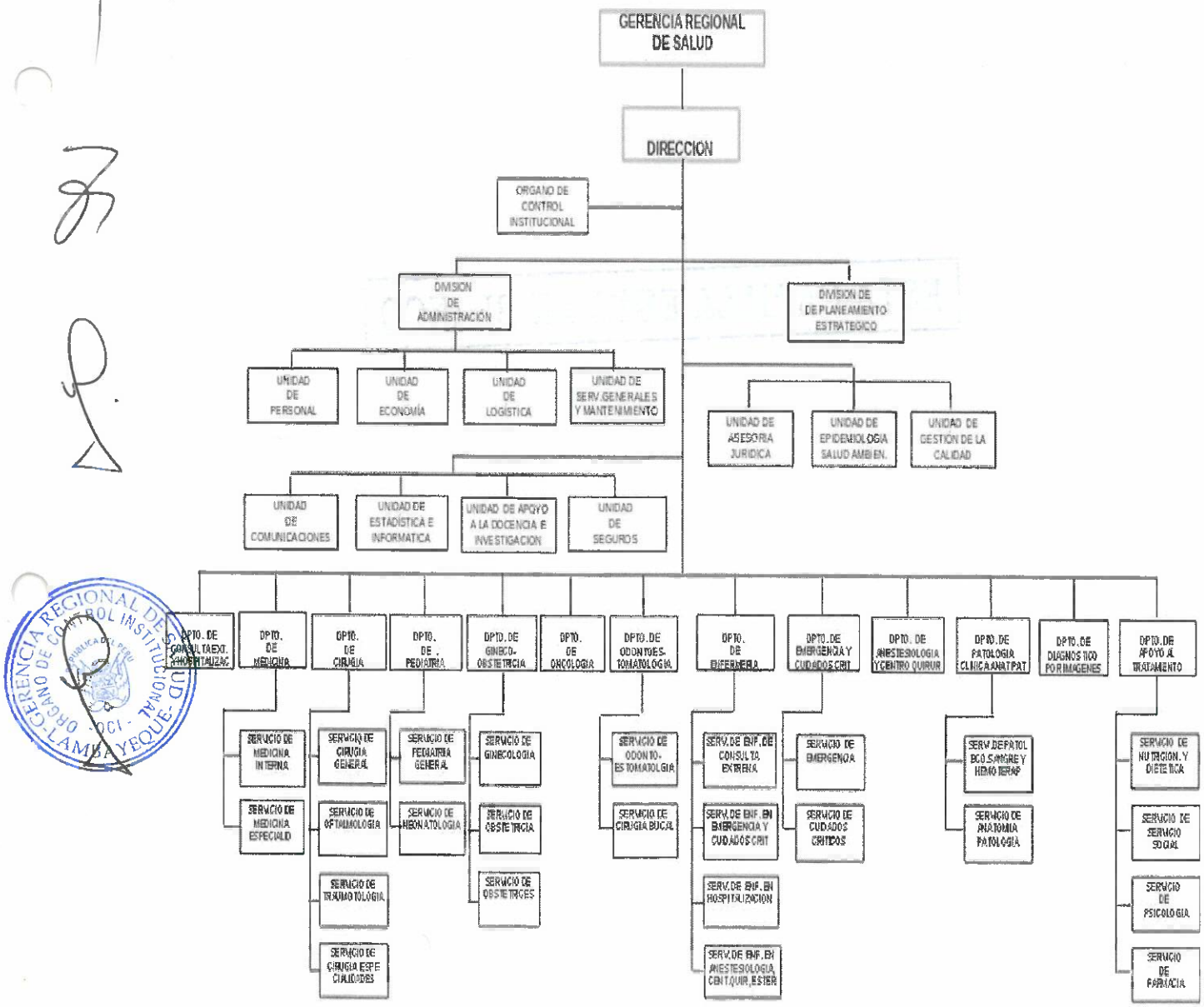
Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 1 de enero de 2022 al 31 de enero de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la document1ación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

El Hospital Regional Docente Las Mercedes Chiclayo, pertenece al sector Salud, en el nivel de gobierno regional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Hospital Regional Docente Las Mercedes Chiclayo:



Fuente: Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante decreto regional n.° 043-2013-GR.LAMB/PR de 27 de diciembre de 2013.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023 y Resolución de Contraloría n.° 239-2023-CG de 16 de junio de 2023, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

En el caso de las casillas electrónicas de asignación obligatoria de Oscar Teófilo Heredia Pérez y Mirela Trigoso Marina de Carranza fueron creada por la Contraloría y se comunicó el enlace para su activación, pero las personas no ingresaron a dicho enlace en el plazo establecido, conforme al procedimiento establecido para dicha asignación en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

1. MÉDICOS SE AUSENTARON DE LA ENTIDAD SIN AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA PRESTAR SERVICIOS EN CLÍNICAS Y UNIVERSIDAD PRIVADA, NO OBSTANTE, REGISTRARON MARCACIÓN DE INGRESO Y SALIDA DE LA JORNADA ORDINARIA ININTERRUMPIDA, LO QUE OCASIONÓ AFECTACIÓN A LA ATENCIÓN PERMANENTE EN LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES DE SALUD Y PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 26 002,70.

A partir de la información proporcionada por clínicas y universidad privada sobre el registro de atenciones médicas y asistencia de personal médico, así como, de los registros de asistencia del mismo personal médico del Hospital Regional Docente "Las Mercedes" Chiclayo, en adelante la "Entidad se evidenció que, cuatro (4) médicos de los servicios de Traumatología, Pediatría General, Cirugía Especialidades (Otorrinolaringología) y Medicina Especialidades (Neurología), se ausentaron de la "Entidad" durante la jornada ordinaria ininterrumpida establecida y aprobada en la "*Programación de Turnos, Guardias y Horarios del Servicio Asistencial*", sin autorización expresa de su jefe inmediato, para prestar servicios médicos y de docencia en las precitadas instituciones privadas; observándose, además que, los médicos marcaron su asistencia en la Entidad según el horario de ingreso y salida establecido, aparentando su permanencia dentro de las instalaciones de la Entidad, posibilitando el pago del íntegro de su remuneración sin los descuentos por las inasistencias injustificadas correspondientes.

Dicho accionar contraviene, lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Legislativo n.° 559, Ley de Trabajo Médico y al artículo 15 del Decreto Supremo n.° 024-2001-SA, Reglamento de la Ley de Trabajo Médico, referidos a la jornada ordinaria de trabajo asistencial del médico cirujano; a los artículos 1, 2 y 18 de la Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM, Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el Personal Asistencial de los Establecimientos del Ministerio de Salud, referidos a la jornada laboral e inasistencias de guardias hospitalarias.

Así como, inobservaron el numeral 5.3 y 5.4. de las Disposiciones Generales de la Directiva Administrativa para la Programación de los Turnos del Trabajo Médico en los Hospitales e Institutos Especializados del Ministerio de Salud, referido a la ejecución de la programación de turnos de trabajo; los artículos 9, 12, 17, 20, 43, 51, 70 y 71 del Reglamento Interno de Trabajo del Hospital Regional Docente Las Mercedes Chiclayo, referido a la jornada de trabajo, el control de

0005

permanencia, la inasistencia injustificada y su respectivo descuento, los permisos de salida y por docencia, las obligaciones y prohibiciones de los servidores.

Tal situación afectó la atención permanente de los servicios de Consultorio Médico, Ecografía, Sala de Operaciones, Procedimientos, Interconsultas, Visita médica en hospitalización de Pediatría, Emergencias y las actividades de Guardias Hospitalarias diurna que brinda la Entidad a la población, ocasionando perjuicio económico a la Entidad de **S/ 26 002,70**.

Los hechos señalados anteriormente se desarrollan a continuación:

Departamento de Cirugía[1]

- **El médico Segundo Américo Villena Pérez, con registro CMP N° 16456, médico y jefe de la Especialidad de Traumatología, se ausentó de la Entidad para prestar servicios en clínica privada.**

 Durante el período enero - diciembre de 2022, el médico Segundo Américo Villena Pérez, médico de la especialidad de Traumatología[2] y jefe del Servicio de Traumatología[3], fue incluido en la Programación de Turnos del Trabajo Médico[4] **(Apéndice n.° 4)** del citado servicio que pertenece al Departamento de Cirugía, cabe precisar que, los referidos documentos fueron proporcionados al Órgano de Control Institucional de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, mediante Oficio n.° 000150-2023-GR.LAMB/GEREA/HLM.CH-URH [4536544-1] de 16 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 5)**.

 Al respecto, entre los meses de abril a diciembre de 2022, la entidad efectuó la programación de turnos mediante la comunicación de los documentos denominados "*ANEXO 1 FORMATO DE ROLL DE PROGRAMACIÓN DE TURNOS*" o "*ROL TURNOS / GUARDIAS EMERGENCIA DE MEDICOS ASISTENTES (...)*" del Servicio de Traumatología, de los meses de abril, mayo, julio, y diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, documentos que tienen firma y sello del Jefe del Servicio de Traumatología, el jefe del Departamento de Cirugía y el Director de la Entidad; además de tener el sello y visto bueno del *Área Control de Asistencia y Bienestar Social* con una fecha de recepción escrita a mano; evidenciándose que, durante los meses de abril, mayo, julio, setiembre y diciembre de 2022, la Entidad le programó y aprobó turnos al médico Segundo Américo Villena Pérez en la modalidad presencial, en los servicios de consulta externa, guardias diurnas y nocturnas.

 Sin embargo, mediante oficio n.° 05-2023-CLINICA SERVISALUD/CHICLAYO **(Apéndice n.° 6)**, el Gerente General de la Clínica *SERVISALUD SOLIDARIA SAC* confirmó que el citado médico, brindó servicios asistenciales (atenciones médicas) en la referida clínica, entre otros, en los meses de abril, mayo, julio y diciembre de 2022, así como, proporcionó el detalle de las horas de atención, evidenciando que, la prestación de los servicios del médico Segundo

1 De acuerdo al Organigrama contenido en el Manual de Organización y Funciones del Hospital Regional Docente "Las Mercedes", el departamento de Cirugía está conformado por el Servicio de Cirugía General, Servicio de Oftalmología, Servicio de Traumatología y Servicio de Cirugía Especialidades.

2 De acuerdo al Organigrama contenido en el Manual de Organización y Funciones del Hospital Regional Docente "Las Mercedes", dentro del Departamento de Cirugía se encuentra el Servicio de Traumatología; sin embargo, en la resolución de designación y los documentos suscritos por el médico Segundo Américo Villena Pérez se consigna "Servicio de Ortopedia y Traumatología"; en el presente documento se denominará indistintamente como Servicio de Traumatología.

3 Designado con Resolución Directoral n.° 000943-2019-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3420238-1] de 16 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 7**), cuyo error material fue rectificado con Resolución Directoral n.° 000951-GR.LAMB/GERESA/HLM-CH/DE [3420238-2] de 18 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.°** 7).

4 De acuerdo a lo definido en el numeral 5.1 de la Directiva Administrativa n.° 207-MINSA/DGSP-V.01 "Directiva Administrativa para la Programación de los Turnos del Trabajo Médico en los Hospitales e Institutos Especializados del Ministerio de Salud", aprobado por Resolución Ministerial n.° 343-2015/MINSA de 29 de mayo de 2015, la Programación de Turnos del Trabajo Médico es: "*Instrumento de gestión clínica elaborado por el Jefe de Servicio, que registra ordenadamente las actividades que ejecutan los médicos, sujetos a cualquier régimen laboral, en las diferentes unidades productoras de servicios de salud del Hospital o Instituto Especializado, durante su jornada laboral.*

Américo Villena Pérez en la clínica particular se realizó dentro del horario de la jornada programada por la Entidad[5].

En ese orden, como resultado de la contrastación con el registro de asistencia del año 2022[6], **(Apéndice n.° 8)**, se evidenció que el médico Segundo Américo Villena Pérez registró asistencias de entrada y salida en la Entidad y también atenciones médicas en la clínica privada, durante el horario de la jornada asistencial programada en los documentos que contienen la Programación de Turnos del Servicio de Traumatología, de los meses de abril, mayo, julio y diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 1
Registro de marcación en la Entidad y en la Clínica SERVISALUD SOLIDARIA SAC, meses de abril, mayo, julio y diciembre de 2022

Fecha	Hospital Regional Docente "Las Mercedes" Chiclayo					Clínica *SERVISALUD SOLIDARIA SAC*
	Rol programado			Registro Biométrico[7]		
	Turno / Guardia	Horario de jornada		Marcación de inicio de turno	Marcación de final de turno	Hora de atención
		Inicio	Final			
7/04/2022	GD	07:30:00	19:30:00	08:18 a. m.	08:16 p. m.	16:00:00 - 16:20:00
14/04/2022	GD	07:30:00	19:30:00	07:39 a. m.	06:59 p. m.	17:00:00 - 17:25:00
19/05/2022	GD	07:30:00	19:30:00	08:31 a. m.	08:27 p. m.	16:10:00 - 16:30:00
14/07/2022	GD	07:30:00	19:30:00	06:39 a. m.	08:03 p. m.	17:45:00 - 18:00:00
29/12/2022	GD	07:30:00	19:30:00	08:32 a. m.	07:38 p. m.	10:00:00 - 10:20:00

Fuente: "Programación de Turnos" del Servicio de Traumatología para los meses de abril, mayo, julio y diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, *REPORTE DE ASISTENCIA DE PERSONAL* del año 2022" **(Apéndice n.° 8)** e información remitida por la Clínica *SERVISALUD SOLIDARIA SAC* **(Apéndice n.° 6).**
Elaborado por: Comisión de Control.
GD: Guardia Diurna

Al respecto, se advierte la superposición de horas de asistencia del galeno en la Entidad y en la clínica privada, quedando evidenciado que, el médico Segundo Américo Villena Pérez no permaneció en la Entidad durante la jornada ordinaria ininterrumpida, ausentándose para prestar servicios médicos en la Clínica *SERVISALUD SOLIDARIA SAC*. Además, al haber marcado su asistencia en la Entidad, según horario de ingreso y salida establecido, aparentó su permanencia en la Entidad.

Asimismo, de la revisión de las *"PAPELETAS DE AUTORIZACIÓN DE SALIDA DE PERSONA"*[8] **(Apéndice n.° 9)**[9] proporcionadas por la Entidad, se verificó que el médico Segundo Américo Villena Pérez no tramitó permisos durante las jornadas observadas en el cuadro n.° 1 *"Registro de marcación en la Entidad y en la Clínica SERVISALUD SOLIDARIA SAC, meses de abril, mayo, julio y diciembre de 2022"*.

5 Cabe señalar que, en documentos que contienen la Programación de Turnos del Trabajo Médico del Servicio de Traumatología de la Entidad se ha consignado los horarios: Para el turno MAÑANA de 7:30 a.m. a 1:30 p.m., para el turno TARDE de 1:30 p.m. a 7:30 p.m., para la GUARDIA DIURNA de 7:30 a.m a 7:30 p.m. y para la GUARDIA NOCHE de 7:30 p.m. a 7:30 a.m.

6 Mediante oficio n.° 000750-2023-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4536544-8] de 21 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, la Entidad alcanzó al Órgano de Control Institucional de la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque, el REPORTE DE ASISTENCIA DE PERSONAL de los médicos registrados en el lector de código de barra de la Entidad del año 2022".**(Apéndice n.° 8)**.

7 Mediante oficio múltiple n.° 000030-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH [3841114-1] de 3 de mayo de 2021, la Jefa de la Unidad de Personal (Recursos Humanos) de la Entidad comunicó a todas las unidades orgánicas, la obligatoriedad de la marcación de asistencia a través del reloj biométrico, a partir del 1 de mayo de 2021, reiterando el cumplimiento con Oficio Múltiple n.° 000040-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH [3897028-1] de 15 de julio de 2021 y Oficio Múltiple n.° 000002-2022-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH [4082519-0] de 19 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 10).**

8 Según se establece en el artículo 43° del Reglamento Interno de Trabajo del Hospital Regional Docente "Las Mercedes" Chiclayo, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 886-2009-GR-LAMB/DRSAL/HRDLML-DE: *"Permiso es la autorización escrita que se otorga previamente al servidor para ausentarse durante algunas horas de su centro de trabajo, dentro de la jornada laboral diaria (...)"*.

9 Proporcionadas mediante oficio n.° 000163-2023-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH [4546688-0] de 23 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 9).**

De igual manera, de la revisión a las papeletas de *"CAMBIO DE TURNO"* del periodo enero a diciembre de 2022[10] **(Apéndice n.° 11)**, se verificó que el médico Segundo Américo Villena Pérez no cambió turno que modifique la programación de la jornada asistencial, aprobada para las fechas que se detallan en el cuadro n.° 1 *"Registro de marcación en la Entidad y en la Clínica SERVISALUD SOLIDARIA SAC, meses de abril, mayo, julio y diciembre de 2022"*.

Además, de la revisión a la información relacionada a *LICENCIA POR VACACIONES, LICENCIA POR ENFERMEDAD COMÚN, AISLAMIENTO Y OTRAS*, correspondiente al año 2022[11] **(Apéndice n.° 12)**, se verificó que el citado médico no solicitó ni se le aprobó vacaciones ni otro tipo de licencias en las fechas que se detallan en el cuadro n.° 1 *"Registro de marcación en la Entidad y en la Clínica SERVISALUD SOLIDARIA SAC, meses de abril, mayo, julio y diciembre de 2022"*.

Consecuentemente, del cuadro n.° 1 *"Registro de marcación en la Entidad y en la Clínica SERVISALUD SOLIDARIA SAC, meses de abril, mayo, julio y diciembre de 2022"* y de lo expuesto en los párrafos precedentes, se advierte la superposición de horarios en cinco (5) jornadas programadas del médico Segundo Américo Villena Pérez, quien sin concluir su jornada asistencial, sin la autorización debida y sin generar las papeletas de autorización de salida, se ausentó de la Entidad, para prestar servicios médicos en la Clínica SERVISALUD SOLIDARIA SAC.

Por tanto, el médico Segundo Américo Villena Pérez no permaneció en la Entidad dentro del horario establecido y no cumplió con las doce (12) horas de labores ininterrumpidas en su jornada asistencial, contraviniendo lo establecido en los artículos 8°[12] y 9°[13] de la Ley n.° 23536 - Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de salud, así como, el artículo 9 de la Ley de Trabajo Médico[14], también el incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1[15] y 2[16] del Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud; así como el numeral 5.3 de la Directiva Administrativa para la Programación de los Turnos del Trabajo Médico en los Hospitales e Institutos Especializados del Ministerio de Salud[17], que establece que la programación de turnos es de obligatorio cumplimiento y se ejecuta en el lugar, servicio, horario y turno programado.

10 Proporcionados por el director de la Entidad mediante oficio n.° 001461-2023-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4536544-57] de 22 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 11)**.
Proporcionados por el director de la Entidad, mediante los oficios n.os 001064-2023-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4536544-20], 001086-2023-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4536544-20], 001117-2023-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4536544-22] y 001140-2023-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4536544-23] de 8, 19, 20 y 25 de abril de 2023, respectivamente **(Apéndice n.° 12)**. Cabe señalar, que en el citado documento se ha consignado que "*(...) No se encontró registros en físico de las licencias pot incapacidad de los meses de Mayo, Julio y Agosto (...)*".

12 *"El trabajo de Guardia es la actividad realizada por necesidades del servicio, comprendiendo actividades múltiples y/o diferenciadas de las realizadas en jornadas ordinarias, sin exceder de 12 horas. Sólo excepcionalmente podrán sobrepasar las 12 horas por falta de personal"*.

13 "*Los Profesionales de las Salud están obligados a realizar el trabajo de Guardia, según las necesidades del servicio (...)*".

14 Decreto Legislativo n.° 559, que aprueba la Ley de Trabajo Médico, modificada mediante Decreto Legislativo n.° 1153 y Ley n.° 30635 establece:
"***Artículo 9.***- *De la jornada asistencial del médico cirujano*
La jornada asistencial del Médico Cirujano es de seis (6) horas diarias ininterrumpidas o su equivalente semanal de treinta y seis (36) horas o ciento cincuenta (150) horas mensuales. En esta jornada está comprendido el trabajo de guardia. Cuando la jornada laboral supere las ciento cincuenta (150) horas mensuales, el pago se regula por el Decreto Legislativo 1154, Decreto Legislativo que autoriza los Servicios Complementarios en Salud, y su reglamento; y en el sector privado, por la norma que corresponda".

15 "*Considérese guardias aquella actividad realizada en cumplimiento de necesidades imprescindibles del servicio, comprendiendo actividades múltiples y diferenciadas de las efectuadas en jornadas ordinarias sin exceder de doce (12) horas. La guardia hospitalaria se cumple con presencia física y permanencia en el servicio*".

16 "*La Jornada Legal de trabajo ordinario es de seis (06) horas diarias ininterrumpidas, o su equivalente semanal de treinta y seis horas (36) o mensual de ciento cincuenta (150) horas en turnos rotativos de mañana, tarde y noche. En esta jornada está comprendido el trabajo de Guardias Hospitalarias (12) horas.*

17 Directiva Administrativa n.° 207-MINSA/DGSP-V.01, aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 343-2015/MINSA establecen:
"***V. DISPOSICIONES GENERALES***
*(...)**5.3** La programación de turnos del trabajo médico es de cumplimiento obligatorio y se ejecuta en el lugar, servicio, horario y turno programado.*
(...)".

Así como también, contravino lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo del Hospital Regional Docente Las Mercedes Chiclayo, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 886-2009-GR-LAMB/DRSALHRDLM-DE de 29 de agosto de 2009, el mismo que considera en el literal b) del artículo 17° como inasistencia injustificada la "*Salida del local de la institución antes de la hora establecida, sin la correspondiente autorización escrita*" y en su artículo 70° como obligación del trabajador "*Permanecer en su lugar de trabajo durante la jornada laboral*", prohibiendo a los servidores en el literal c) del artículo 71° "*Ausentarse de su centro de trabajo durante su jornada laboral sin la autorización de su jefe inmediato superior*".

En consecuencia, la conducta del médico Segundo Américo Villena Pérez configura inasistencias injustificadas, toda vez que, se ausentó de la Entidad, sin concluir su horario de jornada programada, sin la autorización debida y sin generar la papeleta de autorización de salida, correspondiente. Además, aparentó su permanencia en la Entidad al haber marcado su asistencia de ingreso y salida a la Entidad, afectando la atención continua de los servicios y actividades de salud.

Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20° del referido Reglamento: "*La inasistencia justificada por motivos particulares y la inasistencia injustificada están sujetas al descuento equivalente al íntegro de la remuneración total correspondiente al tiempo no laborado, en el mes que se produce*", sin embargo, la actuación del médico, ocasionó el pago total de sus remuneraciones, sin los descuentos correspondientes por las cinco (5) inasistencias injustificadas correspondientes a jornadas programadas en los meses de abril, mayo, julio y diciembre de 2022, según se corroboró en las planillas de pago[18] **(Apéndice n.° 13)** y los comprobantes de pago de abono en cuenta de los servidores activos[19] **(Apéndice n.° 14),** de los meses citados, lo que generó perjuicio económico a la Entidad de S/ 3 281,20, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 2
Cuantificación de jornadas no efectivas del médico Segundo Américo Villena Pérez

Medico	Programación Hospital Regional Docente "Las Mercedes" Chiclayo				Remuneración				Descuento no aplicado por inasistencia de turno o guardia S/ (B+C)
	Fecha	Días	Turno	Guardia	Bruta mensual S/ (A)	Bruta diaria S/ (A/30)	Por turno o guardia S/ (B)	Compensación por guardia S/ (C)	
Segundo Américo Villena Pérez	7/04/2022	Jueves	-	GD	7 901.00	263.37	526.73	106.72	633.45
	14/04/2022	Jueves (Feriado)	-	GD	7 901.00	263.37	526.73	177.86	704.60
	19/05/2022	Jueves	-	GD	7 901.00	263.37	526.73	106.72	633.45
	14/07/2022	Jueves	-	GD	7 901.00	263.37	526.73	106.72	633.45
	29/12/2022	Jueves	-	GD	8 543.00	284,77	569.53	106.72	676.25
	TOTAL								3 281.20

Fuente: "Programación de Turnos del Trabajo Médico" del Servicio de Traumatología para los meses de abril, mayo, julio y diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, "Registro de asistencia del año 2022" **(Apéndice n.° 8)**, información remitida por la Clínica Servisalud Solidaria SAC **(Apéndice n.° 6)**, planillas de pago de abril, mayo, junio, julio, agosto y diciembre de 2022, así como, de enero de 2023 **(Apéndice n.° 13)** y comprobantes de pago por concepto de remuneraciones de abril, mayo, junio, julio, agosto y diciembre de 2022, así como, de enero de 2023 **(Apéndice n.° 14).**
Elaborado por: Comisión de Control
GD: Guardia Diurna.

[18] Se revisó los documentos denominados *[49661] PLANILLA DE PAGO PERSONAL ACTIVO MES – ABRIL 2022 DEL 01/04/2022 AL 30/04/2022, [49884] PLANILLA PAGO PERSONAL ACTIVO MES – MAYO 2022 DEL 01/05/2022 AL 31/05/2022, [50148] PLANILLA PERSONAL ACTIVO MES DE JUNIO 2022 DEL 01/06/2022 AL 30/06/2022, [50467] PLANILLA DE PAGO PERSONAL ACTIVO MES DE JULIO 2022 DEL 01/07/2022 AL 31/07/2022, [50712] PLANILLA PAGO PERSONAL ACTIVO MES - AGOSTO 2022 DEL 01/08/2022 AL 31/08/2022, [51876] PLANILLA PERSONAL ACTIVO MES DE DICIEMBRE 2022 DEL 01/12/2022 AL 31/12/2022, [52442] PLANILLA PAGO DE PERSONAL ACTIVO MES – ENERO 2023 DEL 01/01/2023 AL 31/01/2023* **(Apéndice n.° 13)**, proporcionados mediante Oficios n.os 002736-2023-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4536544-130] de 26 de agosto de 2023 y 002949-2023-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4536444-1] de 14 de septiembre de 2023 **(Apéndice n.° 15)**.

[19] Comprobante de Pago n.° 1344 de 25 de abril de 2022, comprobante de Pago n.° 1812 de 20 de mayo de 2022, comprobante de Pago n.° 2261 de 21 de junio de 2022, comprobante de Pago n.° 2694 de 21 de julio de 2022, comprobante de Pago n.° 3081 de 19 de agosto de 2022, comprobante de Pago n.° 4551 de 20 de diciembre de 2022, comprobante de pago n.° 319 de 23 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, proporcionados mediante Oficios n.os 002736-2023-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4536544-130] de 26 de agosto de 2023 y 002949-2023-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4536444-1] de 14 de septiembre de 2023 **(Apéndice n.° 15)**.

En el caso de las guardias hospitalarias, según el artículo 18° del Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el Personal Asistencial de los Establecimientos del Ministerio de Salud, aprobado por la Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM: *"Art. 18° La Guardia Hospitalaria no realizada se considera como inasistencia equivalente a dos días. (...)"*.

- **El médico Ricardo Barsallo Fernández, con registro CMP N° 064251, médico del Servicio de Cirugía Especialidades (Otorrinolaringología), se ausentó de la Entidad para prestar servicios en universidad privada.**

Durante el período enero - diciembre de 2022, el médico Ricardo Barsallo Fernández, fue incluido en la Programación de Turnos del Trabajo Médico[20] del Departamento de Cirugía, del Servicio de Cirugía Especialidades, Especialidad Otorrinolaringología[21] **(Apéndice n.° 16)**, cabe precisar que, los referidos documentos fueron proporcionados al Órgano de Control Institucional de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, mediante Oficio n.° 000150-2023-GR.LAMB/GEREA/HLM.CH-URH [4536544-1] de 16 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 5)**.

Al respecto, en los meses de abril, junio, julio, noviembre y diciembre de 2022, la entidad efectuó la programación de turnos mediante la comunicación de los documentos denominados "*SERVICIO DE OTORRINOLARINGOLOGÍA ROL MES DE (...) DE 2022*" **(Apéndice n.° 16)** documentos que tienen firma y sello del jefe del Departamento de Cirugía y del Director de la Entidad; además de tener el sello y visto bueno del *Área Control de Asistencia y Bienestar Social* con una fecha de recepción escrita a mano; evidenciándose que, durante los meses de abril, junio, julio, noviembre y diciembre de 2022, la Entidad le programó y aprobó turnos al médico Ricardo Barsallo Fernández en la modalidad presencial, en los servicios de consulta externa, interconsulta y sala de operaciones.

Sin embargo, mediante oficio n.° 263-2023/R-USS [4578306 - 62] de 15 de setiembre de 2023, el Rector de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, remitió el Informe n.° 031-2023/DGP-LCAR de 23 de mayo de 2023 y el Informe n.° 042-2023/DGP-LCAR de 25 de julio de 2023, emitidos por la Dirección de Gobierno de Personas **(Apéndice n.° 17)**, en los cuales confirmó que el médico Ricardo Barsallo Fernández, realizó labores de docencia en la referida universidad, entre otros, abril, junio, julio, noviembre y diciembre de 2022; adjuntando el reporte del registro de marcaciones de asistencia (ingreso y salida) del galeno a la institución privada, precisando además que, las marcaciones se realizaron de manera presencial, evidenciando que, la prestación de los servicios del médico Ricardo Barsallo Fernández en la universidad particular se realizó dentro del horario de la jornada programada por la Entidad[22].

En ese orden, como resultado de la contrastación con el registro de asistencia del año 2022[23] **(Apéndice n.° 8)**, se evidenció que el médico en los meses de abril, junio, julio, noviembre y diciembre de 2022 registró asistencias de entrada y salida en la Entidad y también en la Universidad Señor de Sipán, durante el mismo horario de la jornada asistencial programada en los documentos que contienen la Programación de Turnos de la especialidad de

20 De acuerdo a lo definido en el numeral 5.1 de la Directiva Administrativa n.° 207-MINSA/DGSP-V.01 "Directiva Administrativa para la Programación de los Turnos del Trabajo Médico en los Hospitales e Institutos Especializados del Ministerio de Salud", aprobado por Resolución Ministerial n.° 343-2015/MINSA, la Programación de Turnos del Trabajo Médico es: "*Instrumento de gestión clínica elaborado por el Jefe de Servicio, que registra ordenadamente las actividades que ejecutan los médicos, sujetos a cualquier régimen laboral, en las diferentes unidades productoras de servicios de salud del Hospital o Instituto Especializado, durante su jornada laboral.*

21 De acuerdo al Organigrama contenido en el Manual de Organización y Funciones del Hospital Regional Docente "Las Mercedes", el departamento de Cirugía está conformado por el Servicio de Cirugía General, Servicio de Oftalmología, Servicio de Traumatología y Servicio de Cirugía Especialidades, siendo este último donde se encuentra la especialidad de Otorrinolaringología.

22 Cabe señalar que, en documentos que contienen la Programación de Turnos del Trabajo Médico de la especialidad de Otorrinolaringología del Servicio de Cirugía Especialidades de la Entidad se ha consignado los horarios: Para el turno MAÑANA CONSULTORIO Y MAÑANA INTERCONSULTAS de 7:30 a.m. a 1:30 p.m., para el turno SALA DE OPERACIONES de 7:30 a.m a 7:30 p.m.

23 Mediante oficio n.° 000750-2023-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4536544-8] de 21 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, la Entidad alcanzó al Órgano de Control Institucional de la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque, *el REPORTE DE ASISTENCIA DE PERSONAL* de los médicos registrados en el lector de código de barra de la Entidad del año 2022" **(Apéndice n.° 8)**

Otorrinolaringología del Servicio de Cirugía Especialidades del Departamento de Cirugía para los meses de abril, mayo, julio, noviembre y diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 3
Registro de marcación en la Entidad y en la Universidad Señor de Sipán S.A.C., meses de abril, junio, julio, noviembre y diciembre de 2022

Fecha	Hospital Regional Docente "Las Mercedes" Chiclayo					Universidad Señor de Sipán S.A.C.
	Jornada programada			Registro biométrico[24]		
	Turno / Guardia	Horario de jornada		Marcación de inicio de turno	Marcación de fin de turno	Hora de registro de asistencia[1]
		Inicio	Final			
4/04/2022	MI	07:30:00	13:30:00	6:41:00 a. m.	1:05:00 p. m.	08:20:00 – 12:30:00
5/04/2022	MC	07:30:00	13:30:00	6:46:00 a. m.	1:01:00 p. m.	08:20:00 – 12:30:00
6/04/2022	MI	07:30:00	13:30:00	6:42:00 a. m.	1:04:00 p. m.	08:20:00 – 12:30:00
8/04/2022	MC	07:30:00	13:30:00	6:49:00 a. m.	1:04:00 p. m.	09:10:00 – 13:20:00
11/04/2022	MI	07:30:00	13:30:00	6:50:00 a. m.	1:09:00 p. m.	08:20:00 – 12:30:00
13/04/2022	MI	07:30:00	13:30:00	6:43:00 a. m.	1:08:00 p. m.	08:20:00 – 12:30:00
20/04/2022	MC	07:30:00	13:30:00	6:45:00 a. m.	1:10:00 p. m.	08:20:00 – 12:30:00
23/04/2022	MC	07:30:00	13:30:00	6:49:00 a. m.	1:00:00 p. m.	08:20:00 – 12:30:00
29/04/2022	MI	07:30:00	13:30:00	6:46:00 a. m.	1:04:00 p. m.	09:10:00 – 13:20:00
30/04/2022	MC	07:30:00	13:30:00	6:46:00 a. m.	1:10:00 p. m.	08:20:00 – 12:30:00
1/06/2022	MC	07:30:00	13:30:00	6:47:00 a. m.	1:02:00 p. m.	08:20:00 – 12:30:00
4/06/2022	MC	07:30:00	13:30:00	6:40:00 a. m.	1:08:00 p. m.	08:20:00 – 12:30:00
6/06/2022	MI	07:30:00	13:30:00	6:45:00 a. m.	1:24:00 p. m.	08:20:00 – 12:30:00
7/06/2022	MP	07:30:00	13:30:00	6:46:00 a. m.	1:08:00 p. m.	08:20:00 – 12:30:00
8/06/2022	MC	07:30:00	13:30:00	6:47:00 a. m.	1:02:00 p. m.	08:20:00 – 12:30:00
9/06/2022	MI	07:30:00	13:30:00	6:44:00 a. m.	1:21:00 p. m.	07:30:00 – 13:20:00
11/06/2022	MC	07:30:00	13:30:00	6:45:00 a. m.	1:10:00 p. m.	08:20:00 – 12:30:00
16/06/2022	MP	07:30:00	13:30:00	6:48:00 a. m. 1:05:00 p. m.	1:05:00 p. m. S/R	07:30:00 – 13:20:00
17/06/2022	SOP (M Y T)	07:30:00	19:30:00	6:50:00 a. m.	1:06:00 p. m.	09:10:00 – 13:20:00
18/06/2022	MI	07:30:00	13:30:00	6:48:00 a. m.	1:02:00 p. m.	08:20:00 – 12:30:00
20/06/2022	MI	07:30:00	13:30:00	6:43:00 a. m.	1:15:00 p. m.	08:20:00 – 12:30:00
22/06/2022	MC	07:30:00	13:30:00	6:50:00 a. m.	1:04:00 p. m.	08:20:00 – 12:30:00
25/06/2022	MI	07:30:00	13:30:00	6:46:00 a. m.	1:02:00 p. m.	08:20:00 – 12:30:00
27/06/2022	MI	07:30:00	13:30:00	6:46:00 a. m.	1:03:00 p. m.	08:20:00 – 12:30:00
28/06/2022	MC	07:30:00	13:30:00	6:46:00 a. m.	1:06:00 p. m.	08:20:00 – 12:30:00
30/06/2022	MC	07:30:00	13:30:00	6:45:00 a. m.	1:02:00 p. m.	07:30:00 – 13:20:00
2/07/2022	MP	07:30:00	13:30:00	6:50:00 a. m.	1:00:00 p. m.	08:20:00 – 12:30:00
5/07/2022	MC	07:30:00	13:30:00	6:47:00 a. m.	1:14:00 p. m.	08:20:00 – 12:30:00
23/07/2022	MC	07:30:00	13:30:00	6:46:00 a. m.	1:05:00 p. m.	08:20:00 – 12:30:00
7/11/2022	MI	07:30:00	13:30:00	7:57:00 a. m.	7:06:00 p. m.	07:30:00 – 17:10:00
10/11/2022	MI	07:30:00	13:30:00	7:40:00 a. m.	1:47:00 p. m.	07:30:00 – 17:10:00
14/11/2022	MI	07:30:00	13:30:00	7:53:00 a. m.	7:58:00 p. m.	07:30:00 – 17:10:00
17/11/2022	MI	07:30:00	13:30:00	8:07:00 a. m.	2:46:00 p. m.	07:30:00 – 17:10:00
21/11/2022	MI	07:30:00	13:30:00	7:37:00 a. m.	7:22:00 p. m.	07:30:00 – 17:10:00
28/11/2022	MC	07:30:00	13:30:00	8:31:00 a. m.	8:34:00 p. m.	07:30:00 – 17:10:00
29/11/2022	MC	07:30:00	13:30:00	8:16:00 a. m.	10:16:00 p. m.	07:30:00 – 16:20:00
1/12/2022	MC	07:30:00	13:30:00	8:16:00 a. m.	10:11:00 p. m	07:30:00 – 17:10:00
3/12/2022	MI	07:30:00	13:30:00	8:23:00 a. m.	6:56:00 p. m.	07:30:00 – 11:40:00
5/12/2022	MI	07:30:00	13:30:00	8:28:00 a. m.	1:32:00 p. m.	07:30:00 – 17:10:00
6/12/2022	MP	07:30:00	13:30:00	8:23:00 a. m.	2:28:00 p. m.	07:30:00 – 16:20:00
20/12/2022	MI	07:30:00	13:30:00	8:16:00 a. m. 1:06:00 p. m.	12:00:00 p. m. S/R	07:30:00 – 16:20:00

Fuente: "Programación de Turnos del Trabajo Médico" de la Especialidad de Otorrinolaringología, del Servicio de Cirugía Especialidades del Departamento de Cirugía para los meses de junio y julio de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, *REPORTE DE ASISTENCIA DE PERSONAL* del año 2022 **(Apéndice n.° 8)** e información remitida por la Universidad Señor de Sipán S.A.C. **(Apéndice n.° 17)**
Elaborado por: Comisión de Control
MI: Mañana Interconsulta; **MC:** Mañana Consulta; **SOP (M Y T):** Sala de Operaciones Mañana y Tarde; **MP:** Procedimientos Mañana; **TP:** Procedimientos Tarde.; **(1):** Marcaciones informadas por universidad

[24] Mediante oficio múltiple n.° 000030-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH [3841114-1] de 3 de mayo de 2021, la Jefa de la Unidad de Personal (Recursos Humanos) de la Entidad comunicó a todas las unidades orgánicas, la obligatoriedad de la marcación de asistencia a través del reloj biométrico, a partir del 1 de mayo de 2021, reiterando el cumplimiento con Oficio Múltiple n.° 000040-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH [3897028-1] de 15 de julio de 2021 y Oficio Múltiple n.° 000002-2022-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH [4082519-0] de 19 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 10)**.

Al respecto, se advierte la superposición de horas de asistencia del galeno en la Entidad y en la Universidad Privada, quedando evidenciado que, el médico Ricardo Barsallo Fernández no permaneció en la Entidad durante la jornada ordinaria ininterrumpida, ausentándose para prestar servicios de docencia en la Universidad Señor de Sipán. Además, al haber marcado su asistencia en la Entidad, según horario de ingreso y salida establecido, aparentó su permanencia en la Entidad.

Asimismo, de la revisión de las *"PAPELETAS DE AUTORIZACIÓN DE SALIDA DE PERSONAL"*[25] **(Apéndice n.° 9)**[26] proporcionadas por la Entidad, se verificó que el médico Ricardo Barsallo Fernández no tramitó permisos durante las jornadas observadas en el cuadro n.° 3 *"Registro de marcación en la Entidad y en la Universidad Señor de Sipán S.A.C., meses de abril, junio, julio, noviembre y diciembre de 2022"*.

De igual manera, de la revisión a las papeletas de *"CAMBIO DE TURNO"* del periodo enero a diciembre de 2022[27] **(Apéndice n.° 11)**, se verificó que el médico Ricardo Barsallo Fernández tampoco no cambió turno que modifique la programación de la jornada asistencial, aprobada para las fechas que se detallan en el cuadro n.° 3 *"Registro de marcación en la Entidad y en la Universidad Señor de Sipán S.A.C., meses de abril, junio, julio, noviembre y diciembre de 2022"*.

Además, de la revisión a la información relacionada a *LICENCIA POR VACACIONES, LICENCIA POR ENFERMEDAD COMÚN, AISLAMIENTO Y OTRAS*, correspondiente al año 2022[28] **(Apéndice n.° 12)**, se verificó que el citado médico no solicitó ni se le aprobó vacaciones ni otro tipo de licencias en las fechas que se detallan en el cuadro n.° 3 *"Registro de marcación en la Entidad y en la Universidad Señor de Sipán S.A.C., meses de abril, junio, julio, noviembre y diciembre de 2022"*.

Cabe precisar que, a pesar de que la Entidad puede otorgar permisos para ejercer la docencia universitaria, hasta por dos (2) horas diarias y seis (6) semanales como máximo, previa resolución autoritativa[29], estos no fueron autorizados mediante las resoluciones correspondientes, de acuerdo a lo informado por la Entidad, mediante oficio n.° 002082-2023-GR.LAM/GERESA/HLM.CH/DE [4536544-115] de 11 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 18)**.

Consecuentemente, del cuadro n.° 3 *"Registro de marcación en la Entidad y en la Universidad Señor de Sipán S.A.C., meses de abril, junio, julio, noviembre y diciembre de 2022"* y de lo expuesto en los párrafos precedentes, se advierte la superposición de horarios en cuarenta y un (41) jornadas programadas del médico Ricardo Barsallo Fernández, quien sin concluir su jornada asistencial, sin la autorización debida y sin generar las papeletas de autorización de salida, se ausentó de la Entidad, para prestar servicios de docencia en la universidad privada Señor de Sipán.

Por lo tanto, el médico Ricardo Barsallo Fernández no permaneció en la Entidad dentro del horario establecido y no cumplió con las seis (6) horas de labores ininterrumpidas en su jornada

25 Según se establece en el artículo 43° del Reglamento Interno de Trabajo del Hospital Regional Docente "Las Mercedes" Chiclayo, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 886-2009-GR-LAMB/DRSAL/HRDLML-DE: *"Permiso es la autorización escrita que se otorga previamente al servidor para ausentarse durante algunas horas de su centro de trabajo, dentro de la jornada laboral diaria (...)"*.

26 Proporcionadas mediante oficio n.° 000163-2023-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH [4546688-0] de 23 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 9)**.

27 Proporcionados por el director de la Entidad mediante oficio n.° 001461-2023-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4536544-57] de 22 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 11)**.

28 Proporcionados por el director de la Entidad, mediante los oficios n.os 001064-2023-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4536544-20], 001086-2023-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4536544-20], 001117-2023-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4536544-22] y 001140-2023-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4536544-23] de 8, 19, 20 y 25 de abril de 2023, respectivamente (**Apéndice n.° 12**). Cabe señalar, que en el citado documento se ha consignado que *"(...) No se encontró registros en físico de las licencias pot incapacidad de los meses de Mayo, Julio y Agosto (...)"*.

29 Según se establece en el articulo 51° del Reglamento Interno de Trabajo del Hospital Regional Docente Las Mercedes Chiclayo, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 886-2009-GR-LAMB/DRSALHRDLM-DE de 29 de agosto de 2009.

asistencial, contraviniendo el artículo 9° de la Ley de Trabajo Médico[30], así como el numeral 5.3 de la Directiva Administrativa para la Programación de los Turnos del Trabajo Médico en los Hospitales e Institutos Especializados del Ministerio de Salud[31], que establece que la programación de turnos es de obligatorio cumplimiento y se ejecuta en el lugar, servicio, horario y turno programado; asimismo, no cumplió con lo dispuesto en el artículo 2° del Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el Personal Asistencial de los Establecimientos del Ministerio de Salud, aprobado por Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM[32], el cual señala que, la guardia hospitalaria se cumple con presencia física y permanencia en el servicio, así como, la duración de la jornada legal de trabajo ordinario.

Así como también, contravino lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo del Hospital Regional Docente Las Mercedes Chiclayo, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 886-2009-GR-LAMB/DRSALHRDLM-DE de 29 de agosto de 2009, el mismo que considera en el literal b) del artículo 17° como inasistencia injustificada la "*Salida del local de la institución antes de la hora establecida, sin la correspondiente autorización escrita*" y en su artículo 70° como obligación del trabajador "*Permanecer en su lugar de trabajo durante la jornada laboral*", prohibiendo a los servidores en el literal c) del artículo 71° "*Ausentarse de su centro de trabajo durante su jornada laboral sin la autorización de su jefe inmediato superior*".

En consecuencia, la conducta del médico Ricardo Barsallo Fernández configura inasistencias injustificadas, toda vez que, se ausentó de la Entidad, sin concluir su horario de jornada programada, sin la autorización debida y sin generar la papeleta de autorización de salida, correspondiente. Además, aparentó su permanencia en la Entidad al haber marcado su asistencia de ingreso y salida a la Entidad, afectando la atención continua de los servicios y actividades de salud.

Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20° del referido Reglamento: "*La inasistencia justificada por motivos particulares y la inasistencia injustificada están sujetas al descuento equivalente al íntegro de la remuneración total correspondiente al tiempo no laborado, en el mes que se produce*", sin embargo, la actuación del médico, ocasionó el pago total de sus remuneraciones, sin los descuentos correspondientes por las cuarenta y una (41) inasistencias injustificadas correspondientes a jornadas programadas en los meses de abril, junio, julio, noviembre y diciembre de 2022, según se corroboró en las planillas de pago del personal CAS[33] **(Apéndice n.° 19)** y los comprobantes de pago por concepto de remuneraciones[34] **(Apéndice n.° 20),** de

30 Decreto Legislativo n.° 559, que aprueba la Ley de Trabajo Médico, modificada mediante Decreto Legislativo n.° 1153 y Ley n.° 30635 establece:
"**Artículo 9.**- *De la jornada asistencial del médico cirujano*
La jornada asistencial del Médico Cirujano es de seis (6) horas diarias ininterrumpidas o su equivalente semanal de treinta y seis (36) horas o ciento cincuenta (150) horas mensuales. En esta jornada está comprendido el trabajo de guardia. Cuando la jornada laboral supere las ciento cincuenta (150) horas mensuales, el pago se regula por el Decreto Legislativo 1154, Decreto Legislativo que autoriza los Servicios Complementarios en Salud, y su reglamento; y en el sector privado, por la norma que corresponda".

31 "***V. DISPOSICIONES GENERALES***
*(...)**5.3** La programación de turnos del trabajo médico es de cumplimiento obligatorio y se ejecuta en el lugar, servicio, horario y turno programado*".

32 "*Art. 1° Considérese guardias aquella actividad realizada en cumplimiento de necesidades imprescindibles del servicio, comprendiendo actividades múltiples y diferenciadas de las efectuadas en jornadas ordinarias sin exceder de doce (12) horas. La guardia hospitalaria se cumple con presencia física y permanencia en el servicio*".
"*Art. 2° La Jornada Legal del trabajo ordinario es de seis (06) horas diarias ininterrumpidas, o su equivalente semanal de treintiseis horas (36) o mensual de ciento cincuenta (150) horas en turnos rotativos de mañana, tarde y noche. En esta jornada está comprendido el trabajo de Guardias Hospitalarias (12) horas*".

33 Documentos denominados *[49667] PLANILLA PAGO DE PERSONAL CAS COVID-19 MES - ABRIL 2022 DEL 01/04/2022 AL 30/04/2022, [49889] PLANILLA PERSONAL CAS COVID-19 MES DE MAYO 2022 DEL 01/05/2022 AL 31/05/2022, [50153] PLANILLA DE PERSONAL CAS COVID-19 MES DE JUNIO 2022 DEL 01/06/2022 AL 30/06/2022, [50472] PLANILLA PERSONAL CAS COVID-19 MES DE JULIO 2022 DEL 01/07/2022 AL 31/07/2022, [50825] PLANILLA ADICIONALPERSONAL CAS MES DE AGOSTO 2022 DEL 01/08/2022 AL 31/08/2022, [51627] PLANILLA PERSONAL CAS RO LEY 31538 – NOVIEMBRE 2022 DEL 01/11/2022 AL 30/11/2022 [51920] PLANILLA ADICIONAL CAS RO LEY 31538 MES-DICIEMBRE 2022 DEL 01/12/2022 AL 31/12/2022, [52447] PLANILLA PAGO A PERSONAL CAS RO – LEY 31538 ENERO 2023 DEL 01/01/2023 AL 31/01/2023* (**Apéndice n.° 19**)

34 Comprobante de Pago n.° 1360 de 26 de abril de 2022, comprobante de Pago n.° 1924 de 26 de mayo de 2022, comprobante de Pago n.° 2344 de 27 de junio de 2022, comprobante de Pago n.° 2735 de 25 de julio de 2022, comprobante de Pago n.° 3258 de 1 de setiembre de 2022, comprobante de Pago n.° 4236 de 24 de noviembre de 2022, comprobante de Pago n.° 4566 de 21 de diciembre de 2022, Comprobante de pago n.° 396 de 27 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 20**).

los meses citados, lo que generó perjuicio económico a la Entidad de S/ 8 452,00, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 4
Cuantificación de jornadas no efectivas del médico Ricardo Barsallo Fernández

Medico	Programación Hospital Regional Docente "Las Mercedes" Chiclayo				Remuneración				Descuento no aplicado por inasistencia de turno o guardia S/ (B+C)
	Fecha	Días	Turno	Guardia	Bruta mensual S/ (A)	Bruta diaria S/ (A/30)	Por turno o guardia S/ (B)	Compensación por guardia S/ (C)	
Ricardo Barsallo Fernández - Médico CAS	4/04/2022	Lunes	MI	-	5 532.00	184.40	184.40	-	184.40
	5/04/2022	Martes	MC	-	5 532.00	184.40	184.40	-	184.40
	6/04/2022	Miércoles	MI	-	5 532.00	184.40	184.40	-	184.40
	8/04/2022	Viernes	MC	-	5 532.00	184.40	184.40	-	184.40
	11/04/2022	Lunes	MI	-	5 532.00	184.40	184.40	-	184.40
	13/04/2022	Miércoles	MI	-	5 532.00	184.40	184.40	-	184.40
	20/04/2022	Miércoles	MC	-	5 532.00	184.40	184.40	-	184.40
	23/04/2022	Sábado	MC	-	5 532.00	184.40	184.40	-	184.40
	29/04/2022	Viernes	MI	-	5 532.00	184.40	184.40	-	184.40
	30/04/2022	Sábado	MC	-	5 532.00	184.40	184.40	-	184.40
	1/06/2022	Miércoles	MC	-	5 532.00	184.40	184.40	-	184.40
	4/06/2022	Sábado	MC	-	5 532.00	184.40	184.40	-	184.40
	6/06/2022	Lunes	MI	-	5 532.00	184.40	184.40	-	184.40
	7/06/2022	Martes	MP	-	5 532.00	184.40	184.40	-	184.40
	8/06/2022	Miércoles	MC	-	5 532.00	184.40	184.40	-	184.40
	9/06/2022	Jueves	MI	-	5 532.00	184.40	184.40	-	184.40
	11/06/2022	Sábado	MC	-	5 532.00	184.40	184.40	-	184.40
	16/06/2022	Jueves	MP	-	5 532.00	184.40	184.40	-	184.40
	17/06/2022	Viernes	SOP (M Y T)	-	5 532.00	184.40	368.80	-	368.80
	18/06/2022	Sábado	MI	-	5 532.00	184.40	184.40	-	184.40
	20/06/2022	Lunes	MI	-	5 532.00	184.40	184.40	-	184.40
	22/06/2022	Miércoles	MC	-	5 532.00	184.40	184.40	-	184.40
	25/06/2022	Sábado	MI	-	5 532.00	184.40	184.40	-	184.40
	27/06/2022	Lunes	MI	-	5 532.00	184.40	184.40	-	184.40
	28/06/2022	Martes	MC	-	5,532.00	184.40	184.40	-	184.40
	30/06/2022	Jueves	MC	-	5 532.00	184.40	184.40	-	184.40
	2/07/2022	Sábado	MP	-	5 532.00	184.40	184.40	-	184.40
	5/07/2022	Martes	MC	-	5 532.00	184.40	184.40	-	184.40
	23/07/2022	Sábado	MC	-	5 532.00	184.40	184.40	-	184.40
	7/11/2022	Lunes	MI	-	7 300.00	243.33	243.33	-	243.33
	10/11/2022	Jueves	MI	-	7 300.00	243.33	243.33	-	243.33
	14/11/2022	Lunes	MI	-	7 300.00	243.33	243.33	-	243.33
	17/11/2022	Jueves	MI	-	7 300.00	243.33	243.33	-	243.33
	21/11/2022	Lunes	MI	-	7 300.00	243.33	243.33	-	243.33
	28/11/2022	Lunes	MC	-	7 300.00	243.33	243.33	-	243.33
	29/11/2022	Martes	MC	-	7 300.00	243.33	243.33	-	243.33
	1/12/2022	Jueves	MC	-	7 300.00	243.33	243.33	-	243.33
	3/12/2022	Sábado	MI	-	7 300.00	243.33	243.33	-	243.33
	5/12/2022	Lunes	MI	-	7 300.00	243.33	243.33	-	243.33
	6/12/2022	Martes	MP	-	7 300.00	243.33	243.33	-	243.33
	20/12/2022	Martes	MI	-	7 300.00	243.33	243.33	-	243.33
	TOTAL								8 452,00

Fuente: "Programación de Turnos del Trabajo Médico" de la Especialidad de Otorrinolaringología del Servicio de Cirugía Especialidades del Departamento de Cirugía para los meses de junio y julio de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, *REPORTE DE ASISTENCIA DE PERSONAL* del año 2022 **(Apéndice n.° 8)**, información remitida por Universidad Señor de Sipán S.A.C. **(Apéndice n.° 17),** planillas de pago CAS de abril, mayo junio, julio, agosto, noviembre y diciembre de 2022, así como, enero 2023 **(Apéndice n.° 19)** y comprobantes de pago por concepto de remuneraciones de abril, mayo junio, julio, agosto, noviembre y diciembre de 2022, así como, enero 2023 **(Apéndice n.° 20).**
Elaborado por: Comisión de Control.
MI: Mañana Interconsulta; **MC:** Mañana Consulta; **SOP (M Y T):** Sala de Operaciones Mañana y Tarde; **MP:** Procedimientos Mañana;
TP: Procedimientos Tarde.

Departamento de Pediatría[35]

- **El médico John Alexander Joo Salinas, con registro CMP N° 38009, médico y jefe del Departamento de Pediatría, se ausentó de la Entidad para prestar servicios en clínica privada.**

Durante el período enero - diciembre de 2022, el médico John Alexander Joo Salinas, médico del Servicio de Pediatría General y jefe del Departamento de Pediatría[36], fue incluido en la Programación de Turnos del Trabajo Médico[37] **(Apéndice n.° 21)** del citado servicio, cabe precisar que, los referidos documentos fueron proporcionados al Órgano de Control Institucional de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, mediante Oficio n.° 000150-2023-GR.LAMB/GEREA/HLM.CH-URH [4536544-1] de 16 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 5)**.

Al respecto, en los meses de abril y junio de 2022, la entidad efectuó la programación de turnos mediante la comunicación de los documentos denominados "*"DEPARTAMENTO DE PEDIATRÍA PROGRAMACIÓN DE TURNOS Y GUARDIAS DEL PERSONAL MÉDICO (...)*" del Servicio de Pediatría, de los meses de abril y junio de 2022 **(Apéndice n.° 21),** documentos que tienen firma y sello del Jefe del Departamento de Pediatría y el Director de la Entidad[38]; evidenciándose que, durante los meses de abril y junio de 2022, la Entidad le programó y aprobó turnos al médico John Alexander Joo Salinas en la modalidad presencial, en los servicios de atención de emergencia y visitas hospitalarias.

Sin embargo, mediante Documento s/n de 8 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, el Administrador de la Clínica *CENTRO DE ESPECIALIDADES PEDIÁTRICAS – KIDSALUD* confirmó que el citado médico, brindó servicios asistenciales (atenciones médicas) en la referida clínica, entre otros, en los meses de abril y junio de 2022, así como, proporcionó el detalle de las horas de atención, evidenciando que, la prestación de los servicios del médico John Alexander Joo Salinas en la clínica particular se realizó dentro del horario de la jornada programada por la Entidad.

En ese orden, como resultado de la contrastación con el registro de asistencia del año 2022[39], **(Apéndice n.° 8)**, se evidenció que el médico John Alexander Joo Salinas registró asistencias de entrada y salida en la Entidad y también atenciones médicas en la clínica privada, durante el horario de la jornada asistencial programada en los documentos que contienen la Programación de Turnos del Servicio de Pediatría, de los meses de abril y junio de 2022 **(Apéndice n.° 21)**, tal como se detalla a continuación:

GERENCIA REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – OCI – CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

35 De acuerdo al Organigrama contenido en el Manual de Organización y Funciones del Hospital Regional Docente "Las Mercedes", el departamento de Pediatría está conformado por el Servicio de Pediatría General y Servicio de Neonatología.

36 Designado con Resolución Directoral n.° 000742-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3987699-1] de 19 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 22**), dando término a la misma con Resolución Directoral n.° 000685-2022-GR.LAMB/GERESA/HLM-CH/DE [4321291-1] de 15 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 22**).

37 De acuerdo a lo definido en el numeral 5.1 de la Directiva Administrativa n.° 207-MINSA/DGSP-V.01 "Directiva Administrativa para la Programación de los Turnos del Trabajo Médico en los Hospitales e Institutos Especializados del Ministerio de Salud", aprobado por Resolución Ministerial n.° 343-2015/MINSA de 29 de mayo de 2015, la Programación de Turnos del Trabajo Médico es: "*Instrumento de gestión clínica elaborado por el Jefe de Servicio, que registra ordenadamente las actividades que ejecutan los médicos, sujetos a cualquier régimen laboral, en las diferentes unidades productoras de servicios de salud del Hospital o Instituto Especializado, durante su jornada laboral.*

38 Con el oficio n.° 000002-2022-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DP-JAJS [4168212-0] de 31 de marzo de 2022 fue remitida la programación de abril a la jefa de la Unidad de Personal (Recursos Humanos), y es ahí donde se ha consignado el sello del Área Control de Asistencia y Bienestar Social (**Apéndice n.° 21**).

39 Mediante oficio n.° 000750-2023-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4536544-8] de 21 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 8**), la Entidad alcanzó al Órgano de Control Institucional de la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque, el REPORTE DE ASISTENCIA DE PERSONAL de los médicos registrados en el lector de código de barra de la Entidad del año 2022". (**Apéndice n.° 8**).

Cuadro n.° 5
Registro de marcación en la Entidad y en la Clínica *CENTRO DE ESPECIALIDADES PEDIÁTRICAS – KIDSALUD*, meses de abril y junio de 2022

Fecha	Hospital Regional Docente "Las Mercedes" Chiclayo					Clínica *CENTRO DE ESPECIALIDADES PEDIÁTRICAS – KIDSALUD*
	Rol programado			Registro Biométrico[40]		
	Turno / Guardia	Horario de jornada		Marcación de inicio de turno	Marcación de final de turno	
		Inicio	Final			Hora de atención
23/04/2022	MHo	07:30:00	13:30:00	07:17 a. m.	02:13 p. m.	11:00:00 – 13:00:00
17/06/2022	T Emg	13:30:00	19:30:00	12:58 p. m.	07:43 p. m.	09:30:00 – 12:30:00 17:30:00 – 19:00:00

Fuente: "Programación de Turnos" del Servicio de Pediatría para los meses de abril y junio de 2022 **(Apéndice n.° 21)**, *REPORTE DE ASISTENCIA DE PERSONAL* del año 2022" **(Apéndice n.° 8)** e información remitida por la Clínica *CENTRO DE ESPECIALIDADES PEDIÁTRICAS – KIDSALUD* **(Apéndice n.° 23).**
Elaborado por: Comisión de Control.
T Emg: Tarde Emergencia; **M Ho:** Visita Médica Hospitalaria.

Al respecto, se advierte la superposición de horas de asistencia del galeno en la Entidad y en la clínica privada, quedando evidenciado que, el médico John Alexander Joo Salinas no permaneció en la Entidad durante la jornada ordinaria ininterrumpida, ausentándose para prestar servicios médicos en la Clínica *CENTRO DE ESPECIALIDADES PEDIÁTRICAS – KIDSALUD*. Además, al haber marcado su asistencia en la Entidad, según horario de ingreso y salida establecido, aparentó su permanencia en la Entidad.

Asimismo, de la revisión de las *"PAPELETAS DE AUTORIZACIÓN DE SALIDA DE PERSONAL"*[41] **(Apéndice n.° 9)** [42] proporcionadas por la Entidad, se verificó que el médico John Alexander Joo Salinas no tramitó permisos durante las jornadas observadas en el cuadro n.° 5 *"Registro de marcación en la Entidad y en la Clínica CENTRO DE ESPECIALIDADES PEDIÁTRICAS – KIDSALUD, meses de abril y junio de 2022"*.

De igual manera, de la revisión a las papeletas de *"CAMBIO DE TURNO"* del periodo enero a diciembre de 2022[43] **(Apéndice n.° 11)**, se verificó que el médico John Alexander Joo Salinas no cambió turno que modifique la programación de la jornada asistencial, aprobada para las fechas que se detallan en el cuadro n.° 5 *"Registro de marcación en la Entidad y en la Clínica CENTRO DE ESPECIALIDADES PEDIÁTRICAS – KIDSALUD, meses de abril y junio de 2022"*.

Además, de la revisión a la información relacionada a *LICENCIA POR VACACIONES, LICENCIA POR ENFERMEDAD COMÚN, AISLAMIENTO Y OTRAS*, correspondiente al año 2022[44] **(Apéndice n.° 12)**, se verificó que le citado médico no solicitó ni se le aprobó vacaciones ni otro tipo de licencias en las fechas que se detallan en el cuadro n.° 5 *"Registro de marcación en la Entidad y en la Clínica CENTRO DE ESPECIALIDADES PEDIÁTRICAS – KIDSALUD, meses de abril y junio de 2022"*.

40 Mediante oficio múltiple n.° 000030-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH [3841114-1] de 3 de mayo de 2021, la Jefa de la Unidad de Personal (Recursos Humanos) de la Entidad comunicó a todas las unidades orgánicas, la obligatoriedad de la marcación de asistencia a través del reloj biométrico, a partir del 1 de mayo de 2021, reiterando el cumplimiento con Oficio Múltiple n.° 000040-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH [3897028-1] de 15 de julio de 2021 y Oficio Múltiple n.° 000002-2022-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH [4082519-0] de 19 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 10).**

41 Según se establece en el artículo 43° del Reglamento Interno de Trabajo del Hospital Regional Docente "Las Mercedes" Chiclayo, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 886-2009-GR-LAMB/DRSAL/HRDLML-DE: *"Permiso es la autorización escrita que se otorga previamente al servidor para ausentarse durante algunas horas de su centro de trabajo, dentro de la jornada laboral diaria (...)"*.

42 Proporcionadas mediante oficio n.° 000163-2023-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH [4546688-0] de 23 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 10).**

43 Proporcionados por el director de la Entidad mediante oficio n.° 001461-2023-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4536544-57] de 22 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 11)**.

44 Proporcionados por el director de la Entidad, mediante los oficios n.os 001064-2023-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4536544-20], 001086-2023-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4536544-20], 001117-2023-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4536544-22] y 001140-2023-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4536544-23] de 8, 19, 20 y 25 de abril de 2023, respectivamente **(Apéndice n.° 12)**. Cabe señalar, que en el citado documento se ha consignado que *"(...) No se encontró registros en físico de las licencias pot incapacidad de los meses de Mayo, Julio y Agosto (...)"*.

Consecuentemente, del cuadro n.° 5 *"Registro de marcación en la Entidad y en la Clínica CENTRO DE ESPECIALIDADES PEDIÁTRICAS – KIDSALUD, meses de abril y junio de 2022"* y de lo expuesto en los párrafos precedentes, se advierte la superposición de horarios en dos (2) jornadas programadas del médico John Alexander Joo Salinas, quien sin concluir su jornada asistencial, sin la autorización debida y sin generar las papeletas de autorización de salida, se ausentó de la Entidad, para prestar servicios médicos en la Clínica *CENTRO DE ESPECIALIDADES PEDIÁTRICAS – KIDSALUD*.

Por lo tanto, el médico John Alexander Joo Salinas no permaneció en la Entidad dentro del horario establecido y no cumplió con las seis (6) horas de labores ininterrumpidas en su jornada asistencial, contraviniendo el artículo 9° de la Ley de Trabajo Médico[45], así como el numeral 5.3 de la Directiva Administrativa para la Programación de los Turnos del Trabajo Médico en los Hospitales e Institutos Especializados del Ministerio de Salud[46], que establece que la programación de turnos es de obligatorio cumplimiento y se ejecuta en el lugar, servicio, horario y turno programado; asimismo, no cumplió con lo dispuesto en el artículo 2° del Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el Personal Asistencial de los Establecimientos del Ministerio de Salud, aprobado por Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM[47], el cual señala que, la guardia hospitalaria se cumple con presencia física y permanencia en el servicio, así como, la duración de la jornada legal de trabajo ordinario.

Así como también, contravino lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo del Hospital Regional Docente Las Mercedes Chiclayo, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 886-2009-GR-LAMB/DRSALHRDLM-DE de 29 de agosto de 2009, el mismo que considera en el literal b) del artículo 17° como inasistencia injustificada la "*Salida del local de la institución antes de la hora establecida, sin la correspondiente autorización escrita*" y en su artículo 70° como obligación del trabajador "*Permanecer en su lugar de trabajo durante la jornada laboral*", prohibiendo a los servidores en el literal c) del artículo 71° "*Ausentarse de su centro de trabajo durante su jornada laboral sin la autorización de su jefe inmediato superior*".

En consecuencia, la conducta del médico John Alexander Joo Salinas configura inasistencias injustificadas, toda vez que, se ausentó de la Entidad, sin concluir su horario de jornada programada, sin la autorización debida y sin generar la papeleta de autorización de salida, correspondiente. Además, aparentó su permanencia en la Entidad al haber marcado su asistencia de ingreso y salida a la Entidad, afectando la atención continua de los servicios y actividades de salud.

Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20° del referido Reglamento: "*La inasistencia justificada por motivos particulares y la inasistencia injustificada están sujetas al descuento equivalente al íntegro de la remuneración total correspondiente al tiempo no laborado, en el mes que se produce*", sin embargo, la actuación del médico, ocasionó el pago total de sus remuneraciones, sin los descuentos correspondientes por la dos (2) inasistencias injustificadas correspondientes a

45 Decreto Legislativo n.° 559, que aprueba la Ley de Trabajo Médico, modificada mediante Decreto Legislativo n.° 1153 y Ley n.° 30635 establece:
"***Artículo 9.***- *De la jornada asistencial del médico cirujano*
La jornada asistencial del Médico Cirujano es de seis (6) horas diarias ininterrumpidas o su equivalente semanal de treinta y seis (36) horas o ciento cincuenta (150) horas mensuales. En esta jornada está comprendido el trabajo de guardia. Cuando la jornada laboral supere las ciento cincuenta (150) horas mensuales, el pago se regula por el Decreto Legislativo 1154, Decreto Legislativo que autoriza los Servicios Complementarios en Salud, y su reglamento; y en el sector privado, por la norma que corresponda".

46 "***V.DISPOSICIONES GENERALES***
*(...)**5.3** La programación de turnos del trabajo médico es de cumplimiento obligatorio y se ejecuta en el lugar, servicio, horario y turno programado".*

47 *"Art. 1° Considérese guardias aquella actividad realizada en cumplimiento de necesidades imprescindibles del servicio, comprendiendo actividades múltiples y diferenciadas de las efectuadas en jornadas ordinarias sin exceder de doce (12) horas. La guardia hospitalaria se cumple con presencia física y permanencia en el servicio".*
"Art. 2° La Jornada Legal del trabajo ordinario es de seis (06) horas diarias ininterrumpidas, o su equivalente semanal de treintiseis horas (36) o mensual de ciento cincuenta (150) horas en turnos rotativos de mañana, tarde y noche. En esta jornada está comprendido el trabajo de Guardias Hospitalarias (12) horas".

jornadas programadas en los meses de abril y junio de 2022, según se corroboró en las planillas de pago del personal activo[48] **(Apéndice n.° 13)** y los comprobantes de pago de abono en cuenta de los servidores activos[49] **(Apéndice n.° 14)**, de los meses citados, lo que generó perjuicio económico a la Entidad de S/ 419,07 tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 6
Cuantificación de jornadas no efectivas del médico John Alexander Joo Salinas

Medico	Programación Hospital Regional Docente "Las Mercedes" Chiclayo				Remuneración				Descuento no aplicado por inasistencia de turno o guardia S/ (B+C)
	Fecha	Días	Turno	Guardia	Bruta mensual S/ (A)	Bruta diaria S/ (A/30)	Por turno o guardia S/ (B)	Compensación por guardia S/ (C)	
John Alexander Joo Salinas	23/04/2022	Sábado	M Ho	-	6 286.00	209.53	209.53	-	209.53
	17/06/2022	Viernes	T Emg	-	6 286.00	209.53	209.53	-	209.53
	TOTAL								419.07

Fuente: "Programación de Turnos del Trabajo Médico" del Servicio de Pediatría para los meses de abril y junio de 2022 **(Apéndice n.° 21)**, *REPORTE DE ASISTENCIA DE PERSONAL* del año 2022 **(Apéndice n.° 8)**, información remitida por la Clínica *CENTRO DE ESPECIALIDADES PEDIÁTRICAS – KIDSALUD* **(Apéndice n.° 23)**, planillas de pago de abril, mayo, junio y julio de 2022 **Apéndice n.° 13)** y comprobantes de pago por concepto de remuneraciones de abril, mayo, junio y julio de 2022 **(Apéndice n.° 14).**
Elaborado por: Comisión de Control
T Emg: Tarde Emergencia; **M Ho:** Visita Médica Hospitalaria.

Departamento de Medicina[50]

- **El médico Oscar Teófilo Heredia Pérez, con registro CMP N° 039707, médico del Servicio de Medicina Especialidades (Neurología), se ausentó de la Entidad para prestar servicios en universidad privada.**

Durante el período enero - diciembre de 2022, el médico Oscar Teófilo Heredia Pérez, fue incluido en la Programación de Turnos del Trabajo Médico[51] del Departamento de Medicina, del Servicio de Medicina Especialidades, Especialidad Neurología[52] **(Apéndice n.° 24)**, cabe precisar que, los referidos documentos fueron proporcionados al Órgano de Control Institucional de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, mediante Oficio n.° 000150-2023-GR.LAMB/GEREA/HLM.CH-URH [4536544-1] de 16 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 5)**.

Al respecto, en los meses de junio, julio, setiembre, noviembre y diciembre de 2022, la entidad efectuó la programación de turnos mediante la comunicación de los documentos denominados "*ROLES DEL DPTO. MEDICINA INTERNA MEDICOS ASISTENCIALES CONSULTORES EXTERNOS – HOSPITALIZACIÓN MES DE JUNIO 2022*", "*ROLES DEL DPTO. MEDICINA - MEDICOS ASISTENCIALES CONSULTORES EXTERNOS HOSPITALIZACION MES DE JULIO 2022*", "*ROL DEL*

[48] Se revisó los documentos denominados *[49661] PLANILLA DE PAGO PERSONAL ACTIVO MES – ABRIL 2022 DEL 01/04/2022 AL 30/04/2022, [49884] PLANILLA PAGO PERSONAL ACTIVO MES – MAYO 2022 DEL 01/05/2022 AL 31/05/2022, [50148] PLANILLA PERSONAL ACTIVO MES DE JUNIO 2022 DEL 01/06/2022 AL 30/06/2022* y *[50467] PLANILLA DE PAGO PERSONAL ACTIVO MES DE JULIO 2022 DEL 01/07/2022 AL 31/07/2022* **(Apéndice n.° 13)**

[49] Comprobante de Pago n.° 1344 de 25 de abril de 2022, comprobante de Pago n.° 1812 de 20 de mayo de 2022, comprobante de Pago n.° 2261 de 21 de junio de 2022 y comprobante de Pago n.° 2694 de 21 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 14)**

[50] De acuerdo al Organigrama contenido en el Manual de Organización y Funciones del Hospital Regional Docente "Las Mercedes", el departamento de Medicina está conformado por el Servicio de Medicina Interna y Servicio de Medicina Especialidades.

[51] De acuerdo a lo definido en el numeral 5.1 de la Directiva Administrativa n.° 207-MINSA/DGSP-V.01 "Directiva Administrativa para la Programación de los Turnos del Trabajo Médico en los Hospitales e Institutos Especializados del Ministerio de Salud", aprobado por Resolución Ministerial n.° 343-2015/MINSA, la Programación de Turnos del Trabajo Médico es: "*Instrumento de gestión clínica elaborado por el Jefe de Servicio, que registra ordenadamente las actividades que ejecutan los médicos, sujetos a cualquier régimen laboral, en las diferentes unidades productoras de servicios de salud del Hospital o Instituto Especializado, durante su jornada laboral.*

[52] De acuerdo al Organigrama contenido en el Manual de Organización y Funciones del Hospital Regional Docente "Las Mercedes", el departamento de Medicina está conformado por el Servicio de Medicina Interna y Servicio de Medicina Especialidades, siendo este último donde se encuentra la especialidad de Neurología.

DEPARTAMENTO DE MEDICINA CONSULTORIO – HOSPITALIZACIÓN MES DE SETIEMBRE 2022", "*ROL DE TURNOS CORRESPONDIENTES AL MES DE NOVIEMBRE DEL 2022*" y "*ROL DE TURNOS MÉDICOS DEL DPTO. DE MEDICINA CORRESPONDIENTES AL MES DE DICIEMBRE DEL 2022*" (**Apéndice n.° 24**) documentos que tienen firma y sello del jefe del Departamento de Medicina y del Director de la Entidad; además de tener el sello y visto bueno del *Área Control de Asistencia y Bienestar Social* con una fecha de recepción escrita a mano; evidenciándose que, durante los junio, julio, setiembre, noviembre y diciembre de 2022, la Entidad le programó y aprobó turnos al médico Oscar Teófilo Heredia Pérez en la modalidad presencial, en los servicios de consulta externa.

Sin embargo, mediante oficio n.° 263-2023/R-USS [4578306 - 62] de 15 de setiembre de 2023, el Rector de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, remitió el Informe n.° 031-2023/DGP-LCAR de 23 de mayo de 2023 y el Informe n.° 042-2023/DGP-LCAR de 25 de julio de 2023, emitidos por la Dirección de Gobierno de Personas **(Apéndice n.° 17)**, en los cuales confirmó que el médico Oscar Teófilo Heredia Pérez, realizó labores de docencia en la referida universidad, entre otros, junio, julio, setiembre, noviembre y diciembre de 2022; adjuntando el reporte del registro de marcaciones de asistencia (ingreso y salida) del galeno a la institución privada, precisando además que, las marcaciones se realizaron de manera presencial, evidenciando que, la prestación de los servicios del médico Oscar Teófilo Heredia Pérez en la universidad particular se realizó dentro del horario de la jornada programada por la Entidad[53].

En ese orden, como resultado de la contrastación con el registro de asistencia del año 2022[54] **(Apéndice n.° 8)**, se evidenció que el médico en los meses de junio, julio, setiembre, noviembre y diciembre de 2022 registró asistencias de entrada y salida en la Entidad y también en la Universidad Señor de Sipán, durante el mismo horario de la jornada asistencial programada en los documentos que contienen la Programación de Turnos de la especialidad de Neurología del Servicio de Medicina Especialidades del Departamento de Medicina para los meses de junio, julio, setiembre, noviembre y diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 7
Registro de marcación en la Entidad y en la Universidad Señor de Sipán S.A.C., meses de junio, julio, setiembre, noviembre y diciembre de 2022

Fecha	Hospital Regional Docente "Las Mercedes" Chiclayo					Universidad Señor de Sipán S.A.C.
	Jornada programada			Registro biométrico[55]		
	Turno / Guardia	Horario de jornada		Marcación de inicio de turno	Marcación de fin de turno	Hora de registro de asistencia[1]
		Inicio	Final			
20/06/2022	M/C	07:30:00	13:30:00	07:00:00 a. m.	01:52:00 p. m.	08:20:00 – 12:30:00
21/06/2022	M/C	07:30:00	13:30:00	07:05:00 a. m.	03:15:00 p. m.	08:20:00 – 16:20:00
27/06/2022	M/C	07:30:00	13:30:00	06:38:00 a. m.	02:06:00 p. m.	08:20:00 – 12:30:00
28/06/2022	M/C	07:30:00	13:30:00	06:34:00 a. m.	03:38:00 p. m.	08:20:00 – 18:00:00
4/07/2022	C	07:30:00	13:30:00	06:34:00 a. m.	03:05:00 p. m.	08:20:00 – 12:30:00
5/07/2022	C	07:30:00	13:30:00	06:42:00 a. m.	03:09:00 p. m.	08:20:00 – 18:00:00
11/07/2022	C	07:30:00	13:30:00	06:42:00 a. m.	03:10:00 p. m.	08:20:00 – 12:30:00
12/07/2022	C	07:30:00	13:30:00	06:50:00 a. m.	03:09:00 p. m.	08:20:00 – 18:00:00
18/07/2022	C	07:30:00	13:30:00	06:53:00 a. m.	03:21:00 p. m.	08:20:00 – 12:30:00
26/07/2022	C	07:30:00	13:30:00	06:53:00 a. m.	03:10:00 p. m.	08:20:00 – 18:00:00

[53] Cabe señalar que, en documentos que contienen la Programación de Turnos del Trabajo Médico de la especialidad de Neurología del Servicio de Medicina Especialidades de la Entidad se ha consignado los horarios: Para el turno CONSULTORIO de 7:30 a.m. a 1:30 p.m.

[54] Mediante oficio n.° 000750-2023-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4536544-8] de 21 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 8**), la Entidad alcanzó al Órgano de Control Institucional de la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque, el REPORTE DE ASISTENCIA DE PERSONAL de los médicos registrados en el lector de código de barra de la Entidad del año 2022". (**Apéndice n.° 8**).

[55] Mediante oficio múltiple n.° 000030-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH [3841114-1] de 3 de mayo de 2021, la Jefa de la Unidad de Personal (Recursos Humanos) de la Entidad comunicó a todas las unidades orgánicas, la obligatoriedad de la marcación de asistencia a través del reloj biométrico, a partir del 1 de mayo de 2021, reiterando el cumplimiento con Oficio Múltiple n.° 000040-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH [3897028-1] de 15 de julio de 2021 y Oficio Múltiple n.° 000002-2022-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH [4082519-0] de 19 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 10).**

Fecha	Hospital Regional Docente "Las Mercedes" Chiclayo					Universidad Señor de Sipán S.A.C.
	Jornada programada			Registro biométrico[55]		
	Turno / Guardia	Horario de jornada		Marcación de inicio de turno	Marcación de fin de turno	Hora de registro de asistencia[1]
		Inicio	Final			
5/09/2022	C	07:30:00	13:30:00	06:45:00 a. m.	01:04:00 p. m.	07:30:00 – 11:40:00
6/09/2022	C	07:30:00	13:30:00	06:50:00 a. m. 01:02:00 p. m.	01:02:00 p. m. S/R	07:30:00 – 10:50:00
7/09/2022	C	07:30:00	13:30:00	06:52:00 a. m.	01:27:00 p. m.	07:30:00 – 11:40:00
8/09/2022	C	07:30:00	13:30:00	06:47:00 a. m.	01:27:00 p. m.	07:30:00 – 19:40:00
9/09/2022	C	07:30:00	13:30:00	06:50:00 a. m.	01:07:00 p. m.	07:30:00 – 11:40:00
10/09/2022	C	07:30:00	13:30:00	06:51:00 a. m.	01:05:00 p. m.	07:30:00 – 11:40:00
12/09/2022	C	07:30:00	13:30:00	06:52:00 a. m.	01:17:00 p. m.	07:30:00 – 11:40:00
13/09/2022	C	07:30:00	13:30:00	06:48:00 a. m.	01:17:00 p. m.	07:30:00 – 10:50:00
15/09/2022	C	07:30:00	13:30:00	06:52:00 a. m.	01:46:00 p. m.	07:30:00 – 19:40:00
20/09/2022	C	07:30:00	13:30:00	06:47:00 a. m.	01:18:00 p. m.	07:30:00 – 10:50:00
21/09/2022	C	07:30:00	13:30:00	06:48:00 a. m.	01:16:00 p. m.	07:30:00 – 11:40:00
22/09/2022	C	07:30:00	13:30:00	06:48:00 a. m.	01:25:00 p. m.	07:30:00 – 19:40:00
24/09/2022	C	07:30:00	13:30:00	06:49:00 a. m.	01:10:00 p. m.	07:30:00 – 11:40:00
27/09/2022	C	07:30:00	13:30:00	06:39:00 a. m.	01:15:00 p. m.	07:30:00 – 10:50:00
28/09/2022	C	07:30:00	13:30:00	06:36:00 a. m.	01:07:00 p. m.	07:30:00 – 11:40:00
29/09/2022	C	07:30:00	13:30:00	06:44:00 a. m.	01:07:00 p. m.	07:30:00 – 19:40:00
30/09/2022	C	07:30:00	13:30:00	06:36:00 a. m.	01:09:00 p. m.	07:30:00 – 11:40:00
3/11/2022	C	07:30:00	13:30:00	06:42:00 a. m.	01:04:00 p. m.	07:30:00 – 19:40:00
4/11/2022	C	07:30:00	13:30:00	06:45:00 a. m.	01:01:00 p. m.	07:30:00 – 11:40:00
5/11/2022	C	07:30:00	13:30:00	06:46:00 a. m.	01:00:00 p. m.	07:30:00 – 11:40:00
7/11/2022	C	07:30:00	13:30:00	06:42:00 a. m.	01:05:00 p. m.	07:30:00 – 11:40:00
8/11/2022	C	07:30:00	13:30:00	06:46:00 a. m.	01:05:00 p. m.	07:30:00 – 10:50:00
9/11/2022	C	07:30:00	13:30:00	06:45:00 a. m.	01:11:00 p. m.	07:30:00 – 11:40:00
10/11/2022	C	07:30:00	13:30:00	06:50:00 a. m.	01:08:00 p. m.	07:30:00 – 19:40:00
11/11/2022	C	07:30:00	13:30:00	06:44:00 a. m.	01:16:00 p. m.	07:30:00 – 11:40:00
12/11/2022	C	07:30:00	13:30:00	06:46:00 a. m.	01:01:00 p. m.	07:30:00 – 11:40:00
14/11/2022	C	07:30:00	13:30:00	06:43:00 a. m.	01:08:00 p. m.	07:30:00 – 11:40:00
15/11/2022	C	07:30:00	13:30:00	06:43:00 a. m.	01:08:00 p. m.	07:30:00 – 10:50:00
16/11/2022	C	07:30:00	13:30:00	06:45:00 a. m.	01:06:00 p. m.	07:30:00 – 11:40:00
17/11/2022	C	07:30:00	13:30:00	06:43:00 a. m.	01:08:00 p. m.	07:30:00 – 19:40:00
18/11/2022	C	07:30:00	13:30:00	06:41:00 a. m.	01:06:00 p. m.	07:30:00 – 11:40:00
19/11/2022	C	07:30:00	13:30:00	06:43:00 a. m.	01:11:00 p. m.	07:30:00 – 11:40:00
21/11/2022	C	07:30:00	13:30:00	06:42:00 a. m.	01:12:00 p. m.	07:30:00 – 11:40:00
22/11/2022	C	07:30:00	13:30:00	06:42:00 a. m.	01:11:00 p. m.	07:30:00 – 10:50:00
23/11/2022	C	07:30:00	13:30:00	06:44:00 a. m.	01:14:00 p. m.	07:30:00 – 11:40:00
24/11/2022	C	07:30:00	13:30:00	06:47:00 a. m.	01:12:00 p. m.	07:30:00 – 19:40:00
25/11/2022	C	07:30:00	13:30:00	06:39:00 a. m.	01:07:00 p. m.	07:30:00 – 11:40:00
26/11/2022	C	07:30:00	13:30:00	06:42:00 a. m.	01:09:00 p. m.	07:30:00 – 11:40:00
28/11/2022	C	07:30:00	13:30:00	06:40:00 a. m.	01:13:00 p. m.	07:30:00 – 11:40:00
29/11/2022	C	07:30:00	13:30:00	06:46:00 a. m.	01:03:00 p. m.	07:30:00 – 10:50:00
30/11/2022	C	07:30:00	13:30:00	06:43:00 a. m.	01:11:00 p. m.	07:30:00 – 11:40:00
1/12/2022	C	07:30:00	13:30:00	06:43:00 a. m.	01:13:00 p. m.	07:30:00 – 19:40:00
2/12/2022	C	07:30:00	13:30:00	06:40:00 a. m.	01:09:00 p. m.	07:30:00 – 11:40:00
3/12/2022	C	07:30:00	13:30:00	06:42:00 a. m.	01:26:00 p. m.	07:30:00 – 11:40:00
5/12/2022	C	07:30:00	13:30:00	06:39:00 a. m.	01:02:00 p. m.	07:30:00 – 11:40:00
6/12/2022	C	07:30:00	13:30:00	06:44:00 a. m.	01:02:00 p. m.	07:30:00 – 10:50:00
7/12/2022	C	07:30:00	13:30:00	06:40:00 a. m.	01:20:00 p. m.	07:30:00 – 11:40:00
10/12/2022	C	07:30:00	13:30:00	06:39:00 a. m.	01:10:00 p. m.	07:30:00 – 11:40:00
12/12/2022	C	07:30:00	13:30:00	06:37:00 a. m.	01:10:00 p. m.	07:30:00 – 11:40:00
13/12/2022	C	07:30:00	13:30:00	06:37:00 a. m.	01:16:00 p. m.	07:30:00 – 10:50:00
14/12/2022	C	07:30:00	13:30:00	06:51:00 a. m.	01:09:00 p. m.	07:30:00 – 11:40:00
15/12/2022	C	07:30:00	13:30:00	06:52:00 a. m.	01:48:00 p. m.	07:30:00 – 10:50:00
16/12/2022	C	07:30:00	13:30:00	06:54:00 a. m.	01:07:00 p. m.	07:30:00 – 11:40:00
17/12/2022	C	07:30:00	13:30:00	06:55:00 a. m.	12:54:00 p. m.	07:30:00 – 11:40:00

Fuente: "Programación de Turnos" de la Especialidad de Neurología, del Servicio de Medicina Especialidades del Departamento de Medicina para los meses de junio, julio, setiembre, noviembre y diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, *REPORTE DE ASISTENCIA DE PERSONAL* del año 2022 **(Apéndice n.° 8)**, información remitida por Universidad Señor de Sipán S.A.C. **(Apéndice n.° 17).**
Elaborado por: Comisión de Control
C: Consultorio (Mañana)

Al respecto, se advierte la superposición de horas de asistencia del galeno en la Entidad y en la Universidad Privada, quedando evidenciado que, el médico Oscar Teófilo Heredia Pérez no

0020

permaneció en la Entidad durante la jornada ordinaria ininterrumpida, ausentándose para prestar servicios de docencia en la Universidad Señor de Sipán. Además, al haber marcado su asistencia en la Entidad, según horario de ingreso y salida establecido, aparentó su permanencia en la Entidad.

Asimismo, de la revisión de las *"PAPELETAS DE AUTORIZACIÓN DE SALIDA DE PERSONAL"*[56] **(Apéndice n.° 9)**[57] proporcionadas por la Entidad, se verificó que el médico Oscar Teófilo Heredia Pérez no tramitó permisos durante las jornadas observadas en el cuadro n.° 7 *"Registro de marcación en la Entidad y en la Universidad Señor de Sipán S.A.C., meses de junio, julio, setiembre, noviembre y diciembre de 2022"*.

De igual manera, de la revisión a las papeletas de *"CAMBIO DE TURNO"* del periodo enero a diciembre de 2022[58] **(Apéndice n.° 11)**, se verificó que el médico Oscar Teófilo Heredia Pérez no cambió turno que modifique la programación de la jornada asistencial, aprobada para las fechas que se detallan en el cuadro n.° 7 *"Registro de marcación en la Entidad y en la Universidad Señor de Sipán S.A.C., meses de junio, julio, setiembre, noviembre y diciembre de 2022"*.

Además, de la revisión a la información relacionada a *LICENCIA POR VACACIONES, LICENCIA POR ENFERMEDAD COMÚN, AISLAMIENTO Y OTRAS*, correspondiente al año 2022[59] **(Apéndice n.° 12)**, se verificó que le citado médico no solicitó ni se le aprobó vacaciones ni otro tipo de licencias en las fechas que se detallan en el cuadro n.° 7 *"Registro de marcación en la Entidad y en la Universidad Señor de Sipán S.A.C., meses de junio, julio, setiembre, noviembre y diciembre de 2022"*.

Cabe precisar que, a pesar de que la Entidad puede otorgar permisos para ejercer la docencia universitaria, hasta por dos (2) horas diarias y seis (6) semanales como máximo, previa resolución autoritativa[60], estos no fueron autorizados mediante las resoluciones correspondientes, de acuerdo a lo informado por la Entidad, mediante oficio n.° 002082-2023-GR.LAM/GERESA/HLM.CH/DE [4536544-115] de 11 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 18)**.

Consecuentemente, del cuadro n.° 7 *"Registro de marcación en la Entidad y en la Universidad Señor de Sipán S.A.C., meses de junio, julio, setiembre, noviembre y diciembre de 2022"* y de lo expuesto en los párrafos precedentes, se advierte la superposición de horarios en sesenta y cuatro (64) jornadas programadas del médico Oscar Teófilo Heredia Pérez, quien sin concluir su jornada asistencial, sin la autorización debida y sin generar las papeletas de autorización de salida, se ausentó de la Entidad, para prestar servicios de docencia en la universidad privada Señor de Sipán.

Por lo tanto, el médico Oscar Teófilo Heredia Pérez no permaneció en la Entidad dentro del horario establecido y no cumplió con las seis (6) horas de labores ininterrumpidas en su jornada

GERENCIA REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI

56 Según se establece en el artículo 43° del Reglamento Interno de Trabajo del Hospital Regional Docente "Las Mercedes" Chiclayo, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 886-2009-GR-LAMB/DRSAL/HRDLML-DE: *"Permiso es la autorización escrita que se otorga previamente al servidor para ausentarse durante algunas horas de su centro de trabajo, dentro de la jornada laboral diaria (...)"*.

57 Proporcionadas mediante oficio n.° 000163-2023-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH [4546688-0] de 23 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 9)**.

58 Proporcionados por el director de la Entidad mediante oficio n.° 001461-2023-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4536544-57] de 22 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 11)**.

59 Proporcionados por el director de la Entidad, mediante los oficios n.os 001064-2023-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4536544-20], 001086-2023-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4536544-20], 001117-2023-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4536544-22] y 001140-2023-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4536544-23] de 8, 19, 20 y 25 de abril de 2023, respectivamente **(Apéndice n.° 12)**. Cabe señalar, que en el citado documento se ha consignado que *"(...) No se encontró registros en físico de las licencias pot incapacidad de los meses de Mayo, Julio y Agosto (...)"*.

60 Según se establece en el artículo 51° del Reglamento Interno de Trabajo del Hospital Regional Docente Las Mercedes Chiclayo, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 886-2009-GR-LAMB/DRSALHRDLM-DE de 29 de agosto de 2009.

asistencial, contraviniendo el artículo 9° de la Ley de Trabajo Médico[61], así como el numeral 5.3 de la Directiva Administrativa para la Programación de los Turnos del Trabajo Médico en los Hospitales e Institutos Especializados del Ministerio de Salud[62], que establece que la programación de turnos es de obligatorio cumplimiento y se ejecuta en el lugar, servicio, horario y turno programado; asimismo, no cumplió con lo dispuesto en el artículo 2° del Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el Personal Asistencial de los Establecimientos del Ministerio de Salud, aprobado por Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM[63], el cual señala que, la guardia hospitalaria se cumple con presencia física y permanencia en el servicio, así como, la duración de la jornada legal de trabajo ordinario.

Así como también, contravino lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo del Hospital Regional Docente Las Mercedes Chiclayo, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 886-2009-GR-LAMB/DRSALHRDLM-DE de 29 de agosto de 2009, el mismo que considera en el literal b) del artículo 17° como inasistencia injustificada la "*Salida del local de la institución antes de la hora establecida, sin la correspondiente autorización escrita*" y en su artículo 70° como obligación del trabajador "*Permanecer en su lugar de trabajo durante la jornada laboral*", prohibiendo a los servidores en el literal c) del artículo 71° "*Ausentarse de su centro de trabajo durante su jornada laboral sin la autorización de su jefe inmediato superior*".

En consecuencia, la conducta del médico Oscar Teófilo Heredia Pérez configura inasistencias injustificadas, toda vez que, se ausentó de la Entidad, sin concluir su horario de jornada programada, sin la autorización debida y sin generar la papeleta de autorización de salida, correspondiente. Además, aparentó su permanencia en la Entidad al haber marcado su asistencia de ingreso y salida a la Entidad, afectando la atención continua de los servicios y actividades de salud.

Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20° del referido Reglamento: "*La inasistencia justificada por motivos particulares y la inasistencia injustificada están sujetas al descuento equivalente al íntegro de la remuneración total correspondiente al tiempo no laborado, en el mes que se produce*", sin embargo, la actuación del médico, ocasionó el pago total de sus remuneraciones, sin los descuentos correspondientes por las sesenta y cuatro (64) inasistencias injustificadas correspondientes a jornadas programadas en los meses de junio, julio, setiembre, noviembre y diciembre de 2022, según se corroboró en las planillas de pago del personal activo[64]

61 Decreto Legislativo n.° 559, que aprueba la Ley de Trabajo Médico, modificada mediante Decreto Legislativo n.° 1153 y Ley n.° 30635 establece:
"**Artículo 9.-** *De la jornada asistencial del médico cirujano*
La jornada asistencial del Médico Cirujano es de seis (6) horas diarias ininterrumpidas o su equivalente semanal de treinta y seis (36) horas o ciento cincuenta (150) horas mensuales. En esta jornada está comprendido el trabajo de guardia. Cuando la jornada laboral supere las ciento cincuenta (150) horas mensuales, el pago se regula por el Decreto Legislativo 1154, Decreto Legislativo que autoriza los Servicios Complementarios en Salud, y su reglamento, y en el sector privado, por la norma que corresponda".

62 "***V.DISPOSICIONES GENERALES***
*(...)**5.3** La programación de turnos del trabajo médico es de cumplimiento obligatorio y se ejecuta en el lugar, servicio, horario y turno programado".*

63 *"Art. 1° Considérese guardias aquella actividad realizada en cumplimiento de necesidades imprescindibles del servicio, comprendiendo actividades múltiples y diferenciadas de las efectuadas en jornadas ordinarias sin exceder de doce (12) horas. La guardia hospitalaria se cumple con presencia física y permanencia en el servicio".*
"Art. 2° La Jornada Legal del trabajo ordinario es de seis (06) horas diarias ininterrumpidas, o su equivalente semanal de treintiseis horas (36) o mensual de ciento cincuenta (150) horas en turnos rotativos de mañana, tarde y noche. En esta jornada está comprendido el trabajo de Guardias Hospitalarias (12) horas".

64 Se revisó los documentos denominados *PLANILLA PERSONAL ACTIVO MES DE JUNIO 2022 DEL 01/06/2022 AL 30/06/2022, [50467] PLANILLA DE PAGO PERSONAL ACTIVO MES DE JULIO 2022 DEL 01/07/2022 AL 31/07/2022, [50712] PLANILLA PAGPO PERSONAL ACTIVO MES - AGOSTO 2022 DEL 01/08/2022 AL 31/08/2022, [51046] PLANILLA PAGO PERSONAL ACTIVO MES – SETIEMBRE 2022 DEL 01/09/2022 AL 30/09/2022, [51320] PLANILLA PAGO PERSONAL ACTIVO MES DE OCTUBRE 2022 DEL 01/10/2022 AL 31/10/2022, [51622] PLANILLA PAGO PERSONAL ACTIVO MES – NOVIEMBRE 2022 DEL 01/11/2022 AL 30/11/2022, [51876] PLANILLA PERSONAL ACTIVO MES DE DICIEMBRE 2022 DEL 01/12/2022 AL 31/12/2022, PLANILLA PAGO DE PERSONAL ACTIVO MES – ENERO 2023 DEL 01/01/2023 AL 31/01/2023* (**Apéndice n.° 13**).

(Apéndice n.° 13) y los comprobantes de pago por concepto de remuneraciones[65] **(Apéndice n.° 14)**, de los meses citados, lo que generó perjuicio económico a la Entidad de S/ 13 850,43, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 8
Cuantificación de jornadas no efectivas del médico Oscar Teófilo Heredia Pérez

Medico	Programación Hospital Regional Docente "Las Mercedes" Chiclayo				Remuneración				Descuento no aplicado por inasistencia de turno o guardia S/ (B+C)
	Fecha	Días	Turno	Guardia	Bruta mensual S/ (A)	Bruta diaria S/ (A/30)	Por turno o guardia S/ (B)	Compensación por guardia S/ (C)	
Oscar Teófilo Heredia Pérez	20/06/2022	Lunes	M/C	-	6 286.00	209.53	209.53	-	209.53
	21/06/2022	Martes	M/C	-	6 286.00	209.53	209.53	-	209.53
	27/06/2022	Lunes	M/C	-	6 286.00	209.53	209.53	-	209.53
	28/06/2022	Martes	M/C	-	6 286.00	209.53	209.53	-	209.53
	4/07/2022	Lunes	C	-	6 286.00	209.53	209.53	-	209.53
	5/07/2022	Martes	C	-	6 286.00	209.53	209.53	-	209.53
	11/07/2022	Lunes	C	-	6 286.00	209.53	209.53	-	209.53
	12/07/2022	Martes	C	-	6 286.00	209.53	209.53	-	209.53
	18/07/2022	Lunes	C	-	6 286.00	209.53	209.53	-	209.53
	26/07/2022	Martes	C	-	6 286.00	209.53	209.53	-	209.53
	5/09/2022	Lunes	C	-	6 286.00	209.53	209.53	-	209.53
	6/09/2022	Martes	C	-	6 286.00	209.53	209.53	-	209.53
	7/09/2022	Miércoles	C	-	6,286.00	209.53	209.53	-	209.53
	8/09/2022	Jueves	C	-	6 286.00	209.53	209.53	-	209.53
	9/09/2022	Viernes	C	-	6 286.00	209.53	209.53	-	209.53
	10/09/2022	Sábado	C	-	6 286.00	209.53	209.53	-	209.53
	12/09/2022	Lunes	C	-	6 286.00	209.53	209.53	-	209.53
	13/09/2022	Martes	C	-	6 286.00	209.53	209.53	-	209.53
	15/09/2022	Jueves	C	-	6 286.00	209.53	209.53	-	209.53
	20/09/2022	Martes	C	-	6 286.00	209.53	209.53	-	209.53
	21/09/2022	Miércoles	C	-	6 286.00	209.53	209.53	-	209.53
	22/09/2022	Jueves	C	-	6 286.00	209.53	209.53	-	209.53
	24/09/2022	Sábado	C	-	6 286.00	209.53	209.53	-	209.53
	27/09/2022	Martes	C	-	6 286.00	209.53	209.53	-	209.53
	28/09/2022	Miércoles	C	-	6 286.00	209.53	209.53	-	209.53
	29/09/2022	Jueves	C	-	6 286.00	209.53	209.53	-	209.53
	30/09/2022	Viernes	C	-	6 286.00	209.53	209.53	-	209.53
	3/11/2022	Jueves	C	-	6 643.00	221.43	221.43	-	221.43
	4/11/2022	Viernes	C	-	6 643.00	221.43	221.43	-	221.43
	5/11/2022	Sábado	C	-	6 643.00	221.43	221.43	-	221.43
	7/11/2022	Lunes	C	-	6 643.00	221.43	221.43	-	221.43
	8/11/2022	Martes	C	-	6 643.00	221.43	221.43	-	221.43
	9/11/2022	Miércoles	C	-	6 643.00	221.43	221.43	-	221.43
	10/11/2022	Jueves	C	-	6 643.00	221.43	221.43	-	221.43
	11/11/2022	Viernes	C	-	6 643.00	221.43	221.43	-	221.43
	12/11/2022	Sábado	C	-	6 643.00	221.43	221.43	-	221.43
	14/11/2022	Lunes	C	-	6 643.00	221.43	221.43	-	221.43
	15/11/2022	Martes	C	-	6 643.00	221.43	221.43	-	221.43
	16/11/2022	Miércoles	C	-	6 643.00	221.43	221.43	-	221.43
	17/11/2022	Jueves	C	-	6 643.00	221.43	221.43	-	221.43
	18/11/2022	Viernes	C	-	6 643.00	221.43	221.43	-	221.43
	19/11/2022	Sábado	C	-	6 643.00	221.43	221.43	-	221.43
	21/11/2022	Lunes	C	-	6 643.00	221.43	221.43	-	221.43
	22/11/2022	Martes	C	-	6 643.00	221.43	221.43	-	221.43
	23/11/2022	Miércoles	C	-	6 643.00	221.43	221.43	-	221.43
	24/11/2022	Jueves	C	-	6 643.00	221.43	221.43	-	221.43
	25/11/2022	Viernes	C	-	6 643.00	221.43	221.43	-	221.43

[65] Comprobante de Pago n.° 2261 de 21 de junio de 2022, comprobante de Pago n.° 2694 de 21 de julio de 2022, comprobante de Pago n.° 3081 de 19 de agosto de 2022, comprobante de Pago n.° 3457 de 21 de setiembre de 2022, comprobante de Pago n.° 3774 de 21 de octubre de 2022, comprobante de Pago n.° 4174 de 22 de noviembre de 2022, comprobante de Pago n.° 4551 de 20 de diciembre de 2022, comprobante de pago n.° 319 de 23 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 14)**.

Medico	Programación Hospital Regional Docente "Las Mercedes" Chiclayo				Remuneración				Descuento no aplicado por inasistencia de turno o guardia S/ (B+C)
	Fecha	Días	Turno	Guardia	Bruta mensual S/ (A)	Bruta diaria S/ (A/30)	Por turno o guardia S/ (B)	Compensación por guardia S/ (C)	
	26/11/2022	Sábado	C	-	6 643.00	221.43	221.43	-	221.43
	28/11/2022	Lunes	C	-	6 643.00	221.43	221.43	-	221.43
	29/11/2022	Martes	C	-	6 643.00	221.43	221.43	-	221.43
	30/11/2022	Miércoles	C	-	6 643.00	221.43	221.43	-	221.43
	1/12/2022	Jueves	C	-	6 643.00	221.43	221.43	-	221.43
	2/12/2022	Viernes	C	-	6 643.00	221.43	221.43	-	221.43
	3/12/2022	Sábado	C	-	6 643.00	221.43	221.43	-	221.43
	5/12/2022	Lunes	C	-	6 643.00	221.43	221.43	-	221.43
	6/12/2022	Martes	C	-	6 643.00	221.43	221.43	-	221.43
	7/12/2022	Miércoles	C	-	6 643.00	221.43	221.43	-	221.43
	10/12/2022	Sábado	C	-	6 643.00	221.43	221.43	-	221.43
	12/12/2022	Lunes	C	-	6 643.00	221.43	221.43	-	221.43
	13/12/2022	Martes	C	-	6 643.00	221.43	221.43	-	221.43
	14/12/2022	Miércoles	C	-	6 643.00	221.43	221.43	-	221.43
	15/12/2022	Jueves	C	-	6 643.00	221.43	221.43	-	221.43
	16/12/2022	Viernes	C	-	6 643.00	221.43	221.43	-	221.43
	17/12/2022	Sábado	C	-	6 643.00	221.43	221.43	-	221.43
	TOTAL								13 850,43

Fuente: "Programación de Turnos" de la Especialidad de Neurología del Servicio de Medicina Especialidades del Departamento de Medicina para los meses de junio, julio, setiembre, noviembre y diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, "*REPORTE DE ASISTENCIA DE PERSONAL* del año 2022 **(Apéndice n.° 8)**, información remitida por Universidad Señor de Sipán S.A.C. **(Apéndice n.° 17),,** planillas de pago de abril, mayo junio, julio, agosto, noviembre y diciembre de 2022, así como, enero 2023 **(Apéndice n.° 13)** y comprobantes de pago por concepto de remuneraciones de abril, mayo junio, julio, agosto, noviembre y diciembre de 2022, así como, enero 2023 **(Apéndice n.° 14).**
Elaborado por: Comisión de Control.
C: Consultorio (Mañana)

Como se advierte, los médicos Segundo Américo Villena Pérez del servicio de Traumatología, Ricardo Barsallo Fernández del servicio de Cirugía Especialidades (Otorrinolaringología), John Alexander Joo Salinas del servicio de Pediatría General y Oscar Teófilo Heredia Pérez del servicio de Medicina Especialidades (Neurología), registraron marcaciones de entrada y salida en el reloj biométrico de la Entidad durante el horario de jornada programada en las Programaciones de Turnos del Trabajo Médico; sin embargo, en los días y horas indicadas en los cuadros n.os 1, 3, 5 y 7, prestaron servicios en clínica privada y en universidad privada, sin que se hubiera justificado su ausencia de la entidad, incumpliendo sus jornadas ininterrumpidas en la prestación de servicios de salud; hechos que afectaron la atención permanente de los servicios y actividades de salud; así como ocasionaron el pago total de sus remuneraciones sin los descuentos correspondientes, por el monto de S/ 26 002,70; como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 9
Detalle del perjuicio económico, por jornadas asistenciales incumplidas pagadas por la Entidad
Periodo enero – diciembre de 2022

SERVICIO/MÉDICO	JORNADAS CON REGISTRO DE MARCACIÓN EN CLINICAS		JORNADAS CON REGISTRO DE MARCACIONES EN UNIVERSIDADES		MONTO TOTAL (S/)
	N°	MONTO QUE CORRESPONDIÓ SER DESCONTADO POR LA ENTIDAD (S/)	N°	MONTO QUE CORRESPONDIÓ SER DESCONTADO POR LA ENTIDAD (S/)	
Servicio de Traumatología					
1. Segundo Américo Villena Pérez	5	3,281.20	-		3,281.20
Servicio de Cirugía Especialidades (Otorrinolaringología)					
2. Ricardo Barsallo Fernández	-		41	8 452.00	8 452.00
Servicio de Pediatría General					
3. John Alexander Joo Salinas	2	419.07	-		419.07

SERVICIO/MÉDICO	JORNADAS CON REGISTRO DE MARCACIÓN EN CLINICAS		JORNADAS CON REGISTRO DE MARCACIONES EN UNIVERSIDADES		MONTO TOTAL (S/)
	N°	MONTO QUE CORRESPONDIÓ SER DESCONTADO POR LA ENTIDAD (S/)	N°	MONTO QUE CORRESPONDIÓ SER DESCONTADO POR LA ENTIDAD (S/)	
Servicio de Medicina Especialidades (Neurología)					
4. Oscar Teófilo Heredia Pérez	-		64	13,850.43	13,850.43
TOTAL	**7**	**3,700.27**	**105**	**22,302.43**	**26,002.70**

Fuente: Programación de Turnos del Trabajo Médico de los Departamentos de Cirugía, Pediatría y Medicina para los meses de abril, mayo, junio, julio, setiembre, noviembre y/o diciembre de 2022 **(Apéndices n.os 4, 16, 21 y 24)**, *"REPORTE DE ASISTENCIA DE PERSONAL* del año 2022 **(Apéndice n.° 8)**, información remitida por la Clínica Servisalud Solidaria SAC **(Apéndice n.° 6)**, información remitida por Universidad Señor de Sipán S.A.C. **(Apéndice n.° 17),** información remitida por la Clínica *CENTRO DE ESPECIALIDADES PEDIÁTRICAS – KIDSALUD* **(Apéndice n.° 23),** planillas de pago de personal activo y CAS **(Apéndices n.os 13 y 19)** y comprobantes de pago por concepto de remuneraciones n.os **(Apéndice n.os 14 y 20)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Los hechos expuestos contravienen la siguiente normativa:

- **Ley n.° 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud, publicada el 25 de diciembre de 1982, vigente desde el 26 de diciembre de 1982, que establece:**

 *"**Artículo 8**.- El trabajo de Guardia es la actividad realizada por necesidades del servicio, comprendiendo actividades múltiples y/o diferenciadas de las realizadas en jornadas ordinarias, sin exceder de 12 horas. Sólo excepcionalmente podrán sobrepasar las 12 horas por falta de personal.*

 ***Artículo 9**.- Los Profesionales de las Salud están obligados a realizar el trabajo de Guardia, según las necesidades del servicio (...)".*

- **Ley de Trabajo Médico, aprobado por Decreto Legislativo n.° 559 de 29 de marzo de 1990, vigente desde el 30 de marzo de 1990, modificada por el Decreto Legislativo n.° 1153 de 12 de diciembre de 2013, vigente desde el 13 de diciembre de 2013 y la Ley n.° 30635 de 11 de agosto de 2017, vigente desde el 12 de agosto de 2017, que establece:**

 "Artículo 9.- De la jornada asistencial del médico cirujano
 La jornada asistencial del Médico Cirujano es de seis (6) horas diarias ininterrumpidas o su equivalente semanal de treinta y seis (36) horas o ciento cincuenta (150) horas mensuales. En esta jornada está comprendido el trabajo de guardia. Cuando la jornada laboral supere las ciento cincuenta (150) horas mensuales, el pago se regula por el Decreto Legislativo 1154, Decreto Legislativo que autoriza los Servicios Complementarios en Salud, y su reglamento; y en el sector privado, por la norma que corresponda".

- **Reglamento de la Ley de Trabajo Médico, aprobada por Decreto Supremo n.° 024-2001-SA de 23 de julio de 2001, vigente desde el 24 de julio de 2001, que establece:**

 *"**Artículo 15°.-** La jornada ordinaria de trabajo asistencial a que están obligados los médico-cirujanos, es de seis horas diarias ininterrumpidas, o treintiséis horas semanales, o ciento cincuenta horas mensuales. Esta jornada comprende el trabajo de guardia ordinaria.*
 La jornada laboral de las jefaturas de Departamentos y Servicios Asistenciales se sujetará a lo dispuesto en el párrafo anterior.
 (...)".

0025

- **Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el Personal Asistencial de los Establecimientos del Ministerio de Salud, aprobado por Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM de 29 de setiembre de 1992, vigente desde el 30 de setiembre de 1992, que establece:**

 "DE LAS GUARDIAS HOSPITALARIAS

 Art. 1° Considérese guardias aquella actividad realizada en cumplimiento de necesidades imprescindibles del servicio, comprendiendo actividades múltiples y diferenciadas de las efectuadas en jornadas ordinarias sin exceder de doce (12) horas. La guardia hospitalaria se cumple con presencia física y permanencia en el servicio."

 "DE LA JORNADA LEGAL DE TRABAJO

 Art. 2° La Jornada Legal de trabajo ordinario es de seis (06) horas diarias ininterrumpidas, o su equivalente semanal de treintiséis horas (36) o mensual de ciento cincuenta (150) horas en turnos rotativos de mañana, tarde y noche. En esta jornada está comprendido el trabajo de Guardias Hospitalarias (12) horas".

 "DE LA INASISTENCIA

 Art. 18° La Guardia Hospitalaria no realizada se considera como inasistencia equivalente a dos días. (...)".

- **Directiva Administrativa n.° 207-MINSA/DGSP-V.01 "Directiva Administrativa para la Programación de los Turnos del Trabajo Médico en los Hospitales e Institutos Especializados del Ministerio de Salud", aprobado por Resolución Ministerial n.° 343-2015/MINSA de 29 de mayo de 2015, vigente desde el 30 de mayo de 2015, que establece:**

 "V. DISPOSICIONES GENERALES
 (...)
 5.1. DEFINICIONES OPERATIVAS
 (...)
 Programación de Turnos del Trabajo Médico: "Instrumento de gestión clínica elaborado por el Jefe de Servicio, que registra ordenadamente las actividades que ejecutan los médicos, sujetos a cualquier régimen laboral, en las diferentes unidades productoras de servicios de salud del Hospital o Instituto Especializado, durante su jornada laboral.
 (...)
 ***5.3** La programación de turnos del trabajo médico es de cumplimiento obligatorio y se ejecuta en el lugar, servicio, horario y turno programado.*
 ***5.4** El incumplimiento de la programación de turnos de trabajo médico está sujeta a las sanciones dispuestas en la normativa vigente.*
 (...)".

- **Reglamento Interno de Trabajo del Hospital Regional Docente Las Mercedes Chiclayo, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 886-2009-GR-LAMB/DRSALHRDLM-DE de 29 de agosto de 2009, el mismo que establece:**

 "CAPITULO III
 DE LA JORNADA Y HORARIO DE TRABAJO

 ***Artículo 9°**.- La jornada de trabajo que rige el personal de la Institución, es la siguiente:*
 Asistencial de 6 horas diarias de lunes a sábado o su equivalencia a 150 horas mensuales.
 (...)

CAPITULO IV
DE LA ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD
(...)

Artículo 10°.- *Los servidores y funcionarios hasta el Nivel F-4 inclusive, tienen la obligación de cumplir con los horarios establecidos, concurrir puntualmente y registrar personalmente su ingreso y salida de la institución mediante el sistema establecido para tal fin.*

Artículo 11°.- *Las tardanzas e inasistencias que pudieran producirse son materia del descuento proporcional correspondiente en la forma que señala la ley.*

Artículo 12°.- *(...). El control de la permanencia en sus puestos de trabajo es responsabilidad del jefe inmediato, así como del propio servidor y funcionario.*
(...)

Artículo 17°.- *La inasistencia será, según el caso, justificada e injustificada.*
(...)
Injustificada
(...)
b) Salida del local de la institución, antes de la hora establecida, sin la correspondiente autorización escrita, el cual está sujeta a descuento.
(...)
Artículo 20°.- *La inasistencia justificada por motivos particulares y la inasistencia injustificada están sujetas al descuento equivalente al íntegro de la remuneración total correspondiente al tiempo no laborado, en el mes que se produce.*
Las inasistencias injustificadas dan lugar a los descuentos correspondientes, siendo consideradas, de ser el caso, como faltas de carácter disciplinario.
(...)

CAPITULO V
DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS
(...)

Artículo 43°.- *Permiso es la autorización escrita que se otorga previamente al servidor para ausentarse durante algunas horas de su centro de trabajo, dentro de la jornada laboral diaria (...).*
(...)

Artículo 51°.- *El permiso para ejercer la docencia universitaria o seguir estudios universitarios, se concede hasta por dos (02) horas diarias y seis (06) horas semanales como máximo, que son posteriormente compensadas por el servidor y/o funcionario; previa resolución autoritativa y siempre que se acredite mediante los documentos pertinentes emitidos por la Universidad (constancia y horario).*
(...)

CAPITULO VII
DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS SERVIDORES
(...)

Artículo 70°.- *Son obligaciones de los servidores:*
(...)
c) Permanecer en su lugar de trabajo durante la jornada laboral.
(...)

Artículo 71°.- *Son prohibiciones del servidor:*
(...)
c) Ausentarse de su centro de trabajo durante su jornada laboral sin la autorización de su jefe inmediato superior.
(...)".

0027

Los hechos expuestos, afectaron la atención permanente en los servicios de Consultorio Médico, Ecografía, Sala de Operaciones, Procedimientos, Interconsultas, Visita médica en hospitalización de Pediatría, Emergencias y las actividades de Guardias Hospitalarias diurna que brinda la Entidad a la población, ocasionando perjuicio económico a la Entidad de **S/ 26 002,70**.

Situación que se originó por el actuar al margen de la normativa de los médicos de los servicios de Traumatología, Cirugía Especialidades (Otorrinolaringología), Pediatría General y Medicina Especialidades (Neurología), responsables de permanecer durante toda la jornada en su centro laboral.

Las personas comprendidas en los hechos (**Apéndice n.° 1**) presentaron sus comentarios o aclaraciones en forma documentada, conforme al **Apéndice n.° 34** del Informe de Control Específico.

Al respecto, Segundo Américo Villena Pérez, John Alexander Joo Salinas y Oscar Teófilo Heredia Pérez no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 34** del Informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, por los hechos notificados que subsisten, como se describe a continuación:

- **Segundo Américo Villena Pérez**, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) 16436791, médico V de la entidad; periodo de gestión de 13 de noviembre de 2019 a la actualidad[66], a quién se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 001-2023-CG/0633-SCE-HRDLM.CH de 8 de noviembre de 2023, a través de su casilla electrónica n.° [redacted] del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "eCasilla-CGR" mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000416-2023-CG/GRLA de 8 de noviembre de 2023; no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

 En tal sentido, **Segundo Américo Villena Pérez** no desvirtúa el hecho observado, toda vez que, se ausentó de la Entidad en cinco (5) jornadas programadas, en los meses de abril, mayo, julio y diciembre de 2022, según programaciones de turnos de trabajo médico del Servicio de Traumatología del Departamento de Cirugía **(Apéndice n.° 4)**, para prestar servicios médicos en la Clínica *SERVISALUD SOLIDARIA SAC* de manera presencial, de acuerdo al oficio n.° 05-2023-CLINICA SERVISALUD/CHICLAYO **(Apéndice n.° 6)**, en la cual el Gerente General de la Clínica *SERVISALUD SOLIDARIA SAC* confirmó que el citado médico, brindó servicios asistenciales (atenciones médicas) en la referida clínica, entre otros, en los meses de abril, mayo, julio y diciembre de 2022, proporcionando el detalle de las horas de atención; este accionar fue desplegado sin haber tramitado papeletas de autorización de salida de personal **(Apéndice n.° 9),** ni haber tramitado, las papeletas de cambios de turnos **(Apéndice n.° 11)**.

 Siendo así, aparentó su permanencia en su puesto de trabajo al registrar su ingreso y salida en el horario establecido de la jornada laboral diaria, según se verifica en el *REPORTE DE ASISTENCIA DE PERSONAL* de los médicos registrados en el lector de código de barra de la Entidad del año 2022 **(Apéndice n.° 8)**; lo que impidió que se realicen los descuentos correspondientes por las 5 inasistencias injustificadas según se corroboró en las planillas de

[66] Con Resolución Directoral n.° 000943-2019-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3420238-1] de 16 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 7**), cuyo error material fue rectificado con Resolución Directoral n.° 000951-GR.LAMB/GERESA/HLM-CH/DE [3420238-2] de 18 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 7**), se deja constancia que su cargo desde diciembre de 2019 a la fecha es como Médico V, Nivel 5, periodo en el que también ejerció funciones como jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología del Departamento de Cirugía de la Entidad.

pago[67] **(Apéndice n.° 13)** y los comprobantes de pago de abono en cuenta de los servidores activos[68] **(Apéndice n.° 14).**

En tal sentido, con su actuación se afectó la atención permanente en los servicios de Guardia Diurna que brinda la Entidad a la población y, ocasionó perjuicio económico a la Entidad de **S/ 3 281,20**.

Con su conducta trasgredió el artículo 8 de la Ley n.° 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud, referente a que el trabajo de Guardia es la actividad realizada por necesidades del servicio, comprendiendo actividades múltiples y/o diferenciadas de las realizadas en jornadas ordinarias, sin exceder de 12 horas; así como, lo previsto en el artículo 9° de del Decreto Legislativo n.° 559, Ley de Trabajo Médico[69] y al artículo 15 del Decreto Supremo n.° 024-2001-SA, Reglamento de la Ley de Trabajo Médico[70], que señala que la jornada asistencial del médico cirujano es de seis (06) horas ininterrumpidas o su equivalente semanal de treinta y seis (36) horas o ciento cincuenta (150) horas mensuales y dentro de dicha jornada está comprendido el trabajo de guardia.

Así como, vulneró los numerales 5.3 y 5.4 de la Directiva Administrativa para la Programación de los Turnos del Trabajo Médico en los Hospitales e Institutos Especializados del Ministerio de Salud[71], que establece que la programación de turnos es de obligatorio cumplimiento y se ejecuta en el lugar, servicio, horario y turno programado; asimismo, no cumplió con lo dispuesto en los artículos 1°, 2° y 18° del Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el Personal Asistencial de los Establecimientos del Ministerio de Salud, aprobado por Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM[72], el cual señala que, la guardia hospitalaria se cumple con presencia física y permanencia en el servicio, así como, la duración de la jornada

67 Se revisó los documentos denominados *[49661] PLANILLA DE PAGO PERSONAL ACTIVO MES – ABRIL 2022 DEL 01/04/2022 AL 30/04/2022, [49884] PLANILLA PAGO PERSONAL ACTIVO MES – MAYO 2022 DEL 01/05/2022 AL 31/05/2022, [50148] PLANILLA PERSONAL ACTIVO MES DE JUNIO 2022 DEL 01/06/2022 AL 30/06/2022, [50467] PLANILLA DE PAGO PERSONAL ACTIVO MES DE JULIO 2022 DEL 01/07/2022 AL 31/07/2022, [50712] PLANILLA PAGO PERSONAL ACTIVO MES - AGOSTO 2022 DEL 01/08/2022 AL 31/08/2022, [51876] PLANILLA PERSONAL ACTIVO MES DE DICIEMBRE 2022 DEL 01/12/2022 AL 31/12/2022, [52442] PLANILLA PAGO DE PERSONAL ACTIVO MES – ENERO 2023 DEL 01/01/2023 AL 31/01/2023* (**Apéndice n.° 13**), proporcionados mediante Oficios n.°s 002736-2023-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4536544-130] de 26 de agosto de 2023 y 002949-2023-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4536444-1] de 14 de septiembre de 2023 (**Apéndice n.° 15**).

68 Comprobante de Pago n.° 1344 de 25 de abril de 2022, comprobante de Pago n.° 1812 de 20 de mayo de 2022, comprobante de Pago n.° 2281 de 21 de junio de 2022, comprobante de Pago n.° 2694 de 21 de julio de 2022, comprobante de Pago n.° 3081 de 19 de agosto de 2022, comprobante de Pago n.° 4551 de 20 de diciembre de 2022, comprobante de pago n.° 319 de 23 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 14**), proporcionados mediante Oficios n.°s 002736-2023-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4536544-130] de 26 de agosto de 2023 y 002949-2023-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4536444-1] de 14 de septiembre de 2023 (**Apéndice n.° 15**).

69 Decreto Legislativo n.° 559, que aprueba la Ley de Trabajo Médico, modificada mediante Decreto Legislativo n.° 1153 y Ley n.° 30635 establece:
*"**Artículo 9.**- De la jornada asistencial del médico cirujano*
La jornada asistencial del Médico Cirujano es de seis (6) horas diarias ininterrumpidas o su equivalente semanal de treinta y seis (36) horas o ciento cincuenta (150) horas mensuales. En esta jornada está comprendido el trabajo de guardia. Cuando la jornada laboral supere las ciento cincuenta (150) horas mensuales, el pago se regula por el Decreto Legislativo 1154, Decreto Legislativo que autoriza los Servicios Complementarios en Salud, y su reglamento; y en el sector privado, por la norma que corresponda".

70 Reglamento de la Ley de Trabajo Médico, aprobada por Decreto Supremo n.° 024-2001-SA de 23 de julio de 2001, vigente desde el 24 de julio de 2001, establece:
*"**Artículo 15°.**- La jornada ordinaria de trabajo asistencial a que están obligados los médico-cirujanos, es de seis horas diarias ininterrumpidas, o treintiséis horas semanales, o ciento cincuenta horas mensuales. Esta jornada comprende el trabajo de guardia ordinaria.*
La jornada laboral de las jefaturas de Departamentos y Servicios Asistenciales se sujetará a lo dispuesto en el párrafo anterior.
(...)".

71 *"**V. DISPOSICIONES GENERALES***
*(...)**5.3** La programación de turnos del trabajo médico es de cumplimiento obligatorio y se ejecuta en el lugar, servicio, horario y turno programado.*
***5.4** El incumplimiento de la programación de turnos de trabajo médico está sujeta a las sanciones dispuestas en la normativa vigente.".*

72 *"Art. 1° Considérese guardias aquella actividad realizada en cumplimiento de necesidades imprescindibles del servicio, comprendiendo actividades múltiples y diferenciadas de las efectuadas en jornadas ordinarias sin exceder de doce (12) horas. La guardia hospitalaria se cumple con presencia física y permanencia en el servicio".*
"Art. 2° La Jornada Legal del trabajo ordinario es de seis (06) horas diarias ininterrumpidas, o su equivalente semanal de treinta y seis horas (36) o mensual de ciento cincuenta (150) horas en turnos rotativos de mañana, tarde y noche. En esta jornada está comprendido el trabajo de Guardias Hospitalarias (12) horas".

legal de trabajo ordinario y que la guardia hospitalaria no realizada se considera como inasistencia.

Así también, contravino lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo del Hospital Regional Docente Las Mercedes Chiclayo, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 886-2009-GR-LAMB/DRSALHRDLM-DE de 29 de agosto de 2009, el mismo que considera en el literal b) del artículo 17° como inasistencia injustificada la "*Salida del local de la institución antes de la hora establecida, sin la correspondiente autorización escrita*", inasistencia injustificada que de conformidad con el artículo 20° del referido Reglamento: "*La inasistencia justificada por motivos particulares y la inasistencia injustificada están sujetas al descuento equivalente al íntegro de la remuneración total correspondiente al tiempo no laborado, en el mes que se produce*", y en su artículo 70° como obligación del trabajador "*Permanecer en su lugar de trabajo durante la jornada laboral*", prohibiendo a los servidores en el literal c) del artículo 71° "*Ausentarse de su centro de trabajo durante su jornada laboral sin la autorización de su jefe inmediato superior*"; así como el artículo 43° que señala que el "*Permiso es la autorización escrita que se otorga previamente al servidor para ausentarse durante algunas horas de su centro de trabajo, dentro de la jornada laboral diaria (...)*".

Así como, lo dispuesto en los numerales 1 y 6 del artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, que contemplan los principios de legalidad y de probidad y ética pública, respectivamente, señalando que: *"Los (...) y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en (...) leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"* y *"El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*, respectivamente.

Asimismo, su actuación no se sujetó a lo establecido en los literales a) y b) del Artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por el Decreto Legislativo n.° 276 de 24 de marzo de 1984, los cuales establecen que son obligaciones de los servidores el "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*"; y a "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos*".

También, incumplió su función establecida en el artículo 132° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 18 de enero de 1990 que prescribe: *"los funcionarios y servidores permanentemente deberán aplicar, (...) las técnicas, las normas y los procedimientos inherentes a la función que desempeñan"*; así como, incumplió con la función que todo empleado público está sujeto a cumplir, establecida en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, los cuales establecen como obligación de todo servidor administrativo: "*Cumplir diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y a "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos*"; encontrándose inmerso en la responsabilidad regulada en el artículo 19° de la citada Ley n.° 28175, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

- **Ricardo Barsallo Fernández**, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) 44075180, Médico Otorrinolaringólogo del Servicio Cirugía Especialidades del Departamento de Cirugía, contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios (CAS); por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022[73]; a quién se le notificó el pliego de

[73] De acuerdo a la *ADENDA DE RENOVACIÓN N° 01 – CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS CAS COVID N° 0040-2022* de 27 de enero de 2022, *ADENDA DE RENOVACIÓN N° 02 – CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS CAS COVID N° 0040-2022* de 17 de marzo de 2022, *ADENDA DE RENOVACIÓN N° 03 – CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS CAS COVID N° 0040-2022* de 17 de mayo de 2022, *ADENDA DE RENOVACIÓN N° 04 – CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS CAS COVID N° 0040-2022* de 7 de

hechos mediante cédula de notificación n.° 002-2023-CG/0633-SCE-HRDLM.CH de 8 de noviembre de 2023, a través de su casilla electrónica n.° [redacted] del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "eCasilla-CGR", con cédula de notificación electrónica n.° 00000417-2023-CG/0633 de 8 de noviembre de 2023; y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n de 13 de noviembre de 2023[74] (**Apéndice n.° 34**).

De la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtuó el hecho observado; toda vez que **Ricardo Barsallo Fernández** se ausentó en cuarenta y un (41) jornadas programadas, en los meses de abril, junio, julio, noviembre y diciembre de 2022, según programaciones de turnos de trabajo médico del Servicio de Cirugía Especialidades (Otorrinolaringología) del Departamento de Cirugía **(Apéndice n.° 16)**, para realizar labores de docencia en la Universidad Señor de Sipán de manera presencial, de acuerdo al Informe n.° 042-2023/DGP-LCAR de 25 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 17)** de la referida universidad, sin contar con el acto resolutivo que lo autorice **(Apéndice n.° 18).** Asimismo, este accionar fue desplegado sin haber tramitado las papeletas de autorización de salida de personal **(Apéndice n.° 9),** ni haber tramitado, las papeletas de cambios de turnos **(Apéndice n.° 11)**.

Siendo así, aparentó su permanencia en su puesto de trabajo al registrar su ingreso y salida en el horario establecido de la jornada laboral diaria, según se verifica en el *REPORTE DE ASISTENCIA DE PERSONAL* de los médicos registrados en el lector de código de barra de la Entidad del año 2022 (**Apéndice n.° 8**); lo que impidió que se realicen los descuentos correspondientes por las 41 inasistencias injustificadas según se corroboró en las planillas de pago del personal CAS[75] **(Apéndice n.° 19)** y los comprobantes de pago por concepto de remuneraciones[76] **(Apéndice n.° 20).**

En tal sentido, con su actuación se afectó la atención permanente en los servicios de consulta externa que brinda la Entidad a la población y, ocasionó perjuicio económico a la Entidad de **S/ 8 452,00**.

Con su conducta trasgredió lo previsto en el artículo 9° de del Decreto Legislativo n.° 559, Ley de Trabajo Médico[77] y al artículo 15 del Decreto Supremo n.° 024-2001-SA, Reglamento de la

julio de 2022, CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 0001-2022-GR-LAMB-GERESA-HLM.CH-DA de 12 de agosto de 2022 y *CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS POR REASIGNACION N° 0001-2022-HLMCH EN EL MARCO DEL ART. 27 DE LA LEY 31538 (N° 111)* de 29 de setiembre de 2022, proporcionados por la Entidad mediante acta n.° 03-2023-CGR/OCI-GERESA de 25 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 25)**.

[74] Presentado en la mesa de parte del Órgano de Control Institucional de la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque, el 15 de noviembre de 2023 con Sisgedo n.° 4839383-0 (en un total de 48 folios).

[75] Documentos denominados *[49667] PLANILLA PAGO DE PERSONAL CAS COVID-19 MES - ABRIL 2022 DEL 01/04/2022 AL 30/04/2022, [49889] PLANILLA PERSONAL CAS COVID-19 MES DE MAYO 2022 DEL 01/05/2022 AL 31/05/2022, [50153] PLANILLA DE PERSONAL CAS COVID-19 MES DE JUNIO 2022 DEL 01/06/2022 AL 30/06/2022, [50472] PLANILLA PERSONAL CAS COVID-19 MES DE JULIO 2022 DEL 01/07/2022 AL 31/07/2022, [50825] PLANILLA ADICIONALPERSONAL CAS MES DE AGOSTO 2022 DEL 01/08/2022 AL 31/08/2022, [51627] PLANILLA PERSONAL CAS RO LEY 31538 – NOVIEMBRE 2022 DEL 01/11/2022 AL 30/11/2022 [51920] PLANILLA ADICIONAL CAS RO LEY 31538 MES-DICIEMBRE 2022 DEL 01/12/2022 AL 31/12/2022, [52447] PLANILLA PAGO A PERSONAL CAS RO – LEY 31538 ENERO 2023 DEL 01/01/2023 AL 31/01/2023* **(Apéndice n.° 19)**, proporcionados mediante Oficios n.os 002736-2023-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4536544-130] de 26 de agosto de 2023 y 002949-2023-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4536444-1] de 14 de septiembre de 2023, así como, el Acta n.° 01-2023-CGR/OCI-GERESA de 17 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 15)**.

[76] Comprobante de Pago n.° 1360 de 26 de abril de 2022, comprobante de Pago n.° 1924 de 26 de mayo de 2022, comprobante de Pago n.° 2344 de 27 de junio de 2022, comprobante de Pago n.° 2735 de 25 de julio de 2022, comprobante de Pago n.° 3258 de 1 de setiembre de 2022, comprobante de Pago n.° 4236 de 24 de noviembre de 2022, comprobante de Pago n.° 4566 de 21 de diciembre de 2022, Comprobante de pago n.° 396 de 27 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, proporcionados mediante Oficios n.os 002736-2023-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4536544-130] de 26 de agosto de 2023 y 002949-2023-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4536444-1] de 14 de septiembre de 2023, así como, el Acta n.° 01-2023-CGR/OCI-GERESA de 17 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 15)**.

[77] Decreto Legislativo n.° 559, que aprueba la Ley de Trabajo Médico, modificada mediante Decreto Legislativo n.° 1153 y Ley n.° 30635 establece:

*"**Artículo 9.-** De la jornada asistencial del médico cirujano*

La jornada asistencial del Médico Cirujano es de seis (6) horas diarias ininterrumpidas o su equivalente semanal de treinta y seis (36) horas o ciento cincuenta (150) horas mensuales. En esta jornada está comprendido el trabajo de guardia. Cuando la jornada laboral supere las ciento cincuenta (150) horas mensuales, el pago se regula por el Decreto Legislativo 1154, Decreto Legislativo que autoriza los Servicios Complementarios en Salud, y su reglamento; y en el sector privado, por la norma que corresponda".

Ley de Trabajo Médico[78], que señala que la jornada asistencial del médico cirujano es de seis (06) horas ininterrumpidas.

Así como, vulneró los numerales 5.3 y 5.4 de la Directiva Administrativa para la Programación de los Turnos del Trabajo Médico en los Hospitales e Institutos Especializados del Ministerio de Salud[79], que establece que la programación de turnos es de obligatorio cumplimiento y se ejecuta en el lugar, servicio, horario y turno programado; asimismo, no cumplió con lo dispuesto en los artículos 1° y 2° del Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el Personal Asistencial de los Establecimientos del Ministerio de Salud, aprobado por Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM[80], el cual señala que, la guardia hospitalaria se cumple con presencia física y permanencia en el servicio, así como, la duración de la jornada legal de trabajo ordinario.

Así también, contravino lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo del Hospital Regional Docente Las Mercedes Chiclayo, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 886-2009-GR-LAMB/DRSALHRDLM-DE de 29 de agosto de 2009, el mismo que considera en el literal b) del artículo 17° como inasistencia injustificada la "*Salida del local de la institución antes de la hora establecida, sin la correspondiente autorización escrita*", inasistencia injustificada que de conformidad con el artículo 20° del referido Reglamento: "*La inasistencia justificada por motivos particulares y la inasistencia injustificada están sujetas al descuento equivalente al íntegro de la remuneración total correspondiente al tiempo no laborado, en el mes que se produce*", y en su artículo 70° como obligación del trabajador "*Permanecer en su lugar de trabajo durante la jornada laboral*", prohibiendo a los servidores en el literal c) del artículo 71° "*Ausentarse de su centro de trabajo durante su jornada laboral sin la autorización de su jefe inmediato superior*"; así como el artículo 43° que señala que el "*Permiso es la autorización escrita que se otorga previamente al servidor para ausentarse durante algunas horas de su centro de trabajo, dentro de la jornada laboral diaria (...)*" y el 51° que dispone "*El permiso para ejercer la docencia universitaria o seguir estudios universitarios, se concede hasta por dos (02) horas diarias y seis (06) horas semanales como máximo, que son posteriormente compensadas por el servidor y/o funcionario; previa resolución autoritativa y siempre que se acredite mediante los documentos pertinentes emitidos por la Universidad (constancia y horario)*".

Incumpliendo sus obligaciones establecidas en la Cláusula Segunda de la *ADENDA DE RENOVACIÓN N° 01 – CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS CAS COVID N° 0040-2022* de 27 de enero de 2022, *ADENDA DE RENOVACIÓN N° 02 – CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS CAS COVID N° 0040-2022* de 17 de marzo de 2022, *ADENDA DE RENOVACIÓN N° 03 – CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS CAS COVID N° 0040-2022* de 17 de mayo de 2022 y *ADENDA DE RENOVACIÓN N° 04 – CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS CAS COVID N° 0040-2022* de 7 de julio de 2022, referida la realización de labores de manera presencial y efectiva durante su jornada laboral. Así como, la cláusula quinta del *CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 0001-2022-GR-LAMB-GERESA-HLM.CH-DA* de 12 de agosto de 2022 y *CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS POR REASIGNACION*

78 Reglamento de la Ley de Trabajo Médico, aprobada por Decreto Supremo n.° 024-2001-SA de 23 de julio de 2001, vigente desde el 24 de julio de 2001, establece:
"***Artículo 15°***.- *La jornada ordinaria de trabajo asistencial a que están obligados los médico-cirujanos, es de seis horas diarias ininterrumpidas, o treintiséis horas semanales, o ciento cincuenta horas mensuales. Esta jornada comprende el trabajo de guardia ordinaria.*
La jornada laboral de las jefaturas de Departamentos y Servicios Asistenciales se sujetará a lo dispuesto en el párrafo anterior.
(...)".

79 "***V. DISPOSICIONES GENERALES***
*(...)**5.3** La programación de turnos del trabajo médico es de cumplimiento obligatorio y se ejecuta en el lugar, servicio, horario y turno programado.*
***5.4** El incumplimiento de la programación de turnos de trabajo médico está sujeta a las sanciones dispuestas en la normativa vigente.*".

80 "*Art. 1° Considérese guardias aquella actividad realizada en cumplimiento de necesidades imprescindibles del servicio, comprendiendo actividades múltiples y diferenciadas de las efectuadas en jornadas ordinarias sin exceder de doce (12) horas. La guardia hospitalaria se cumple con presencia física y permanencia en el servicio*".
"*Art. 2° La Jornada Legal del trabajo ordinario es de seis (06) horas diarias ininterrumpidas, o su equivalente semanal de treinta y seis horas (36) o mensual de ciento cincuenta (150) horas en turnos rotativos de mañana, tarde y noche. En esta jornada está comprendido el trabajo de Guardias Hospitalarias (12) horas*".

N° 0001-2022-HLMCH EN EL MARCO DEL ART. 27 DE LA LEY 31538 (N° 111) de 29 de setiembre de 2022, relacionada a cumplir de manera presencial la programación de turnos y en caso de inasistencias injustificadas la procedencia del descuento proporcional que corresponda.

Así como, incumplió los numerales 1 y 6 del artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, que contemplan los principios de legalidad y de probidad y ética pública, respectivamente, señalando que: *"Los (...) y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en (...) leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"* y *"El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*, respectivamente.

También incumplió con la función que todo empleado público está sujeto a cumplir, establecida en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, los cuales establecen como obligación de todo servidor administrativo: "*Cumplir diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y a "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos*"; encontrándose inmerso en la responsabilidad regulada en el artículo 19° de la citada Ley n.° 28175, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

- **John Alexander Joo Salina**, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) 16720449, médico II de la entidad ; periodo de gestión de 11 de noviembre de 2015 a la actualidad[81], a quién se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 003-2023-CG/0633-SCE-HRDLM.CH de 8 de noviembre de 2023, a través de su casilla electrónica n.° [redacted] del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "eCasilla-CGR" mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000418-2023-CG/GRLA de 8 de noviembre de 2023; no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

En tal sentido, **John Alexander Joo Salinas** no desvirtúa el hecho observado, toda vez que, se ausentó de la Entidad en dos (2) jornadas programadas, en los meses de abril y junio de 2022, según programaciones de turnos de trabajo médico del Servicio de Pediatría General del Departamento de Pediatría **(Apéndice n.° 21)**, para prestar servicios médicos en la Clínica *CENTRO DE ESPECIALIDADES PEDIÁTRICAS – KIDSALUD* de manera presencial, de acuerdo al Documento s/n de 8 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, en la cual el Administrador de la Clínica *CENTRO DE ESPECIALIDADES PEDIÁTRICAS – KIDSALUD* confirmó que el citado médico, brindó servicios asistenciales (atenciones médicas) en la referida clínica, entre otros, en los meses de abril y junio de 2022, así como, proporcionó el detalle de las horas de atención, sin haber tramitado papeletas de autorización de salida de personal **(Apéndice n.° 9)**, ni haber tramitado, las papeletas de cambios de turnos **(Apéndice n.° 11)**.

Siendo así, aparentó su permanencia en su puesto de trabajo al registrar su ingreso y salida en el horario establecido de la jornada laboral diaria, según se verifica en el *REPORTE DE ASISTENCIA DE PERSONAL* de los médicos registrados en el lector de código de barra de la Entidad del año 2022 (**Apéndice n.° 8**); lo que impidió que se realicen los descuentos correspondientes por las 2 inasistencias injustificadas según se corroboró en las planillas de

[81] Reasignado al Hospital Regional Docente "Las Mercedes" Chiclayo con Resolución Directoral n.°782-GR-LAMB/GERESA-LHRDLMCH-DE de 11 de noviembre de 2015, alcanzada a la Comisión de Control mediante Acta n.° 03-2023-CGR/OCI-GERESA de 25 de octubre de 2023. **(Apéndice n.° 25)**.

pago de personal activo[82] **(Apéndice n.° 13)** y los comprobantes de pago de abono en cuenta de los servidores activos[83] **(Apéndice n.° 14).**

En tal sentido, con su actuación se afectó la atención permanente en los servicios de consulta externa que brinda la Entidad a la población y, ocasionó perjuicio económico a la Entidad de **S/ 419,07**.

Con su conducta trasgredió lo previsto en el artículo 9° de del Decreto Legislativo n.° 559, Ley de Trabajo Médico[84] y al artículo 15 del Decreto Supremo n.° 024-2001-SA, Reglamento de la Ley de Trabajo Médico[85], que señala que la jornada asistencial del médico cirujano es de seis (06) horas ininterrumpidas.

Así como, vulneró los numerales 5.3 y 5.4 de la Directiva Administrativa para la Programación de los Turnos del Trabajo Médico en los Hospitales e Institutos Especializados del Ministerio de Salud[86], que establece que la programación de turnos es de obligatorio cumplimiento y se ejecuta en el lugar, servicio, horario y turno programado; asimismo, no cumplió con lo dispuesto en los artículos 1° y 2°del Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el Personal Asistencial de los Establecimientos del Ministerio de Salud, aprobado por Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM[87], el cual señala que, la guardia hospitalaria se cumple con presencia física y permanencia en el servicio, así como, la duración de la jornada legal de trabajo ordinario.

Así también, contravino lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo del Hospital Regional Docente Las Mercedes Chiclayo, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 886-2009-GR-LAMB/DRSALHRDLM-DE de 29 de agosto de 2009, el mismo que considera en el literal b) del artículo 17° como inasistencia injustificada la "*Salida del local de la institución antes de la hora establecida, sin la correspondiente autorización escrita*", inasistencia injustificada que de conformidad con el artículo 20° del referido Reglamento: "*La inasistencia justificada por motivos particulares y la inasistencia injustificada están sujetas al descuento equivalente al íntegro de la remuneración total correspondiente al tiempo no laborado, en el mes que se produce*", y en su artículo

82 Se revisó los documentos denominados *[49661] PLANILLA DE PAGO PERSONAL ACTIVO MES – ABRIL 2022 DEL 01/04/2022 AL 30/04/2022, [49884] PLANILLA PAGO PERSONAL ACTIVO MES – MAYO 2022 DEL 01/05/2022 AL 31/05/2022, [50148] PLANILLA PERSONAL ACTIVO MES DE JUNIO 2022 DEL 01/06/2022 AL 30/06/2022* y *[50467] PLANILLA DE PAGO PERSONAL ACTIVO MES DE JULIO 2022 DEL 01/07/2022 AL 31/07/2022* **(Apéndice n.° 13)**, proporcionados mediante Oficio n.° 002736-2023-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4536544-130] de 26 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 15)**.

83 Comprobante de Pago n.° 1344 de 25 de abril de 2022, comprobante de Pago n.° 1812 de 20 de mayo de 2022, comprobante de Pago n.° 2261 de 21 de junio de 2022 y comprobante de Pago n.° 2694 de 21 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, proporcionados mediante Oficio n.° 002736-2023-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4536544-130] de 26 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 15)**.

84 Decreto Legislativo n.° 559, que aprueba la Ley de Trabajo Médico, modificada mediante Decreto Legislativo n.° 1153 y Ley n.° 30635 establece:
Artículo 9.- *De la jornada asistencial del médico cirujano*
La jornada asistencial del Médico Cirujano es de seis (6) horas diarias ininterrumpidas o su equivalente semanal de treinta y seis (36) horas o ciento cincuenta (150) horas mensuales. En esta jornada está comprendido el trabajo de guardia. Cuando la jornada laboral supere las ciento cincuenta (150) horas mensuales, el pago se regula por el Decreto Legislativo 1154, Decreto Legislativo que autoriza los Servicios Complementarios en Salud, y su reglamento; y en el sector privado, por la norma que corresponda".

85 Reglamento de la Ley de Trabajo Médico, aprobada por Decreto Supremo n.° 024-2001-SA de 23 de julio de 2001, vigente desde el 24 de julio de 2001, establece:
*"**Artículo 15°.-** La jornada ordinaria de trabajo asistencial a que están obligados los médico-cirujanos, es de seis horas diarias ininterrumpidas, o treintiséis horas semanales, o ciento cincuenta horas mensuales. Esta jornada comprende el trabajo de guardia ordinaria.*
La jornada laboral de las jefaturas de Departamentos y Servicios Asistenciales se sujetará a lo dispuesto en el párrafo anterior.
(...)".

86 *"**V. DISPOSICIONES GENERALES***
*(...)**5.3** La programación de turnos del trabajo médico es de cumplimiento obligatorio y se ejecuta en el lugar, servicio, horario y turno programado.*
***5.4** El incumplimiento de la programación de turnos de trabajo médico está sujeta a las sanciones dispuestas en la normativa vigente.".*

87 *"Art. 1° Considérese guardias aquella actividad realizada en cumplimiento de necesidades imprescindibles del servicio, comprendiendo actividades múltiples y diferenciadas de las efectuadas en jornadas ordinarias sin exceder de doce (12) horas. La guardia hospitalaria se cumple con presencia física y permanencia en el servicio".*
"Art. 2° La Jornada Legal del trabajo ordinario es de seis (06) horas diarias ininterrumpidas, o su equivalente semanal de treinta y seis horas (36) o mensual de ciento cincuenta (150) horas en turnos rotativos de mañana, tarde y noche. En esta jornada está comprendido el trabajo de Guardias Hospitalarias (12) horas".

70° como obligación del trabajador "*Permanecer en su lugar de trabajo durante la jornada laboral*", prohibiendo a los servidores en el literal c) del artículo 71° "*Ausentarse de su centro de trabajo durante su jornada laboral sin la autorización de su jefe inmediato superior*" ; así como el artículo 43° que señala que el "*Permiso es la autorización escrita que se otorga previamente al servidor para ausentarse durante algunas horas de su centro de trabajo, dentro de la jornada laboral diaria (...)*".

Así como lo dispuesto en los numerales 1 y 6 del artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, que contemplan los principios de legalidad y de probidad y ética pública, respectivamente, señalando que: *"Los (...) y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en (...) leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"* y *"El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*, respectivamente.

Asimismo, su actuación no se sujetó a lo establecido en los literales a) y b) del Artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por el Decreto Legislativo n.° 276 de 24 de marzo de 1984, los cuales establecen que son obligaciones de los servidores el "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*"; y a *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos*".

También, incumplió su función establecida en el artículo 132° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 18 de enero de 1990 que prescribe: *"los funcionarios y servidores permanentemente deberán aplicar, (...) las técnicas, las normas y los procedimientos inherentes a la función que desempeñan*"; así como, incumplió con la función que todo empleado público está sujeto a cumplir, establecida en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, los cuales establecen como obligación de todo servidor administrativo: "*Cumplir diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y a "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos*"; encontrándose inmerso en la responsabilidad regulada en el artículo 19° de la citada Ley n.° 28175, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Oscar Teófilo Heredia Pérez, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) [redacted], médico II de la entidad ; periodo de gestión de 11 de noviembre de 2015 a la actualidad[88], a quién se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 004-2023-CG/0633-SCE-HRDLM.CH de 8 de noviembre de 2023, a través de su casilla electrónica n.° 16720449 del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "eCasilla-CGR" mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000419-2023-CG/GRLA de 8 de noviembre de 2023; no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

En tal sentido, **Oscar Teófilo Heredia Pérez** no desvirtúa el hecho observado, toda vez que, se ausentó de la Entidad en sesenta y cuatro (64) jornadas programadas, en los meses de junio, julio, setiembre, noviembre y diciembre de 2022, según programaciones de turnos de trabajo médico del Servicio de Medicina Especialidades (Neurología) del Departamento de Medicina **(Apéndice n.° 24)**, para realizar labores de docencia en la Universidad Señor de Sipán de manera presencial, de acuerdo al Informe n.° 042-2023/DGP-LCAR de 25 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 17)** de la referida universidad, sin contar con el acto resolutivo que lo autorice **(Apéndice n.° 18)**. Asimismo, este accionar fue desplegado sin haber tramitado las

[88] Reasignado al Hospital Regional Docente "Las Mercedes" Chiclayo con Resolución Directoral n.°783-GR-LAMB/GERESA-LHRDLMCH-DE de 11 de noviembre de 2015, alcanzada a la Comisión de Control mediante Acta n.° 03-2023-CGR/OCI-GERESA de 25 de octubre de 2023. **(Apéndice n.° 25)**.

papeletas de autorización de salida de personal **(Apéndice n.° 9),** ni haber tramitado, las papeletas de cambios de turnos **(Apéndice n.° 11).**

Siendo así, aparentó su permanencia en su puesto de trabajo al registrar su ingreso y salida en el horario establecido de la jornada laboral diaria, según se verifica en el *REPORTE DE ASISTENCIA DE PERSONAL* de los médicos registrados en el lector de código de barra de la Entidad del año 2022 **(Apéndice n.° 8)**; lo que impidió que se realicen los descuentos correspondientes por las 64 inasistencias injustificadas según se corroboró en planillas de pago del personal activo[89] **(Apéndice n.° 13)** y los comprobantes de pago por concepto de remuneraciones[90] **(Apéndice n.° 14).**

En tal sentido, con su actuación se afectó la atención permanente en los servicios de consulta externa que brinda la Entidad a la población y, ocasionó perjuicio económico a la Entidad de **S/ 13 850,43**.

Con su conducta trasgredió lo previsto en el artículo 9° de del Decreto Legislativo n.° 559, Ley de Trabajo Médico[91] y al artículo 15 del Decreto Supremo n.° 024-2001-SA, Reglamento de la Ley de Trabajo Médico[92], que señala que la jornada asistencial del médico cirujano es de seis (06) horas ininterrumpidas.

Así como, vulneró los numerales 5.3 y 5.4 de la Directiva Administrativa para la Programación de los Turnos del Trabajo Médico en los Hospitales e Institutos Especializados del Ministerio de Salud[93], que establece que la programación de turnos es de obligatorio cumplimiento y se ejecuta en el lugar, servicio, horario y turno programado; asimismo, no cumplió con lo dispuesto en los artículos 1° y 2° del Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el Personal Asistencial de los Establecimientos del Ministerio de Salud, aprobado por Resolución

89 Se revisó los documentos denominados *PLANILLA PERSONAL ACTIVO MES DE JUNIO 2022 DEL 01/06/2022 AL 30/06/2022, [50467] PLANILLA DE PAGO PERSONAL ACTIVO MES DE JULIO 2022 DEL 01/07/2022 AL 31/07/2022, [50712] PLANILLA PAGPO PERSONAL ACTIVO MES - AGOSTO 2022 DEL 01/08/2022 AL 31/08/2022, [51046] PLANILLA PAGO PERSONAL ACTIVO MES – SETIEMBRE 2022 DEL 01/09/2022 AL 30/09/2022, [51320] PLANILLA PAGO PERSONAL ACTIVO MES DE OCTUBRE 2022 DEL 01/10/2022 AL 31/10/2022, [51622] PLANILLA PAGO PERSONAL ACTIVO MES – NOVIEMBRE 2022 DEL 01/11/2022 AL 30/11/2022, [51876] PLANILLA PERSONAL ACTIVO MES DE DICIEMBRE 2022 DEL 01/12/2022 AL 31/12/2022, PLANILLA PAGO DE PERSONAL ACTIVO MES – ENERO 2023 DEL 01/01/2023 AL 31/01/2023* (**Apéndice n.° 13**), proporcionados mediante Oficios n.os 002736-2023-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4536544-130] de 26 de agosto de 2023 y 002949-2023-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4536444-1] de 14 de septiembre de 2023 (**Apéndice n.° 15**).
Comprobante de Pago n.° 2261 de 21 de junio de 2022, comprobante de Pago n.° 2694 de 21 de julio de 2022, comprobante de Pago n.° 3081 de 19 de agosto de 2022, comprobante de Pago n.° 3457 de 21 de setiembre de 2022, comprobante de Pago n.° 3774 de 21 de octubre de 2022, comprobante de Pago n.° 4174 de 22 de noviembre de 2022, comprobante de Pago n.° 4551 de 20 de diciembre de 2022, comprobante de pago n.° 319 de 23 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 14**), proporcionados mediante Oficios n.os 002736-2023-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4536544-130] de 26 de agosto de 2023 y 002949-2023-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4536444-1] de 14 de septiembre de 2023 (**Apéndice n.° 15**).

91 Decreto Legislativo n.° 559, que aprueba la Ley de Trabajo Médico, modificada mediante Decreto Legislativo n.° 1153 y Ley n.° 30635 establece:
"***Artículo 9.***- *De la jornada asistencial del médico cirujano*
La jornada asistencial del Médico Cirujano es de seis (6) horas diarias ininterrumpidas o su equivalente semanal de treinta y seis (36) horas o ciento cincuenta (150) horas mensuales. En esta jornada está comprendido el trabajo de guardia. Cuando la jornada laboral supere las ciento cincuenta (150) horas mensuales, el pago se regula por el Decreto Legislativo 1154, Decreto Legislativo que autoriza los Servicios Complementarios en Salud, y su reglamento; y en el sector privado, por la norma que corresponda".

92 Reglamento de la Ley de Trabajo Médico, aprobada por Decreto Supremo n.° 024-2001-SA de 23 de julio de 2001, vigente desde el 24 de julio de 2001, establece:
"***Artículo 15°.***- *La jornada ordinaria de trabajo asistencial a que están obligados los médico-cirujanos, es de seis horas diarias ininterrumpidas, o treintiséis horas semanales, o ciento cincuenta horas mensuales. Esta jornada comprende el trabajo de guardia ordinaria.*
La jornada laboral de las jefaturas de Departamentos y Servicios Asistenciales se sujetará a lo dispuesto en el párrafo anterior.
(...)".

93 "***V. DISPOSICIONES GENERALES***
*(...)**5.3** La programación de turnos del trabajo médico es de cumplimiento obligatorio y se ejecuta en el lugar, servicio, horario y turno programado.*
***5.4** El incumplimiento de la programación de turnos de trabajo médico está sujeta a las sanciones dispuestas en la normativa vigente.".*

Ministerial n.° 573-92-SA/DM[94], el cual señala que, la guardia hospitalaria se cumple con presencia física y permanencia en el servicio, así como, la duración de la jornada legal de trabajo ordinario.

Así también, contravino lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo del Hospital Regional Docente Las Mercedes Chiclayo, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 886-2009-GR-LAMB/DRSALHRDLM-DE de 29 de agosto de 2009, el mismo que considera en el literal b) del artículo 17° como inasistencia injustificada la "*Salida del local de la institución antes de la hora establecida, sin la correspondiente autorización escrita*", inasistencia injustificada que de conformidad con el artículo 20° del referido Reglamento: "*La inasistencia justificada por motivos particulares y la inasistencia injustificada están sujetas al descuento equivalente al integro de la remuneración total correspondiente al tiempo no laborado, en el mes que se produce*", y en su artículo 70° como obligación del trabajador "*Permanecer en su lugar de trabajo durante la jornada laboral*", prohibiendo a los servidores en el literal c) del artículo 71° "*Ausentarse de su centro de trabajo durante su jornada laboral sin la autorización de su jefe inmediato superior*" ; así como el artículo 43° que señala que el "*Permiso es la autorización escrita que se otorga previamente al servidor para ausentarse durante algunas horas de su centro de trabajo, dentro de la jornada laboral diaria (...)*" y el 51° que dispone "*El permiso para ejercer la docencia universitaria o seguir estudios universitarios, se concede hasta por dos (02) horas diarias y seis (06) horas semanales como máximo, que son posteriormente compensadas por el servidor y/o funcionario; previa resolución autoritativa y siempre que se acredite mediante los documentos pertinentes emitidos por la Universidad (constancia y horario)*".

Así como lo dispuesto en los numerales 1 y 6 del artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, que contemplan los principios de legalidad y de probidad y ética pública, respectivamente, señalando que: "*Los (...) y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en (...) leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala*" y "*El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública*", respectivamente.

Asimismo, su actuación no se sujetó a lo establecido en los literales a) y b) del Artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por el Decreto Legislativo n.° 276 de 24 de marzo de 1984, los cuales establecen que son obligaciones de los servidores el "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*"; y a "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos*".

También, incumplió su función establecida en el artículo 132° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 18 de enero de 1990 que prescribe: "*los funcionarios y servidores permanentemente deberán aplicar, (...) las técnicas, las normas y los procedimientos inherentes a la función que desempeñan*"; así como, incumplió con la función que todo empleado público está sujeto a cumplir, establecida en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, los cuales establecen como obligación de todo servidor administrativo: "*Cumplir diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y a "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos*"; encontrándose inmerso en la responsabilidad regulada en el artículo 19° de la citada Ley n.° 28175, que indica: "*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*".

94 "*Art. 1° Considérese guardias aquella actividad realizada en cumplimiento de necesidades imprescindibles del servicio, comprendiendo actividades múltiples y diferenciadas de las efectuadas en jornadas ordinarias sin exceder de doce (12) horas. La guardia hospitalaria se cumple con presencia física y permanencia en el servicio*".
"*Art. 2° La Jornada Legal del trabajo ordinario es de seis (06) horas diarias ininterrumpidas, o su equivalente semanal de treinta y seis horas (36) o mensual de ciento cincuenta (150) horas en turnos rotativos de mañana, tarde y noche. En esta jornada está comprendido el trabajo de Guardias Hospitalarias (12) horas*".

2. LA ENTIDAD NO EFECTUÓ EL CONTROL DEL REGISTRO DE LA ASISTENCIA DEL PERSONAL MÉDICO QUE LABORÓ EN LOS SERVICIOS DE TRAUMATOLOGÍA, CIRUGÍA ESPECIALIDADES Y MEDICINA ESPECIALIDADES, EN CONSECUENCIA, NO EFECTUARON LOS DESCUENTOS CORRESPONDIENTES, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 310 131,33.

De la revisión y análisis de las programaciones y reprogramaciones de turnos de trabajo médico, los informes de cambios de turno, los documentos de reemplazo de turno, las papeletas de autorización de salida, los documentos de descanso médico, de licencia y los registros de asistencia del personal médico que laboró en el periodo de enero a diciembre de 2022, de manera presencial en los servicios de Traumatología, Cirugía Especialidades y Medicina Especialidades, se evidenció que, la Unidad de Personal (Recursos Humanos) no identificó las inasistencias injustificadas de once (11) médicos, lo cual impidió que se comunicara de manera oportuna, a las áreas responsables de la elaboración de planillas.

Contraviniendo así, con lo dispuesto en los artículos 9°, 10°, 11°, 12°, 13°, litera c) del artículo 17° y artículo 20° del Reglamento Interno de Trabajo del Hospital Regional Docente Las Mercedes Chiclayo, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 886-2009-GR-LAMB/DRSALHRDLM-DE de 29 de agosto de 2009, referente a que la jornada de trabajo, los servidores y funcionarios tiene la obligación de cumplir con los horarios establecidos, concurrir puntualmente y registrar personalmente su ingreso y salida mediante el sistema establecido para tal fin, que las inasistencias son materia de descuento proporcional, la Unidad de personal es responsable del control diario de ingreso y salida, de la asistencia y puntualidad de los servidores de la entidad, que los descuentos por inasistencias se efectúan en la planilla única de pago previa resolución de forma mensual, que la omisión del registro de asistencia al ingreso o salida de la entidad es considerada una inasistencias injustificada, sujeta al descuentos equivalente al íntegro de la remuneración total correspondiente al tiempo no laborado, así como da lugar a una falta disciplinaria.

En consecuencia, no se efectuaron los descuentos en las remuneraciones, por mil ciento veintiocho (1 128) jornadas con inasistencias injustificadas, generando perjuicio económico de S/ 310 131,33.

A continuación, se detallan los hechos advertidos en cada uno de los servicios médicos que fueron materia de control:

a) <u>Servicio de Traumatología</u>[95]

Mediante Oficio n.° 000150-2023-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH [4536544-1] de 18 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 5**), la jefa de Unidad de Personal[96] de la Entidad remitió al Órgano de Control Institucional, entre otros, la programación de turnos del año 2022 del servicio de Traumatología de la Entidad (**Apéndice n.° 4**), en los cuales se aprecia que tienen el sello y firma del jefe del Servicio de Traumatología y el Director Ejecutivo de la Entidad; además de tener el sello y visto bueno del *Área Control de Asistencia y Bienestar Social* con una fecha de recepción escrita a mano, conforme al siguiente detalle:

[95] De acuerdo al Organigrama contenido en el Manual de Organización y Funciones del Hospital Regional Docente "Las Mercedes", la denominación es Unidad de Personal; sin embargo, en diversos documentos suscritos por la jefa de la Unidad y del Director de la Entidad se consigna "Unidad de Recursos Humanos"; en el presente documento se denominará indistintamente como Unidad de Personal.

[96] De acuerdo al Organigrama contenido en el Manual de Organización y Funciones del Hospital Regional Docente "Las Mercedes", dentro del Departamento de Cirugia se encuentra el Servicio de Traumatología; sin embargo, en diversos documentos suscritos por el jefe del Servicio y del Director de la Entidad se consigna "Servicio de Ortopedia y Traumatología"; en el presente documento se denominará indistintamente como Servicio de Traumatología.

Cuadro n.° 10
Fecha de recepción del *Área Control de Asistencia y Bienestar Social* consignada en la programación de roles de trabajo del servicio de Traumatología durante el periodo enero a diciembre de 2022

Mes	Documento de Programación	Fecha de recepción consignada en el sello y visto
Enero	*"ROL DE TURNOS / GUARDIAS EMERGENCIAS DE MEDICOS ASISTENTES – ENERO 2022"*	- Fecha de recepción: "29/12/2021"
Febrero	*"HORARIO SERVICIO DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA FEBRERO 2022"*	- Fecha de recepción: "31/01/2022"
Marzo	*"ROL DE TURNOS / GUARDIAS EMERGENCIAS DE MEDICOS ASISTENTES – MARZO 2022"*	- Fecha de recepción: "28/02/2022"
Abril	*"ANEXO 1 FORMATO ROLL DE PROGRAMACIÓN DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA 2022"*	- Fecha de recepción: "30/03/2022"
Mayo	*"ROL DE TURNOS / GUARDIAS EMERGENCIA DE MEDICOS ASISTENTES – MAYO 2022"*	- Fecha de recepción: "06/05/2022"
Junio	*"ROL DE TURNOS / GUARDIAS EMERGENCIA DE MEDICOS ASISTENTES – JUNIO 2022"*	- Fecha de recepción: "30/03/2022"
Julio	*"FORMATO DE ROLL DE PROGRAMACION DE TURNOS ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA JULIO 2022"*	- Fecha de recepción: "28/06/2022"
Agosto	*"ROL DE TURNOS / GUARDIAS EMERGENCIA DE MEDICOS ASISTENTES – AGOSTO 2022"*	- Fecha de recepción: "29/07/2022"
Setiembre	*"ROL DE TURNOS / GUARDIAS EMERGENCIA DE MEDICOS ASISTENTES CAS – SETIEMBRE 2022"*	- Fecha de recepción: "01/09/2022"
Octubre	*"ROL DE TURNOS / GUARDIAS EMERGENCIA DE MEDICOS ASISTENTES – OCTUBRE 2022"*	- Fecha de recepción: "29/09/2022"
Noviembre	*"ROL DE TURNOS / GUARDIAS EMERGENCIA DE MEDICOS ASISTENTES – NOVIEMBRE 2022"*	- Fecha de recepción: "04/11/2022"
Diciembre	*"ROL DE TURNOS / GUARDIAS EMERGENCIA DE MEDICOS ASISTENTES – DICIEMBRE 2022"*	- Fecha de recepción: "30/11/2022"

Fuente: Rol de programación de turnos (**Apéndice n.° 4**).
Elaborado por: Comisión de control.

Al respecto, como resultado de la revisión de las papeletas de *CAMBIO DE TURNO* **(Apéndice n.° 11)**, proporcionados por la Entidad mediante oficio n.° 001461-2023-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4536544-57] de 22 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, se evidenció que con cuatro (4) papeletas emitidas el 21 de marzo, 27 de marzo, 11 de noviembre y 25 de noviembre de 2022, suscritos por el médico solicitante, médico aceptante, jefe del Servicio y jefa de la Unidad de Personal, con el visto y sello del Área Control de Asistencia y Bienestar Social; se efectuaron cambios de turnos que involucran tres (3) médicos[97] del servicio.

En este punto, es preciso señalar que de acuerdo a los artículos 12 y 13 del Reglamento Interno de Trabajo del Hospital Regional Docente Las Mercedes Chiclayo, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 886-2009-GR-LAMB/DRSALHRDLM-DE de 29 de agosto de 2009, "*La **Unidad de Personal** es la responsable del control diario del ingreso y salida, de la asistencia y puntualidad de los servidores y funcionarios de la institución*", que los descuentos por inasistencias se efectúan "*a través de la planilla única de pagos, **previa resolución que se expide mensualmente***". (El resaltado es nuestro).

[97] Mauro Samuel Adrianzén Hernani, Jonathan Carlos Loli Cruz, Willy Chirinos Hoyos.

Además, es trascendental indicar que, de acuerdo al MOF de la Entidad[98], el cargo de Jefe de la Unidad de Personal que recae en el cargo del Especialista Administrativo V tiene la función de "***Supervisar y monitorear los subsistemas[99] de personal***", así como, la responsabilidad de "***Supervisa la labor del Personal*** *Profesional,* ***Técnico*** *y Auxiliar*", aunado a ello, el Técnico Administrativo V de acuerdo a las labores que desarrolle en la Unidad de Personal de la División de Administración, tiene entre otros las funciones de "***Controlar la asistencia****, permanencia y disciplina del personal de salud del Hospital Regional Docente Las Mercedes*", "***Verificar el cumplimiento de la aplicación de las normas legales relacionadas al control de la asistencia*** *y permanencia*", "***Emitir*** *opinión e* ***informes técnicos en el área de su competencia en forma oportuna***"; así como, el Técnico Administrativo IV de acuerdo a las labores que asume en la citada Unidad tiene las funciones de "***Verificar, procesar e informar la Asistencia*** *del Personal por Contrato Administrativo de Servicios (CAS)*".(El resaltado es nuestro).

Asimismo, es necesario señalar que, de acuerdo con el cuadro de la relación del personal de la Unidad de Personal[100] (**Apéndice n.° 26**), correspondiente al periodo de enero a diciembre del 2022, la jefa de la Unidad de Personal fue Carmen Rosa Barboza Díaz, y quienes desempeñaban labores en el Área de Control de Asistencia fueron las servidoras Ana María Mendoza Wong y Mirela Trigoso Marina de Carranza, Técnico Administrativo V y Técnico Administrativo IV, respectivamente.

Al respecto, de la revisión al registro de asistencia correspondiente al período de enero a diciembre de 2022[101] (**Apéndice n.° 8**), se advirtió la existencia de marcaciones incompletas; por lo que, se verificó el registro de entrada y salida del personal médico del servicio de Traumatología, según los turnos y guardias (**Apéndice n.° 4**), detallados en el cuadro n.° 10, teniendo en cuenta las papeletas de *CAMBIO DE TURNO* (**Apéndice n.° 11**), obteniendo como resultado que seis (6) médicos del citado servicio, omitieron el registro de entrada y/o salida a la Entidad en seiscientos y una (601) jornadas programadas, cuyo detalle se desarrolla en el **Apéndice n.° 27**.

En torno a ello, se debe tener en cuenta que el Reglamento Interno de Trabajo del Hospital Regional Docente Las Mercedes Chiclayo, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 886-2009-GR-LAMB/DRSALHRDLM-DE de 29 de agosto de 2009, considera inasistencia injustificada la "*Omisión del registro magnético de Control de Asistencia al ingresar y/o salir de la Institución Salida del local de la institución antes de la hora establecida, sin la correspondiente autorización escrita, el cual está sujeta a descuento*".

En ese sentido, de la revisión de la planilla de pagos (**Apéndices n.os 13 y 19**) de los seis (6) médicos de los servicio de Traumatología, que presentaron omisiones a las marcaciones, se advierte que, la entidad no ha efectuado descuentos relacionados a inasistencias injustificadas.

Cabe precisar que, para las jornadas detalladas en el **Apéndice n.° 27**, durante el período enero – diciembre 2022, no existen permisos de salida[102] de la Entidad otorgados al personal médico a

98 Aprobado mediante Decreto Regional n.° 043-2013-GR.LAMB/PR.

99 El subsistema gestión del empleo, incorpora el conjunto de políticas y prácticas de personal destinadas a gestionar los flujos de los servidores civiles en el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos desde la incorporación hasta la desvinculación; que tiene como uno de sus procesos la Administración de personas que incorpora el proceso de "***Control de Asistencia****: Proceso por el cual se administra la asistencia y tiempo de permanencia de los servidores civiles en su centro de trabajo, de acuerdo con la jornada y horarios de trabajo establecidos por las normas, disposiciones internas u otros. Incluye la administración de vacaciones, licencias, permisos, refrigerio, trabajo en sobretiempo, compensación con períodos equivalentes de descanso, tardanzas, inasistencias injustificadas, entre otros*" (Directiva n.° 002-2014 "Normas para la gestión del Sistema en las entidades públicas", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n° 238-2014-SERVIR-PE de 10 de noviembre de 2014).

100 Remitido al OCI mediante Oficio n.° 001918-2023-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH-LATM [4536544-104] de 28 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 26**).

101 Remitido mediante oficio n.° 000750-2023-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4536544-8] de 21 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 8**).

102 Según se establece en el artículo 43° del Reglamento Interno de Trabajo del Hospital Regional Docente "Las Mercedes" Chiclayo, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 886-2009-GR-LAMB/DRSAL/HRDLML-DE: *"Permiso es la autorización escrita que se otorga previamente al servidor para ausentarse durante algunas horas de su centro de trabajo, dentro de la jornada laboral diaria (...)".*

través de las *"PAPELETAS DE AUTORIZACIÓN DE SALIDA DE PERSONAL"* [103] **(Apéndice n.° 9)**, así tampoco, se observan informes de descansos médicos y/o licencias autorizadas otorgadas al trabajador para no asistir o ausentarse de su trabajo[104] **(Apéndice n.° 12)**, que justifique la ausencia u omisión en el registro de ingreso o salida en la Entidad; salvo el caso de dos (2) médicos[105] del servicio, cuyas fechas de licencia no forman parte de las jornadas detalladas en el citado apéndice.

Sin embargo, de la revisión a la documentación alcanzada al Órgano de Control Institucional de la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque, con Oficio n.° 002495-2023-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4536544-122] de 10 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 28**), respecto a los informes mensuales de faltas del personal de la Entidad, emitidos por la Unidad de Personal para el periodo de enero a diciembre de 2022, solo se han emitido informes[106] y sus correspondientes cuadros[107] relacionadas a guardias hospitalarias no realizadas; evidenciándose que Carmen Rosa Barboza Díaz, jefa de la Unidad de Personal[108], Ana María Mendoza Wong, técnico administrativo V de la Unidad de Personal, así como, Mirela Trigoso Marina de Carranza, técnico administrativo IV de la Unidad de Personal; no realizaron informes de faltas de los seis médicos (6) médicos del Servicio de Traumatología contenidos en el **Apéndice n.° 27**.

Aunado a ello, teniendo en cuenta la normativa señalada precedentemente, relacionada a quien deberá efectuar informes y emitir resoluciones para los descuentos, se solicitó[109] a la Entidad la documentación concerniente a los descuentos remunerativos efectuados al personal médico de la Entidad, durante el periodo de enero a diciembre de 2022, obteniendo como respuesta el oficio n.° 001371-2023-GR.LAMB/GERESA/H.L.M-CH/DE [4536544-51] de 15 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 29**), en el que señalan "remitir la documentación solicitada", la misma que corresponde a las Resoluciones Directorales n.os 000121-2022-CG-LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4120434-0], 000126-2022-GR-LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4120472-1], 0000446-2022-GR-LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4241672-1], *000699-2022-GR-LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4318942-1]* y *000784-2022-GR-LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4358082-1]* de 17 de febrero, 18 de febrero, 16 de junio, 18 de agosto, 21 de setiembre y 20 de octubre, respectivamente (**Apéndice n.° 29**); que corresponden a los descuentos de guardias no realizadas en los meses de enero, febrero, mayo,

103 Proporcionadas mediante oficio n.° 000163-2023-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH [4546688-0] de 23 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 9)**.

104 Proporcionados por el director de la Entidad, mediante los oficios n.os 001064-2023-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4536544-20], 001080-2023-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4536544-20], 001117-2023-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4536544-22] y 001140-2023-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4536544-23] de 8, 19, 20 y 25 de abril de 2023, respectivamente (**Apéndice n.° 12**). Cabe señalar, que en el citado documento se ha consignado que *"(...) No se encontró registros en físico de las licencias pot incapacidad de los meses de Mayo, Julio y Agosto (...)"*.

105 Licencia por fallecimiento solicitada por médico Segundo Américo Villena Pérez por los días 3 y 4 de abril de 2022 y Licencia por paternidad solicitada por el médico Jonathan Carlos Loli Cruz por los días del 21 al 31 de marzo de 2022.

106 Que corresponde a: Informe n.° 000011-2022-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH-MTM [4120434-0] de 14 de febrero de 2022, Informe n.° 000010-2022-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH-MTM [4120472-0] de 14 de febrero de 2022, Informe n.° 01-21-GR-LAMB-GERESA-L-HRDLMCH-UP-ACAYBS. de 14 de marzo de 2022, Informe n.° 000019-2022-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH-MTM [4181611-0] de 13 de abril de 2022, Informe n.° 000025-2022-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH-MTM [4207032-0] de 12 de mayo de 2022, Informe n.° 000031-2022-CG.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH-MTM [4241672-0] de 16 de junio de 2022, Informe n.° 000034-2022-CG.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH-MTM [4264972-0] de 13 de julio de 2022, Informe n.° 000038-2022-CG.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH-MTM [4293846-0] de 15 de agosto de 2022, Informe n.° 000000-2022-CG.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH-MTM [4318942-0] de 9 de septiembre de 2022, Informe n.° 000048-2022-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH-MTM [4358082-0] de 18 de octubre de 2022, Informe n.° 000053-2022-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH-MTM [4383287-0] de 16 de noviembre de 2022, Informe n.° 000059-2022-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH-MTM [4413234-0] de 12 de diciembre de 2022, e Informe n.° 000063-2022-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH-MTM [4422040-0] de 16 de diciembre de 2022, todos suscritos por Mirela Trigoso Marina de Carranza (**Apéndice n.° 28**).

107 Que corresponde a los meses de enero a diciembre de 2022, todos suscritos por Ana María Mendoza Wong y Carmen Rosa Barboza Díaz (**Apéndice n.° 28**).

109 Cabe señalar que, que el cargo consignado en las Resoluciones es Unidad de Personal, pero tanto el MOF, como el organigrama se la denomina Unidad de Personal.

109 Solicitado mediante oficio n.° 000304-2023-CG/OC0633 [4536544-44] de 8 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 29**).

julio, agosto, setiembre y octubre de 2022; siendo que ninguna de ellas incorpora a los médicos de los servicios de Traumatología.

Cabe señalar que, las citadas resoluciones, cuentan con el visto bueno electrónico de Carmen Rosa Barboza Díaz, jefa de la Unidad de Personal[110], que se sustentan en informes[111] (**Apéndice n.° 29**) que han sido firmados por Mirela Trigoso Marina de Carranza, técnico administrativo IV de la Unidad de Personal; así como, en cuadros[112] de los cálculos (**Apéndice n.° 29**) suscritos por Ana María Mendoza Wong, técnico administrativo V de la Unidad de Personal.

En tal sentido, se evidencia que, existiendo omisiones de marcaciones y/ o marcaciones incompletas (sin registro de marcación de entrada o salida a la Entidad) de personal médico, de forma incompleta (sin registro de marcación de entrada y/o salida a la Entidad), según el horario de la jornada establecida por el Hospital, durante el período de enero a diciembre de 2022, Carmen Rosa Barboza Díaz, jefa de la Unidad de Personal, Mirela Trigoso Marina de Carranza, técnico administrativo IV y Ana María Mendoza Wong, técnico administrativo V de la Unidad de Personal; no realizaron los informes y controles necesarios sobre la inasistencia del personal médico del Servicio de Traumatología, que sirvieran de sustento para que se proceda con los descuentos correspondientes.

b) <u>Servicio de Cirugía Especialidades (Otorrinolaringología)</u>[113]

Mediante Oficio n.° 000150-2023-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH [4536544-1] de 18 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 5**), la jefa de Unidad de Personal[114] de la Entidad remitió entre otros la programación de turnos del año 2022 del servicio de Otorrinolaringología de la Entidad (**Apéndice n.° 16**), en los cuales se aprecia que tienen el sello y firma del jefe del jefe del Departamento de Cirugía y el Director Ejecutivo de la Entidad; además de tener el sello y visto bueno del *Área Control de Asistencia y Bienestar Social* con una fecha de recepción escrita a mano, conforme al siguiente detalle:

[110] Cabe señalar que, que el cargo consignado en las Resoluciones es Unidad de Personal, pero tanto el Mof, como el organigrama se la denomina Unidad de Personal.

[111] Que corresponde a: Informe n.° 000010-2022-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH-MTM [4120472-0] de 14 de febrero de 2022, Informe n.° 000011-2022-CG.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH-MTM [4120434-0] de 14 de febrero de 2022, Informe n.° 000031-2022-CG.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH-MTM [4241672-0] de 16 de junio de 2022, Informe n.° 000038-2022-CG.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH-MTM [4293846-0] de 15 de agosto de 2022, Informe n.° 000000-2022-CG.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH-MTM [4318942-0] de 9 de septiembre de 2022 e Informe n.° 000048-2022-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH-MTM [4358082-0] DE 18 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 29**).

[112] Que corresponde a: Cuadro denominado "MES: FEBRERO 2022" de 10 de febrero de 2022 suscrito por Ana María Mendoza Wong y Carmen Rosa Barboza Díaz, cuadro denominado "MES: FEBRERO 2021" de 16 de febrero de 2022 suscrito por Ana María Mendoza Wong y Carmen Rosa Barboza Díaz, cuadro denominado "MES: JUNIO 2022" de 14 de junio de 2022 suscrito por Ana María Mendoza Wong y Carmen Rosa Barboza Díaz, cuadro denominado "MES: AGOSTO 2022" de 15 de agosto de 2022 suscrito por Ana María Mendoza Wong y Carmen Rosa Barboza Díaz, cuadro denominado "MES: SETIEMBRE 2022" de 9 de setiembre de 2022 suscrito por Ana María Mendoza Wong y Carmen Rosa Barboza Díaz y Cuadro denominado "MES: OCTUBRE 2022" de 17 de Octubre de 2022 visado por Ana María Mendoza Wong y suscrito por Carmen Rosa Barboza Díaz (**Apéndice n.° 29**).

[113] De acuerdo al Organigrama contenido en el Manual de Organización y Funciones del Hospital Regional Docente "Las Mercedes", el departamento de Cirugía está conformado por el Servicio de Cirugía General, Servicio de Oftalmología, Servicio de Traumatología y Servicio de Cirugía Especialidades, siendo este último donde se encuentra la especialidad de Otorrinolaringología.

[114] De acuerdo al Organigrama contenido en el Manual de Organización y Funciones del Hospital Regional Docente "Las Mercedes", dentro del Departamento de Cirugía se encuentra el Servicio de Traumatología; sin embargo, en diversos documentos suscritos por el jefe del Servicio y del Director de la Entidad se consigna "Servicio de Ortopedia y Traumatología"; en el presente documento se denominará indistintamente como Servicio de Traumatología.

Cuadro n.° 11
Fecha de recepción del *Área Control de Asistencia y Bienestar Social* consignada en la programación de roles de trabajo del servicio de Cirugia Especialidades (Otorrinolaringologia) durante el periodo enero a diciembre de 2022

Mes	Documento de Programación	Fecha de recepción consignada en el sello y visto
Enero	*"SERVICIO DE OTORRINOLARINGOLOGÍA ROL MES DE ENERO DE 2022"*	- Fecha de recepción: "23/12/2021"
Febrero	*"SERVICIO DE OTORRINOLARINGOLOGÍA ROL DE FEBRERO 2022"*	- Fecha de recepción: "18/01/2022"
Marzo	*"SERVICIO DE OTORRINOLARINGOLOGÍA ROL MES DE MARZO DE 2022"*	- Fecha de recepción: "23/02/2022"
Abril	*"SERVICIO DE OTORRINOLARINGOLOGÍA ROL MES DE ABRIL DE 2022"*	- Fecha de recepción: "25/03/2022"
Mayo	*"SERVICIO DE OTORRINOLARINGOLOGÍA ROL MES DE MAYO DE 2022"*	- Fecha de recepción: "26/04/2022"
Junio	*"SERVICIO DE OTORRINOLARINGOLOGÍA ROL MES DE JUNIO DE 2022"*	- Fecha de recepción: "25/05/2022"
Julio	*"SERVICIO DE OTORRINOLARINGOLOGÍA ROL MES DE JULIO DE 2022"*	- Fecha de recepción: "27/06/2022"
Agosto	*"SERVICIO DE OTORRINOLARINGOLOGÍA ROL MES DE AGOSTO DE 2022"*	- Fecha de recepción: "22/07/2022"
Setiembre	*"SERVICIO DE OTORRINOLARINGOLOGÍA ROL MES DE SEPTIEMBRE DE 2022"*	- Fecha de recepción: "31/08/2022"
Octubre	*"SERVICIO DE OTORRINOLARINGOLOGÍA ROL MES DE OCTUBRE DE 2022"*	- Fecha de recepción: "26/09/2022"
Noviembre	*"SERVICIO DE OTORRINOLARINGOLOGÍA ROL MES DE NOVIEMBRE DE 2022"*	- Fecha de recepción: "05/11/2022"
Diciembre	*"SERVICIO DE OTORRINOLARINGOLOGÍA ROL MES DE DICIEMBRE DE 2022"*	- Fecha de recepción: "27/11/2022"

Fuente: Rol de programación de turnos (**Apéndice n.° 16**).
Elaborado por: Comisión de control.

En este punto, es preciso señalar que de acuerdo a los artículos 12 y 13 del Reglamento Interno de Trabajo del Hospital Regional Docente Las Mercedes Chiclayo, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 886-2009-GR-LAMB/DRSALHRDLM-DE de 29 de agosto de 2009, "*La **Unidad de Personal** es la responsable del control diario del ingreso y salida, de la asistencia y puntualidad de los servidores y funcionarios de la institución*", que los descuentos por inasistencias se efectúan "*a través de la planilla única de pagos, **previa resolución que se expide mensualmente***". (El resaltado es nuestro).

Además, es trascendental indicar que, de acuerdo al MOF de la Entidad[115], el cargo de Jefe de la Unidad de Personal que recae en el cargo del Especialista Administrativo V tiene la función de "***Supervisar y monitorear los subsistemas[116] de personal***", así como, la responsabilidad de "***Supervisa la labor del Personal** Profesional, **Técnico** y Auxiliar*", aunado a ello, el Técnico Administrativo V de acuerdo a las labores que desarrolle en la Unidad de Personal de la División de Administración, tiene entre otros las funciones de "***Controlar la asistencia**, permanencia y disciplina del personal de salud del Hospital Regional Docente Las Mercedes*", "***Verificar el cumplimiento de la***

115 Aprobado mediante Decreto Regional n.° 043-2013-GR.LAMB/PR.

116 El subsistema gestión del empleo, incorpora el conjunto de políticas y prácticas de personal destinadas a gestionar los flujos de los servidores civiles en el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos desde la incorporación hasta la desvinculación; que tiene como uno de sus procesos la Administración de personas que incorpora el proceso de "***Control de Asistencia**: Proceso por el cual se administra la asistencia y tiempo de permanencia de los servidores civiles en su centro de trabajo, de acuerdo con la jornada y horarios de trabajo establecidos por las normas, disposiciones internas u otros. Incluye la administración de vacaciones, licencias, permisos, refrigerio, trabajo en sobretiempo, compensación con períodos equivalentes de descanso, tardanzas, inasistencias injustificadas, entre. otros*" (Directiva n.° 002-2014 "Normas para la gestión del Sistema en las entidades públicas", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 238-2014-SERVIR-PE de 10 de noviembre de 2014).

aplicación de las normas legales relacionadas al control de la asistencia *y permanencia*", "***Emitir*** *opinión e* ***informes técnicos en el área de su competencia en forma oportuna***"; así como, el Técnico Administrativo IV de acuerdo a las labores que asume en la citada Unidad tiene las funciones de "***Verificar, procesar e informar la Asistencia*** *del Personal por Contrato Administrativo de Servicios (CAS)*".(El resaltado es nuestro).

Asimismo, es necesario señalar que, de acuerdo con el cuadro de la relación del personal de la Unidad de Personal[117] **(Apéndice n.° 26)**, correspondiente al periodo de enero a diciembre del 2022, la jefa de la Unidad de Personal fue Carmen Rosa Barboza Díaz, y quienes desempeñaban labores en el Área de Control de Asistencia fueron las servidoras Ana María Mendoza Wong y Mirela Trigoso Marina de Carranza, Técnico Administrativo V y Técnico Administrativo IV, respectivamente.

Al respecto, de la revisión al registro de asistencia correspondiente al período de enero a diciembre de 2022[118] **(Apéndice n.° 8)**, se advirtió la existencia de marcaciones incompletas; por lo que, se verificó el registro de entrada y salida del personal médico del servicio de Cirugía Especialidades (Otorrinolaringología), según los turnos y guardias **(Apéndice n.° 16)**, detallados en el cuadro n.° 11, obteniendo como resultado que tres (3) médicos del citado servicio, omitieron el registro de entrada y/o salida a la Entidad en doscientos treinta y tres (233) jornadas programadas, cuyo detalle se desarrolla en el **Apéndice n.° 30**.

En torno a ello, se debe tener en cuenta que el Reglamento Interno de Trabajo del Hospital Regional Docente Las Mercedes Chiclayo, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 886-2009-GR-LAMB/DRSALHRDLM-DE de 29 de agosto de 2009, considera inasistencia injustificada la "*Omisión del registro magnético de Control de Asistencia al ingresar y/o salir de la Institución Salida del local de la institución antes de la hora establecida, sin la correspondiente autorización escrita, el cual está sujeta a descuento*".

En ese sentido, de la revisión de la planilla de pagos **(Apéndices n.os 13 y 19)** de los tres (3) médicos del servicio de Cirugías Especialidades (Otorrinolaringología), que presentaron omisiones a las marcaciones, se advierte que, la entidad no ha efectuado descuentos relacionados a inasistencias injustificadas.

Cabe precisar que, para las jornadas detalladas en el **Apéndice n.° 30**, durante el período enero – diciembre 2022, no existen permisos de salida[119] de la Entidad otorgados al personal médico a través de las *"PAPELETAS DE AUTORIZACIÓN DE SALIDA DE PERSONAL"* [120] **(Apéndice n.° 9)**, así tampoco, se observan informes de descansos médicos y/o licencias autorizadas otorgadas al trabajador para no asistir o ausentarse de su trabajo[121] **(Apéndice n.° 12)**, que justifique la ausencia u omisión en el registro de ingreso o salida en la Entidad; salvo el caso de una (1) médica[122] del servicio, cuyas fechas de licencia no forman parte de las jornadas detalladas en el citado apéndice.

117 Remitido al OCI mediante Oficio n.° 001918-2023-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH-LATM [4536544-104] de 28 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 26**).

118 Remitido mediante oficio n.° 000750-2023-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4536544-8] de 21 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 8**) y Acta n.° 04-2023-CGR/OCI-GERESA de 27 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 8**).

119 Según se establece en el artículo 43° del Reglamento Interno de Trabajo del Hospital Regional Docente "Las Mercedes" Chiclayo, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 886-2009-GR-LAMB/DRSAL/HRDLML-DE: *"Permiso es la autorización escrita que se otorga previamente al servidor para ausentarse durante algunas horas de su centro de trabajo, dentro de la jornada laboral diaria (...)"*.

120 Proporcionadas mediante oficio n.° 000163-2023-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH [4546688-0] de 23 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 9)**.

121 Proporcionados por el director de la Entidad, mediante los oficios n.os 001064-2023-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4536544-20], 001086-2023-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4536544-20], 001117-2023-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4536544-22] y 001140-2023-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4536544-23] de 8, 19, 20 y 25 de abril de 2023, respectivamente (**Apéndice n.° 12**). Cabe señalar, que en el citado documento se ha consignado que "*(...) No se encontró registros en físico de las licencias pot incapacidad de los meses de Mayo, Julio y Agosto (...)*".

122 Licencia por enfermedad solicitada por la médica Rosa Portocarrero Arangoitia por los días 19, 20 y 21 de julio de 2022.

De igual modo, como resultado de la revisión de las papeletas de *CAMBIO DE TURNO* **(Apéndice n.° 11)**, proporcionados por la Entidad mediante oficio n.° 001461-2023-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4536544-57] de 22 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, se evidenció que durante el período enero – diciembre 2022, no existen papeletas de cambio de turno que sustenten algún relevo, permuta o reemplazo del turno del personal médico incluido en **Apéndice n.° 30**.

Sin embargo, de la revisión a la documentación alcanzada al Órgano de Control Institucional de la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque, con Oficio n.° 002495-2023-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4536544-122] de 10 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, respecto a los informes mensuales de faltas del personal de la Entidad, emitidos por la Unidad de Personal para el periodo de enero a diciembre de 2022, solo se han emitido informes[123] y sus correspondientes cuadros[124] relacionadas a guardias hospitalarias no realizadas; evidenciándose que Carmen Rosa Barboza Díaz, jefa de la Unidad de Personal[125], Ana María Mendoza Wong, técnico administrativo V de la Unidad de Personal, así como, Mirela Trigoso Marina de Carranza, técnico administrativo IV de la Unidad de Personal; no realizaron informes de faltas de los tres (3) médicos del Servicio de Cirugía Especialidades (Otorrinolaringología) contenidos en el **Apéndice n.° 30**.

Aunado a ello, teniendo en cuenta la normativa señalada precedentemente, relacionada a quien deberá efectuar informes y emitir resoluciones para los descuentos, se solicitó[126] a la Entidad la documentación concerniente a los descuentos remunerativos efectuados al personal médico de la Entidad, durante el periodo de enero a diciembre de 2022, obteniendo como respuesta el oficio n.° 001371-2023-GR.LAMB/GERESA/H.L.M-CH/DE [4536544-51] de 15 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 29)**, en el que señalan "remitir la documentación solicitada", la misma que corresponde a las Resoluciones Directorales n.os *000121-2022-CG-LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4120434-0]*, *000126-2022-GR-LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4120472-1]*, *0000446-2022-GR-LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4241672-1]*, *000699-2022-GR-LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4318942-1]* y *000784-2022-GR-LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4358082-1]* de 17 de febrero, 18 de febrero, 16 de junio, 18 de agosto, 21 de setiembre y 20 de octubre, respectivamente **(Apéndice n.° 29)**; que corresponden a los descuentos de guardias no realizadas en los meses de enero, febrero, mayo, julio, agosto, setiembre y octubre de 2022; siendo que ninguna de ellas incorpora a los médicos de los servicios de Cirugías Especialidades (Otorrinolaringología).

GERENCIA REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – OCI

123 Que corresponde a: Informe n.° 000011-2022-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH-MTM [4120434-0] de 14 de febrero de 2022, Informe n.° 000010-2022-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH-MTM [4120472-0] de 14 de febrero de 2022, Informe n.° 01-21-GR-LAMB-GERESA-L-HRDLMCH-UP-ACAYBS. de 14 de marzo de 2022, Informe n.° 000019-2022-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH-MTM [4181611-0] de 13 de abril de 2022, Informe n.° 000025-2022-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH-MTM [4207032-0] de 12 de mayo de 2022, Informe n.° 000031-2022-CG.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH-MTM [4241672-0] de 16 de junio de 2022, Informe n.° 000034-2022-CG.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH-MTM [4264972-0] de 13 de julio de 2022, Informe n.° 000038-2022-CG.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH-MTM [4293846-0] de 15 de agosto de 2022, Informe n.° 000000-2022-CG.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH-MTM [4318942-0] de 9 de septiembre de 2022, Informe n.° 000048-2022-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH-MTM [4358082-0] de 18 de octubre de 2022, Informe n.° 000053-2022-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH-MTM [4383287-0] de 16 de noviembre de 2022, Informe n.° 000059-2022-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH-MTM [4413234-0] de 12 de diciembre de 2022, e Informe n.° 000063-2022-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH-MTM [4422040-0] de 16 de diciembre de 2022, todos suscritos por Mirela Trigoso Marina de Carranza **(Apéndice n.° 28)**.

124 Que corresponde a los meses de enero a diciembre de 2022, todos suscritos por Ana María Mendoza Wong y Carmen Rosa Barboza Díaz **(Apéndice n.° 28)**.

125 Cabe señalar que, que el cargo consignado en las Resoluciones es Unidad de Personal, pero tanto el MOF, como el organigrama se la denomina Unidad de Personal.

126 Solicitado mediante oficio n.° 000304-2023-CG/OC0633 [4536544-44] de 8 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 29)**.

Cabe señalar que, las citadas resoluciones, cuentan con el visto bueno electrónico de Carmen Rosa Barboza Díaz, jefa de la Unidad de Personal[127], que se sustentan en informes[128] (**Apéndice n.° 29**) que han sido firmados por Mirela Trigoso Marina de Carranza, técnico administrativo IV de la Unidad de Personal; así como, en cuadros[129] de los cálculos (**Apéndice n.° 12**) suscritos por Ana María Mendoza Wong, técnico administrativo V de la Unidad de Personal.

En tal sentido, se evidencia que, existiendo omisiones de marcaciones y/ o marcaciones incompletas (sin registro de marcación de entrada o salida a la Entidad) de personal médico, según el horario de la jornada establecida por el Hospital, durante el período de enero a diciembre de 2022, Carmen Rosa Barboza Díaz, jefa de la Unidad de Personal, Mirela Trigoso Marina de Carranza, técnico administrativo IV y Ana María Mendoza Wong, técnico administrativo V de la Unidad de Personal; no realizaron los informes y controles necesarios sobre la inasistencia del personal médico del Servicio de Cirugía Especialidades (Otorrinolaringología), que sirvieran de sustento para que se proceda con los descuentos correspondientes.

c) Servicio de Medicina Especialidades (Neurología) [130]

Mediante Oficio n.° 000150-2023-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH [4536544-1] de 18 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 5**), la jefa de Unidad de Personal[131] de la Entidad remitió entre otros la programación de turnos del año 2022 del servicio de Medicina Especialidades (Neurología) de la Entidad (**Apéndice n.° 24**), en los cuales se aprecia que tienen el sello y firma del jefe del Departamento de Medicina y el Director Ejecutivo de la Entidad; además de tener el sello y visto bueno del *Área Control de Asistencia y Bienestar Social* con una fecha de recepción escrita a mano, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 12
Fecha de recepción del *Área Control de Asistencia y Bienestar Social* consignada en la programación de roles de trabajo del servicio de Medicina Especialidades (Neurología) durante el periodo enero a diciembre de 2022

Mes	Documento de Programación	Fecha de recepción consignada en el sello y visto
Enero	*"ROLES DE DPTO. MEDICINA INTERNA MEDICOS ASISTENCIALES CONSULTORIOS EXTERNOS –*	- Fecha de recepción: "18/01/2022"

127 Cabe señalar que, que el cargo consignado en las Resoluciones es Unidad de Personal, pero tanto el Mof, como el organigrama se la denomina Unidad de Personal.

128 Que corresponde a: Informe n.° 000010-2022-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH-MTM [4120472-0] de 14 de febrero de 2022, Informe n.° 000011-2022-CG.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH-MTM [4120434-0] de 14 de febrero de 2022, Informe n.° 000031-2022-CG.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH-MTM [4241672-0] de 16 de junio de 2022, Informe n.° 000038-2022-CG.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH-MTM [4293846-0] de 15 de agosto de 2022, Informe n.° 000000-2022-CG.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH-MTM [4318942-0] de 9 de septiembre de 2022 e Informe n.° 000048-2022-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH-MTM [4358082-0] DE 18 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 29**).

129 Que corresponde a: Cuadro denominado "MES: FEBRERO 2022" de 10 de febrero de 2022 suscrito por Ana María Mendoza Wong y Carmen Rosa Barboza Díaz, cuadro denominado "MES: FEBRERO 2021" de 16 de febrero de 2022 suscrito por Ana María Mendoza Wong y Carmen Rosa Barboza Díaz, cuadro denominado "MES: JUNIO 2022" de 14 de junio de 2022 suscrito por Ana María Mendoza Wong y Carmen Rosa Barboza Díaz, cuadro denominado "MES: AGOSTO 2022" de 15 de agosto de 2022 suscrito por Ana María Mendoza Wong y Carmen Rosa Barboza Díaz, cuadro denominado "MES: SETIEMBRE 2022" de 9 de setiembre de 2022 suscrito por Ana María Mendoza Wong y Carmen Rosa Barboza Díaz y Cuadro denominado "MES: OCTUBRE 2022" de 17 de Octubre de 2022 visado por Ana María Mendoza Wong y suscrito por Carmen Rosa Barboza Díaz (**Apéndice n.° 29**).

130 De acuerdo al Organigrama contenido en el Manual de Organización y Funciones del Hospital Regional Docente "Las Mercedes", el departamento de Medicina está conformado por el Servicio de Medicina Interna y Servicio de Medicina Especialidades, estando en este último la especialidad de Neurología.

131 De acuerdo al Organigrama contenido en el Manual de Organización y Funciones del Hospital Regional Docente "Las Mercedes", dentro del Departamento de Cirugía se encuentra el Servicio de Traumatología; sin embargo, en diversos documentos suscritos por el jefe del Servicio y del Director de la Entidad se consigna "Servicio de Ortopedia y Traumatología"; en el presente documento se denominará indistintamente como Servicio de Traumatología.

Mes	Documento de Programación	Fecha de recepción consignada en el sello y visto
	HOSPITALIZACION MES DE ENERO DE 2022"[132]	
Febrero	*"ROLES DEL MES DE FEBRERO DEL 2022 DEL DEPARTAMENTO DE MEDICINA INTERNA""*[133]	- Fecha de recepción: "20/01/2022"
Marzo	*"ROLES DEL DPTO. MEDICINA INTERNA MEDICOS ASISTENCIALES CONSULTORIOS – HOSPITALIZACION MES DE MARZO 2022"*[134]	No cuenta con sello ni fecha.
Abril	*"ROLES DE MÉDICOS Y RESIDENTES DE ABRIL DEL AÑO 2022 DEL DEPARTAMENTO DE MEDICINA"*[135]	- No se ha consignado fecha.
Mayo	*"ROLES DEL DPTO. MEDICINA INTERNA MEDICOS ASISTENCIALES CONSULTORIOS EXTERNOS-HOSPITALIZACION MES DE MAYO 2022"*[136]	- Fecha de recepción: "29/04/2022"
Junio	*"ROLES DEL DPTO. MEDICINA INTERNA MEDICOS ASISTENCIALES CONSULTORIOS EXTERNOS – HOSPITALIZACION MES DE JUNIO 2022"*[137]	- No se ha consignado fecha.
	"ROL DE LOS MEDICOS DE LA ESPECIALIDAD DE NEUROLOGIA JUNIO 2022"	Oficio n° 000188-2022-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DM 4238320-0 de 10 de junio de 2022.
Julio	*"ROLES DEL DPTO. DE MEDICINA – MEDICOS ASISTENCIALES CONSULTORIOS EXTERNOS – HOSPITALIZACION MES DE JULIO 2022"*[138]	- No se ha consignado fecha.
Agosto	*"ROLES DEL DPTO. DE MEDICINA CONSULTORIO – HOSPITALIZACION MES DE AGOSTO 2022"*[139]	No cuenta con sello ni fecha.
Setiembre	*"ROL DEL DEPARTAMENTO DE MEDICINA CONSULTORIO – HOSPITALIZACIÓN MES DE SETIEMBRE 2022"*[140]	No cuenta con sello ni fecha.
Octubre	*"ROLES DEL DPTO. MEDICINA MES DE OCTUBRE 2022"*[141]	- No se ha consignado fecha.

132 Mediante Oficio n.° 000165-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DM [4061168-0] de 23 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 24**), el jefe del Departamento de Medicina, remitió dicho informe a la jefa de la Unidad de Recurso Humanos.

133 Mediante Oficio n.° 000018-2022-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DM [4087990-0] de 19 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 24**), el jefe del Departamento de Medicina, remitió dicho informe a la jefa de la Unidad de Recurso Humanos.

134 Mediante Oficio n.° 000087-2022-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DM [4143099-0] de 4 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 24**), el jefe del Departamento de Medicina, remitió dicho informe a la jefa de la Unidad de Recurso Humanos.

135 Mediante Oficio n.° 000127-2022-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DM [4168948-1] de 20 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 24**), el jefe del Departamento de Medicina, remitió dicho informe a la jefa de la Unidad de Recurso Humanos.

136 Mediante Oficio n.° 000144-2022-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DM [4194958-0] de 29 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 24**), el jefe del Departamento de Medicina, remitió dicho informe a la jefa de la Unidad de Recurso Humanos.

137 Mediante Oficio n.° 000170-2022-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DM [4219782-0] de 26 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 24**), el jefe del Departamento de Medicina, remitió dicho informe a la jefa de la Unidad de Recurso Humanos; consigna Sello y visto bueno por parte del Área de Control de Asistencia y Bienestar Social con fecha de recepción: "26/05/2022".

138 Mediante Oficio n.° 000205-2022-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DM [4247465-0] de 23 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 24**), el jefe del Departamento de Medicina, remitió dicho informe a la jefa de la Unidad de Recurso Humanos; consigna Sello y visto bueno por parte del Área de Control de Asistencia y Bienestar Social con fecha de recepción: "27/06/2022"

139 Mediante Oficio n.° 000248-2022-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DM [4269973-0] de 22 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 24**), el jefe del Departamento de Medicina, remitió dicho informe a la jefa de la Unidad de Recurso Humanos; consigna Sello y visto bueno por parte del Área de Control de Asistencia y Bienestar Social con fecha de recepción: "22/07/2022"

140 Mediante Oficio n.° 000277-2022-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DM [4301790-0] de 23 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 24**), el jefe del Departamento de Medicina, remitió dicho informe a la jefa de la Unidad de Recurso Humanos; consigna Sello y visto bueno por parte del Área de Control de Asistencia y Bienestar Social con fecha de recepción: "23/08/2022"

141 Mediante Oficio n.° 000309-2022-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DM [4328774-0] de 21 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 24**), el jefe del Departamento de Medicina, remitió dicho informe a la jefa de la Unidad de Recurso Humanos; consigna Sello y visto bueno por parte del Área de Control de Asistencia y Bienestar Social con fecha de recepción: "23/09/2022"

Mes	Documento de Programación	Fecha de recepción consignada en el sello y visto
	"ROLES DEL DPTO. MEDICINA MES OCTUBRE 2022"	- Oficio n.° 000323-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DM [4339763-0] de 3 de octubre de 2022.
Noviembre	*"ROL DE TURNOS CORRESPONDIENTES AL MES DE NOVIEMBRE DEL 2022"*	- Fecha de recepción: "21/10/2022"
Diciembre	*"ROL DE TURNOS MÉDICOS DEL DPTO. DE MEDICINA CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DEL 2022""* [142]	- No se ha consignado fecha.

Fuente: Rol de programación de turnos (**Apéndice n.° 24**).
Elaborado por: Comisión de control.

En este punto, es preciso señalar que de acuerdo a los artículos 12 y 13 del Reglamento Interno de Trabajo del Hospital Regional Docente Las Mercedes Chiclayo, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 886-2009-GR-LAMB/DRSALHRDLM-DE de 29 de agosto de 2009, "*La **Unidad de Personal** es la responsable del control diario del ingreso y salida, de la asistencia y puntualidad de los servidores y funcionarios de la institución*", que los descuentos por inasistencias se efectúan "*a través de la planilla única de pagos, **previa resolución que se expide mensualmente***". (El resaltado es nuestro).

Además, es trascendental indicar que, de acuerdo al MOF de la Entidad[143], el cargo de Jefe de la Unidad de Personal que recae en el cargo del Especialista Administrativo V tiene la función de "***Supervisar y monitorear los subsistemas[144] de personal***", así como, la responsabilidad de "***Supervisa la labor del Personal** Profesional, **Técnico** y Auxiliar*", aunado a ello, el Técnico Administrativo V de acuerdo a las labores que desarrolle en la Unidad de Personal de la División de Administración, tiene entre otros las funciones de "***Controlar la asistencia**, permanencia y disciplina del personal de salud del Hospital Regional Docente Las Mercedes*", "***Verificar el cumplimiento de la aplicación de las normas legales relacionadas al control de la asistencia** y permanencia*", "***Emitir** opinión e **informes técnicos en el área de su competencia en forma oportuna***"; así como, el Técnico Administrativo IV de acuerdo a las labores que asume en la citada Unidad tiene las funciones de "***Verificar, procesar e informar la Asistencia** del Personal por Contrato Administrativo de Servicios (CAS)*".(El resaltado es nuestro).

Asimismo, es necesario señalar que, de acuerdo con el cuadro de la relación del personal de la Unidad de Personal[145] (**Apéndice n.° 26**), correspondiente al periodo de enero a diciembre del 2022, la jefa de la Unidad de Personal fue Carmen Rosa Barboza Díaz, y quienes desempeñaban labores en el Área de Control de Asistencia fueron las servidoras Ana María Mendoza Wong y Mirela Trigoso Marina de Carranza, Técnico Administrativo V y Técnico Administrativo IV, respectivamente.

142 Mediante Oficio n.° 000384-2022-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DM [4387420-0] de 17 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 24**), el jefe del Departamento de Medicina, remitió dicho informe a la jefa de la Unidad de Recurso Humanos; consigna Sello y visto bueno por parte del Área de Control de Asistencia y Bienestar Social con fecha de recepción: "17/11/2022"

143 Aprobado mediante Decreto Regional n.° 043-2013-GR.LAMB/PR.

144 El subsistema gestión del empleo, incorpora el conjunto de políticas y prácticas de personal destinadas a gestionar los flujos de los servidores civiles en el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos desde la incorporación hasta la desvinculación; que tiene como uno de sus procesos la Administración de personas que incorpora el proceso de "***Control de Asistencia**: Proceso por el cual se administra la asistencia y tiempo de permanencia de los servidores civiles en su centro de trabajo, de acuerdo con la jornada y horarios de trabajo establecidos por las normas, disposiciones internas u otros. Incluye la administración de vacaciones, licencias, permisos, refrigerio, trabajo en sobretiempo, compensación con periodos equivalentes de descanso, tardanzas, inasistencias injustificadas, entre otros*" (Directiva n.° 002-2014 "Normas para la gestión del Sistema en las entidades públicas", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 238-2014-SERVIR-PE de 10 de noviembre de 2014).

145 Remitido al OCI mediante Oficio n.° 001918-2023-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH-LATM [4536544-104] de 28 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 26**).

Al respecto, de la revisión al registro de asistencia correspondiente al período de enero a diciembre de 2022[146] (**Apéndice n.° 8**), se advirtió la existencia de marcaciones incompletas; por lo que, se verificó el registro de entrada y salida del personal médico del servicio de Medicina Especialidades (Neurología), según los turnos y guardias (**Apéndice n.° 24**), detallados en el cuadro n.° 12, obteniendo como resultado que dos (2) médicos del citado servicio, omitieron el registro de entrada y/o salida a la Entidad en doscientos noventa y cuatro (294) jornadas programadas, cuyo detalle se desarrolla en el **Apéndice n.° 31**.

En torno a ello, se debe tener en cuenta que el Reglamento Interno de Trabajo del Hospital Regional Docente Las Mercedes Chiclayo, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 886-2009-GR-LAMB/DRSALHRDLM-DE de 29 de agosto de 2009, considera inasistencia injustificada la "*Omisión del registro magnético de Control de Asistencia al ingresar y/o salir de la Institución Salida del local de la institución antes de la hora establecida, sin la correspondiente autorización escrita, el cual está sujeta a descuento*".

En ese sentido, de la revisión de la planilla de pagos (**Apéndice n.° 13**) de los dos (2) médicos del servicio de Medicina Especialidades (Neurología), que presentó omisiones a las marcaciones, se advierte que, la entidad no ha efectuado descuentos relacionados a inasistencias injustificadas.

Cabe precisar que, para las jornadas detalladas en el **Apéndice n.° 31**, durante el período enero – diciembre 2022, no existen permisos de salida[147] de la Entidad otorgados al personal médico a través de las *"PAPELETAS DE AUTORIZACIÓN DE SALIDA DE PERSONAL"*[148] **(Apéndice n.° 9)**, así tampoco, se observan informes de descansos médicos y/o licencias autorizadas otorgadas al trabajador para no asistir o ausentarse de su trabajo[149] **(Apéndice n.° 12)**, que justifique la ausencia u omisión en el registro de ingreso o salida en la Entidad.

De igual modo, como resultado de la revisión de las papeletas de *CAMBIO DE TURNO* **(Apéndice n.° 11)**, proporcionados por la Entidad mediante oficio n.° 001461-2023-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4536544-57] de 22 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, se evidenció que durante el período enero – diciembre 2022, no existen papeletas de cambio de turno que sustenten algún relevo, permuta o reemplazo del turno del personal médico incluido en **Apéndice n.° 31**.

Sin embargo, de la revisión a la documentación alcanzada al Órgano de Control Institucional de la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque, con Oficio n.° 002495-2023-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4536544-122] de 10 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, respecto a los informes mensuales de faltas del personal de la Entidad, emitidos por la Unidad de Personal para el periodo de enero a diciembre de 2022, solo se han

146 Remitido mediante oficio n.° 000750-2023-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4536544-8] de 21 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 8**).

147 Según se establece en el artículo 43° del Reglamento Interno de Trabajo del Hospital Regional Docente "Las Mercedes" Chiclayo, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 886-2009-GR-LAMB/DRSAL/HRDLML-DE: *"Permiso es la autorización escrita que se otorga previamente al servidor para ausentarse durante algunas horas de su centro de trabajo, dentro de la jornada laboral diaria (...)"*.

148 Proporcionadas mediante oficio n.° 000163-2023-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH [4546688-0] de 23 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 9).**

149 Proporcionados por el director de la Entidad, mediante los oficios n.os 001064-2023-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4536544-20], 001086-2023-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4536544-20], 001117-2023-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4536544-22] y 001140-2023-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4536544-23] de 8, 19, 20 y 25 de abril de 2023, respectivamente (**Apéndice n.° 12**). Cabe señalar, que en el citado documento se ha consignado que *"(...) No se encontró registros en físico de las licencias poi incapacidad de los meses de Mayo, Julio y Agosto (...)"*.

emitido informes[150] y sus correspondientes cuadros[151] relacionadas a guardias hospitalarias no realizadas; evidenciándose que Carmen Rosa Barboza Díaz, jefa de la Unidad de Personal[152], Ana María Mendoza Wong, técnico administrativo V de la Unidad de Personal, no realizaron informes de faltas de los dos (2) médicos del Servicio de Medicina Especialidades (Neurología) contenidos en el **Apéndice n.° 31**.

Aunado a ello, teniendo en cuenta la normativa señalada precedentemente, relacionada a quien deberá efectuar informes y emitir resoluciones para los descuentos, se solicitó[153] a la Entidad la documentación concerniente a los descuentos remunerativos efectuados al personal médico de la Entidad, durante el periodo de enero a diciembre de 2022, obteniendo como respuesta el oficio n.° 001371-2023-GR.LAMB/GERESA/H.L.M-CH/DE [4536544-51] de 15 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 29**), en el que señalan "remitir la documentación solicitada", la misma que corresponde a las Resoluciones Directorales *n.os 000121-2022-CG-LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4120434-0], 000126-2022-GR-LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4120472-1], 0000446-2022-GR-LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4241672-1], 000699-2022-GR-LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4318942-1]* y *000784-2022-GR-LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4358082-1]* de 17 de febrero, 18 de febrero, 16 de junio, 18 de agosto, 21 de setiembre y 20 de octubre, respectivamente (**Apéndice n.° 29**); que corresponden a los descuentos de guardias no realizadas en los meses de enero, febrero, mayo, julio, agosto, setiembre y octubre de 2022; siendo que ninguna de ellas incorpora a los médicos de los servicios de Medicina Especialidades (Neurología).

Cabe señalar que, las citadas resoluciones, cuentan con el visto bueno electrónico de Carmen Rosa Barboza Díaz, jefa de la Unidad de Personal[154], que se sustentan en informes[155] (**Apéndice n.° 29**) que han sido firmados por Mirela Trigoso Marina de Carranza, técnico administrativo IV de la Unidad de Personal; así como, en cuadros[156] de los cálculos (**Apéndice n.° 29**) suscritos por Ana María Mendoza Wong, técnico administrativo V de la Unidad de Personal.

150 Que corresponde a: Informe n.° 000011-2022-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH-MTM [4120434-0] de 14 de febrero de 2022, Informe n.° 000010-2022-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH-MTM [4120472-0] de 14 de febrero de 2022, Informe n.° 01-21-GR-LAMB-GERESA-L-HRDLMCH-UP-ACAYBS. de 14 de marzo de 2022, Informe n.° 000019-2022-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH-MTM [4181611-0] de 13 de abril de 2022, Informe n.° 000025-2022-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH-MTM [4207032-0] de 12 de mayo de 2022, Informe n.° 000031-2022-CG.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH-MTM [4241672-0] de 16 de junio de 2022, Informe n.° 000034-2022-CG.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH-MTM [4264972-0] de 13 de julio de 2022, Informe n.° 000038-2022-CG.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH-MTM [4293846-0] de 15 de agosto de 2022, Informe n.° 000000-2022-CG.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH-MTM [4318942-0] de 9 de septiembre de 2022, Informe n.° 000048-2022-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH-MTM [4358082-0] de 18 de octubre de 2022, Informe n.° 000053-2022-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH-MTM [4383287-0] de 16 de noviembre de 2022, Informe n.° 000059-2022-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH-MTM [4413234-0] de 12 de diciembre de 2022, e Informe n.° 000063-2022-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH-MTM [4422040-0] de 16 de diciembre de 2022, todos suscritos por Mirela Trigoso Marina de Carranza (**Apéndice n.° 28**).

151 Que corresponde a los meses de enero a diciembre de 2022, todos suscritos por Ana María Mendoza Wong y Carmen Rosa Barboza Díaz (**Apéndice n.° 28**).

152 Cabe señalar que, que el cargo consignado en las Resoluciones es Unidad de Personal, pero tanto el MOF, como el organigrama se la denomina Unidad de Personal.

153 Solicitado mediante oficio n.° 000304-2023-CG/OC0633 [4536544-44] de 8 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 29**).

154 Cabe señalar que, que el cargo consignado en las Resoluciones es Unidad de Personal, pero tanto el Mof, como el organigrama se la denomina Unidad de Personal.

155 Que corresponde a: Informe n.° 000010-2022-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH-MTM [4120472-0] de 14 de febrero de 2022, Informe n.° 000011-2022-CG.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH-MTM [4120434-0] de 14 de febrero de 2022, Informe n.° 000031-2022-CG.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH-MTM [4241672-0] de 16 de junio de 2022, Informe n.° 000038-2022-CG.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH-MTM [4293846-0] de 15 de agosto de 2022, Informe n.° 000000-2022-CG.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH-MTM [4318942-0] de 9 de septiembre de 2022 e Informe n.° 000048-2022-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH-MTM [4358082-0] DE 18 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 29**).

156 Que corresponde a: Cuadro denominado "MES: FEBRERO 2022" de 10 de febrero de 2022 suscrito por Ana María Mendoza Wong y Carmen Rosa Barboza Díaz, cuadro denominado "MES: FEBRERO 2021" de 16 de febrero de 2022 suscrito por Ana María Mendoza Wong y Carmen Rosa Barboza Díaz, cuadro denominado "MES: JUNIO 2022" de 14 de junio de 2022 suscrito por Ana María Mendoza Wong y Carmen Rosa Barboza Díaz, cuadro denominado "MES: AGOSTO 2022" de 15 de agosto de 2022 suscrito por Ana María Mendoza Wong y Carmen Rosa Barboza Díaz, cuadro denominado "MES: SETIEMBRE 2022" de 9 de setiembre de 2022 suscrito por Ana María Mendoza Wong y Carmen Rosa Barboza Díaz y Cuadro denominado "MES: OCTUBRE 2022" de 17 de Octubre de 2022 visado por Ana María Mendoza Wong y suscrito por Carmen Rosa Barboza Díaz (**Apéndice n.° 29**).

En tal sentido, se evidencia que, existiendo omisiones de marcaciones y/ o marcaciones incompletas (sin registro de marcación de entrada o salida a la Entidad) de personal médico, según el horario de la jornada establecida por el Hospital, durante el periodo de junio a diciembre de 2022, Carmen Rosa Barboza Díaz, jefa de la Unidad de Personal, Mirela Trigoso Marina de Carranza, técnico administrativo IV y Ana María Mendoza Wong, técnico administrativo V de la Unidad de Personal; no realizaron los informes y controles necesarios sobre la inasistencia del personal médico del Servicio de Medicina Especialidades (Neurología), que sirvieran de sustento para que se proceda con los descuentos correspondientes.

Por lo tanto, tal como se ha desarrollado en los puntos precedentes (a, b y c) y en los **Apéndice n.os 27, 30 y 31**, se observa que once (11) médicos de los servicios de Traumatología, Cirugía Especialidades (Otorrinolaringología) y Medicina Especialidades (Neurología), omitieron registrar la marcación de entrada y/o salida de la Entidad, en mil ciento veintiocho (1 128) jornadas de trabajo asistenciales programadas, según se resume en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 13
Jornadas con omisión de marcación durante el periodo enero a diciembre de 2022

Servicio / Especialidad	Jornadas programadas con omisiones de marcación		Total jornadas con omisiones en la marcación del reloj biométrico.
	Sin registro de marcación en jornada programada	Con registro de marcaciones incompletas (sin marcación de entrada o de salida)	
Traumatología	236	365	601
Cirugía Especialidades (Otorrinolaringología)	87	146	233
Medicina Especialidades (Neurología	19	275	294
Total de jornadas	342	786	1 128

Fuente: Documento denominado "REPORTE DE ASISTENCIA DE PERSONAL" del Hospital Regional Docente Las Mercedes (**Apéndice n.° 8**), documento "*DETALLE DE OMISIONES DE MARCACIÓN DE SEIS MÉDICOS DEL SERVICIO DE TRAUMATOLOGÍA*", elaborado por la Comisión de Control (**Apéndice n.° 27**), documento "*DETALLE DE OMISIONES DE MARCACIÓN DE TRES MÉDICOS DEL SERVICIO DE CIRUGÍA ESPECIALIDADES (OTORRINOLARINGOLOGÍA)*", elaborado por la Comisión de Control (**Apéndice n.° 30**) y documento "*DETALLE DE OMISIONES DE MARCACIÓN DE DOS MÉDICOS DEL SERVICIO DE MEDICINA ESPECIALIDADES (NEUROLOGÍA)*", elaborado por la Comisión de Control (**Apéndice n.° 31**).
Elaborado por: Comisión de Control.

Del análisis de las acciones de control de asistencia en los servicios de Traumatología, Cirugía Especialidades (Otorrinolaringología) y Medicina Especialidades (Neurología)

Mediante oficio múltiple n.° 000030-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH [3841114-1] de 3 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 10**), la Jefa de la Unidad de Personal (Recursos Humanos) de la Entidad comunicó a todas las unidades orgánicas, la obligatoriedad de la marcación de asistencia a través del reloj biométrico, a partir del 1 de mayo de 2021, reiterando el cumplimiento con Oficio Múltiple n.° 000040-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH [3897028-1] de 15 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 10**) y Oficio Múltiple n.° 000002-2022-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH [4082519-0] de 19 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 10).**

En este punto, es preciso señalar que de acuerdo a los artículos 12 y 13 del Reglamento Interno de Trabajo del Hospital Regional Docente Las Mercedes Chiclayo, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 886-2009-GR-LAMB/DRSALHRDLM-DE de 29 de agosto de 2009, "*La **Unidad de Personal** es la responsable del control diario del ingreso y salida, de la asistencia y puntualidad de los servidores y funcionarios de la institución*", que los descuentos por inasistencias se efectúan "*a través*

de la planilla única de pagos, ***previa resolución que se expide mensualmente***". (El resaltado es nuestro).

Además, es trascendental indicar que, de acuerdo al MOF de la Entidad[157], el cargo de Jefe de la Unidad de Personal que recae en el cargo del Especialista Administrativo V tiene la función de "***Supervisar y monitorear los subsistemas[158] de personal***", así como, la responsabilidad de "***Supervisa la labor del Personal*** *Profesional,* ***Técnico*** *y Auxiliar*", aunado a ello, el Técnico Administrativo V de acuerdo a las labores que desarrolle en la Unidad de Personal de la División de Administración, tiene entre otros las funciones de "***Controlar la asistencia****, permanencia y disciplina del personal de salud del Hospital Regional Docente Las Mercedes*", "***Verificar el cumplimiento de la aplicación de las normas legales relacionadas al control de la asistencia*** *y permanencia*", "***Emitir*** *opinión e* ***informes técnicos en el área de su competencia en forma oportuna***"; así como, el Técnico Administrativo IV de acuerdo a las labores que asume en la citada Unidad tiene las funciones de "***Verificar, procesar e informar la Asistencia*** *del Personal por Contrato Administrativo de Servicios (CAS)*".(El resaltado es nuestro).

Asimismo, es necesario señalar que, de acuerdo con el cuadro de la relación del personal de la Unidad de Personal[159] (**Apéndice n.° 26**), correspondiente al periodo de enero a diciembre del 2022, la jefa de la Unidad de Personal fue Carmen Rosa Barboza Díaz, y quienes desempeñaban labores en el Área de Control de Asistencia fueron las servidoras Ana María Mendoza Wong y Mirela Trigoso Marina de Carranza, Técnico Administrativo V y Técnico Administrativo IV, respectivamente.

No obstante, de la revisión a la documentación alcanzada al Órgano de Control Institucional de la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque, con Oficio n.° 002495-2023-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4536544-122] de 10 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 28**), respecto a los informes mensuales de faltas del personal de la Entidad, emitidos por la Unidad de Personal para el periodo de enero a diciembre de 2022, solo se han emitido informes[160] y sus correspondientes cuadros[161] relacionadas a guardias hospitalarias no realizadas; evidenciándose que Carmen Rosa Barboza Díaz, jefa de la Unidad de Personal[162], Ana María Mendoza Wong, técnico administrativo V de la Unidad de Personal, así como, Mirela Trigoso

157 Aprobado mediante Decreto Regional n.° 043-2013-GR.LAMB/PR.

158 El subsistema gestión del empleo, incorpora el conjunto de políticas y prácticas de personal destinadas a gestionar los flujos de los servidores civiles en el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos desde la incorporación hasta la desvinculación; que tiene como uno de sus procesos la Administración de personas que incorpora el proceso de "***Control de Asistencia****: Proceso por el cual se administra la asistencia y tiempo de permanencia de los servidores civiles en su centro de trabajo, de acuerdo con la jornada y horarios de trabajo establecidos por las normas, disposiciones internas u otros. Incluye la administración de vacaciones, licencias, permisos, refrigerio, trabajo en sobretiempo, compensación con períodos equivalentes de descanso, tardanzas, inasistencias injustificadas, entre otros*" (Directiva n.° 002-2014 "Normas para la gestión del Sistema en las entidades públicas", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 238-2014-SERVIR-PE de 10 de noviembre de 2014).

159 Remitido al OCI mediante Oficio n.° 001918-2023-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH-LATM [4536544-104] de 28 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 26**).

160 Que corresponde a: Informe n.° 000011-2022-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH-MTM [4120434-0] de 14 de febrero de 2022, Informe n.° 000010-2022-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH-MTM [4120472-0] de 14 de febrero de 2022, Informe n.° 01-21-GR-LAMB-GERESA-L-HRDLMCH-UP-ACAYBS. de 14 de marzo de 2022, Informe n.° 000019-2022-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH-MTM [4181611-0] de 13 de abril de 2022, Informe n.° 000025-2022-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH-MTM [4207032-0] de 12 de mayo de 2022, Informe n.° 000031-2022-CG.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH-MTM [4241672-0] de 16 de junio de 2022, Informe n.° 000034-2022-CG.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH-MTM [4264972-0] de 13 de julio de 2022, Informe n.° 000038-2022-CG.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH-MTM [4293846-0] de 15 de agosto de 2022, Informe n.° 000000-2022-CG.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH-MTM [4318942-0] de 9 de septiembre de 2022, Informe n.° 000048-2022-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH-MTM [4358082-0] de 18 de octubre de 2022, Informe n.° 000053-2022-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH-MTM [4383287-0] de 16 de noviembre de 2022, Informe n.° 000059-2022-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH-MTM [4413234-0] de 12 de diciembre de 2022, e Informe n.° 000063-2022-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH-MTM [4422040-0] de 16 de diciembre de 2022, todos suscritos por Mirela Trigoso Marina de Carranza (**Apéndice n.° 28**).

161 Que corresponde a los meses de enero a diciembre de 2022, todos suscritos por Ana María Mendoza Wong y Carmen Rosa Barboza Díaz (**Apéndice n.° 28**).

162 Cabe señalar que, que el cargo consignado en las Resoluciones es Unidad de Personal, pero tanto el MOF, como el organigrama se la denomina Unidad de Personal.

Marina de Carranza, técnico administrativo IV de la Unidad de Personal; no realizaron informes de faltas de los once (11) médicos de los Servicios de Traumatología, Cirugía Especialidades (Otorrinolaringología) y Medicina Especialidades (Neurología) contenidos en los **Apéndices n.os 27, 30 y 31**.

Aunado a ello, teniendo en cuenta la normativa señalada precedentemente, relacionada a quien deberá efectuar informes y emitir resoluciones para los descuentos, se solicitó[163] a la Entidad la documentación concerniente a los descuentos remunerativos efectuados al personal médico de la Entidad, durante el periodo de enero a diciembre de 2022, obteniendo como respuesta el oficio n.° 001371-2023-GR.LAMB/GERESA/H.L.M-CH/DE [4536544-51] de 15 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 29**), en el que señalan "remitir la documentación solicitada", la misma que corresponde a las Resoluciones Directorales n.os *000121-2022-CG-LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4120434-0], 000126-2022-GR-LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4120472-1], 0000446-2022-GR-LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4241672-1], 000699-2022-GR-LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4318942-1]* y *000784-2022-GR-LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4358082-1]* de 17 de febrero, 18 de febrero, 16 de junio, 18 de agosto, 21 de setiembre y 20 de octubre, respectivamente (**Apéndice n.° 29**); que corresponden a los descuentos de guardias no realizadas en los meses de enero, febrero, mayo, julio, agosto, setiembre y octubre de 2022; siendo que ninguna de ellas incorpora a los médicos once (11) médicos de los Servicios de Traumatología, Cirugía Especialidades (Otorrinolaringología) y Medicina Especialidades (Neurología) contenidos en los **Apéndices n.os, 27, 30 y 31**.

Cabe señalar que, las citadas resoluciones, cuentan con el visto bueno electrónico de Carmen Rosa Barboza Díaz, jefa de la Unidad de Personal[164], que se sustentan en informes[165] (**Apéndice n.° 29**) que han sido firmados por Mirela Trigoso Marina de Carranza, técnico administrativo IV de la Unidad de Personal; así como, en cuadros[166] de los cálculos (**Apéndice n.° 29**) suscritos por Ana María Mendoza Wong, técnico administrativo V de la Unidad de Personal.

En tal sentido, se evidencia que, existiendo omisiones de marcaciones y/ o marcaciones incompletas (sin registro de marcación de entrada o salida a la Entidad) de personal médico, según el horario de la jornada establecida por el Hospital, durante el período de junio a diciembre de 2022, Carmen Rosa Barboza Díaz, jefa de la Unidad de Personal, Mirela Trigoso Marina de Carranza, técnico administrativo IV y Ana María Mendoza Wong, técnico administrativo V de la Unidad de Personal; no realizaron los informes y controles necesarios sobre la inasistencia de los once (11) médicos de los Servicios de Traumatología, Cirugía Especialidades (Otorrinolaringología) y Medicina Especialidades (Neurología) contenidos en los **Apéndices n.os 27, 30 y 31**, que sirvieran de sustento para que se proceda con los descuentos correspondientes.

163 Solicitado mediante oficio n.° 000304-2023-CG/OC0633 [4536544-44] de 8 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 29**).

164 Cabe señalar que, que el cargo consignado en las Resoluciones es Unidad de Personal, pero tanto el Mof, como el organigrama se la denomina Unidad de Personal.

165 Que corresponde a: Informe n.° 000010-2022-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH-MTM [4120472-0] de 14 de febrero de 2022, Informe n.° 000011-2022-CG.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH-MTM [4120434-0] de 14 de febrero de 2022, Informe n.° 000031-2022-CG.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH-MTM [4241672-0] de 16 de junio de 2022, Informe n.° 000038-2022-CG.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH-MTM [4293846-0] de 15 de agosto de 2022, Informe n.° 000000-2022-CG.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH-MTM [4318942-0] de 9 de septiembre de 2022 e Informe n.° 000048-2022-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH-MTM [4358082-0] DE 18 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 29**).

166 Que corresponde a: Cuadro denominado "MES: FEBRERO 2022" de 10 de febrero de 2022 suscrito por Ana Maria Mendoza Wong y Carmen Rosa Barboza Diaz, cuadro denominado "MES: FEBRERO 2021" de 16 de febrero de 2022 suscrito por Ana Maria Mendoza Wong y Carmen Rosa Barboza Diaz, cuadro denominado "MES: JUNIO 2022" de 14 de junio de 2022 suscrito por Ana María Mendoza Wong y Carmen Rosa Barboza Diaz, cuadro denominado "MES: AGOSTO 2022" de 15 de agosto de 2022 suscrito por Ana María Mendoza Wong y Carmen Rosa Barboza Diaz, cuadro denominado "MES: SETIEMBRE 2022" de 9 de setiembre de 2022 suscrito por Ana María Mendoza Wong y Carmen Rosa Barboza Díaz y Cuadro denominado "MES: OCTUBRE 2022" de 17 de Octubre de 2022 visado por Ana María Mendoza Wong y suscrito por Carmen Rosa Barboza Díaz (**Apéndice n.° 29**).

De los descuentos por inasistencias injustificadas

Es preciso indicar que, de la revisión a las planillas emitidas durante el período de enero a diciembre de 2022, para el pago del personal activo como personal CAS Covid-19, se ha evidenciado que estas fueron emitidas, sin efectuar descuento alguno relacionado con lo antes expuesto; asimismo, dichos documentos cuentan –en señal de conformidad– con sello y visto bueno de: Administración, **Unidad de Personal** y el Área de Remuneraciones, dicha planillas se detallan a continuación:

Cuadro n.° 14
Planillas de Pago emitidas durante el período de enero de 2022 a enero de 2023

Mes	N° Planilla	Fecha	Usuario	Documentos de trámite	Monto (S/)
Enero 2022	48972	25/01/2022	MVALDERRAMA	Planilla Pago Personal Activo Mes de Enero.	2 669 989,29
Enero 2022	49038	31/01/2022	MVALDERRAMA	Planilla Pago Personal CAS COVID -19 Mes de Enero.	548 678,00
Febrero 2022	49141	21/02/2022	MVALDERRAMA	Planilla Pago Personal Activo Mes de Febrero.	2 419 869,37
Febrero 2022	49149	24/02/2022	MVALDERRAMA	Planilla Pago Personal CAS COVID -19 Mes de Febrero.	543 146,00
Marzo 2022	49450	21/03/2022	MVALDERRAMA	Planilla Pago Personal Activo Mes de Marzo.	2 383 978,60
Marzo 2022	49457	23/03/2022	MVALDERRAMA	Planilla Pago Personal CAS COVID -19 Mes de Marzo.	558 346,00
Abril 2022	49661	25/04/2022	MVALDERRAMA	Planilla Pago Personal Activo Mes de Abril.	2 713 814,42
Abril 2022	49667	26/04/2022	MVALDERRAMA	Planilla Pago Personal CAS COVID -19 Mes de Abril.	552 814,00
Mayo 2022	49884	20/05/2022	MVALDERRAMA	Planilla Pago Personal Activo Mes de Mayo.	2 601 574,38
Mayo 2022	49889	26/05/2022	MVALDERRAMA	Planilla Pago Personal CAS COVID -19 Mes de Mayo.	556 870,80
Junio 2022	50148	21/06/2022	MVALDERRAMA	Planilla Pago Personal Activo Mes de Junio.	2 592 167,75
Junio 2022	50153	27/06/2022	MVALDERRAMA	Planilla Pago Personal CAS COVID -19 Mes de Junio.	497 718,00
Julio 2022	50467	21/07/2022	MVALDERRAMA	Planilla Pago Personal Activo Mes de Julio.	2 822 062,08
Julio 2022	50472	25/07/2022	MVALDERRAMA	Planilla Pago Personal CAS COVID -19 Mes de Julio.	568 968,00
Agosto 2022	50712	19/08/2022	MVALDERRAMA	Planilla Pago Personal Activo Mes de Agosto.	2 545 864,54
Agosto 2022	50825	01/09/2022	MVALDERRAMA	Planilla Pago Personal CAS COVID -19 Mes de Agosto.	562 126,67
Setiembre 2022	51046	21/09/2022	MVALDERRAMA	Planilla Pago Personal Activo Mes de Setiembre.	2 544 259,47
Setiembre 2022	51051	28/09/2022	MVALDERRAMA	Planilla Pago Personal CAS COVID -19 Mes de Setiembre.	567 086,66
Octubre 2022	51320	21/10/2022	MVALDERRAMA	Planilla Pago Personal Activo Mes de Octubre.	2 560 692,51
Octubre 2022	51326	26/10/2022	MVALDERRAMA	Planilla Pago Personal CAS COVID -19 Mes de Octubre.	522 250,00
Noviembre 2022	51622	22/11/2022	MVALDERRAMA	Planilla Pago Personal Activo Mes de Noviembre.	2 728 274,89
Noviembre 2022	51627	24/11/2022	MVALDERRAMA	Planilla Pago Personal CAS COVID -19 Mes de Noviembre.	515 750,00
Diciembre 2022	51876	20/12/2022	MVALDERRAMA	Planilla Pago Personal Activo Mes de Diciembre.	2 930 480,25
Diciembre 2022	51920	21/12/2022	MVALDERRAMA	Planilla Pago Personal CAS COVID -19 Mes de Diciembre.	577 550,00

Mes	N° Planilla	Fecha	Usuario	Documentos de trámite	Monto (S/)
Enero 2023	52442	23/01/2023	MVALDERRAMA	Planilla Pago Personal Activo Mes de Enero.	3 011 385.40
Enero 2022	52447	27/01/2023	MVALDERRAMA	Planilla Pago Personal CAS Mes de Enero	536 225.11

Fuente: Planillas de pago correspondiente a los meses de enero de 2022 a enero de 2023 (**Apéndices n.os 13 y 19**).
Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, es preciso indicar que la jefa de la **Unidad de Personal**, remitió la documentación resultante del procesamiento de las planillas, a la jefa de la División de Administración de la Entidad, y esa a su vez la derivó a la Unidad de Economía, para su atención correspondiente, efectuando el respectivo pago, el cual se materializó con la emisión de los comprobantes de pago para los abonos en cuenta de los servidores de la Entidad, durante el período enero a diciembre de 2022 y enero 2023, los mismos que detallan a continuación:

Cuadro n.° 15
Comprobantes de pago por abono a favor de servidores activos y CAS,
Periodo: Enero de 2022 a Enero 2023

Mes	N° C.P. / N° SIAF	Fecha	Monto (S)	Concepto	Documento de Tramite	Planilla
Enero 2022	220 / 133	25/01/2022	1 881 445,91	P.P. Personal Activo.	Oficio n.° 000061-2022-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH [4097877-0] de 26/01/2022	48972
Enero 2022	378 / 181	31/01/2022	453 947,94	P.P. Personal CAS COVID-19.	Oficio n.° 000077-2022-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH [4194817-0] de 01/02/2022	49038
Febrero 2022	542 / 287	21/02/2022	1 636 701,39	P.P. Personal Activo.	Oficio n.° 000143-2022-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH [4129032-0] de 21/02/2022	49141
Febrero 2022	616 / 351	24/02/2022	453 047,76	P.P. Personal CAS COVID-19.	Oficio n.° 000158-2022-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH [4132512-0] de 25/02/2022	49149
Marzo 2022	895 / 673	21/03/2022	1 597 056,31	P.P. Personal Activo.	Oficio n.° 000194-2022-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH [4158920-0] de 22/03/2022	49450
Marzo 2022	920 / 718	23/03/2022	465 650,77	P.P. Personal CAS COVID-19.	Oficio n.° 000204-2022-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH [4161992-0] de 24/03/2022	49457
Abril 2022	1344 / 1081	25/04/2022	1 879 214,92	P.P. Personal Activo.	Oficio n.° 000252-2022-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH [4190840-0] de 27/04/2022	49661
Abril 2022	1360 / 1102	26/04/2022	460 143,48	P.P. Personal CAS COVID-19.	Oficio n.° 000257-2022-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH [4190844-0] de 27/04/2022	49667
Mayo 2022	1812 / 1372	20/05/2022	1 771 909,91	P.P. Personal Activo.	Oficio n.° 000301-2022-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH [4215190-0] de 20/05/2022	49884
Mayo 2022	1924 / 1404	26/05/2022	464 293,56	P.P. Personal CAS COVID-19.	Oficio n.° 000316-2022-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH [4218926-0] de 25/05/2022	49889
Junio 2022	2261 / 1663	21/06/2022	1 760 549,81	P.P. Personal Activo.	Oficio n.° 000364-2022-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH [4245734-0] de 21/06/2022	50148
Junio 2022	2344 / 1710	27/06/2022	414 244,48	P.P. Personal CAS COVID-19.	Oficio n.° 000372-2022-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH [4249478-0] de 27/06/2022	50153

Mes	N° C.P. / N° SIAF	Fecha	Monto (S)	Concepto	Documento de Tramite	Planilla
Julio 2022	2694 / 2058	21/07/2022	1 986 255,72	P.P. Personal Activo.	Oficio n.° 000413-2022-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH [4273403-0] de 21/07/2022	50467
Julio 2022	2735 / 2091	25/07/2022	484 392,16	P.P. Personal CAS COVID-19.	Oficio n.° 000420-2022-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH [4275984-0] de 25/07/2022	50472
Agosto 2022	3081 / 2332	19/08/2022	1 726 615,84	P.P. Personal Activo.	Oficio n.° 000450-2022-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH [4300492-0] de 22/08/2022	50712
Agosto 2022	3258 / 2391	01/09/2022	466 084,86	P.P. Personal CAS COVID-19.	Oficio n.° 000477-2022-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH [4309988-0] de 02/09/2022	50825
Setiembre 2022	3457 / 2538	21/09/2022	1 742 438,45	P.P. Personal Activo.	Oficio n.° 000504-2022-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH [4330201-0] de 22/09/2022	51046
Setiembre 2022	3564 / 2569	28/09/2022	471 352,40	P.P. Personal CAS COVID-19.	Oficio n.° 000517-2022-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH [4336194-0] de 28/09/2022	51051
Octubre 2022	3774 / 2724	21/10/2022	1 744 579,39	P.P. Personal Activo.	Oficio n.° 043-2022-GR.LAMB/GERESA-L-HRDLMCH-UP-ARPL de 25/10/2022	51320
Octubre 2022	3867 / 2850	26/10/2022	435 158,03	P.P. Personal CAS COVID-19.	Oficio n.° 000548-2022-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH [4354797-0] de 26/10/2022	51326
Noviembre 2022	4174 / 3078	22/11/2022	1 874 806,26	P.P. Personal Activo.	Oficio n.° 000576-2022-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH [4395817-0] de 24/11/2022	51622
Noviembre 2022	4236 / 3090	24/11/2022	428 887,52	P.P. Personal CAS COVID-19.	Oficio n.° 000583-2022-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH [4398462-0] de 28/11/2022	51627
Diciembre 2022	4551 / 3361	20/12/2022	2 077 071,58	P.P. Personal Activo.	Oficio n.° 000617-2022-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH [4425539-0] de 20/12/2022	51876
Diciembre 2022	4566 / 3387	21/12/2022	488 329,65	P.P. Personal CAS COVID-19.	Oficio n.° 000622-2022-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH [4426708-0] de 21/12/2022	51920
Enero 2023	319 / 132	23/01/2023	2 145 072,42	P.P. Personal Activo	Oficio n.° 000039-2023-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH [4467289-0] de 24/01/2023	52442
Enero 2023	396 / 160	27/01/2023	441 083.00	P.P. Personal CAS	Oficio n.° 000058-2023-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH [4475477-0] de 30/01/2023	52447

Fuente: Comprobantes de pago del personal activo y CAS Covid-19 del periodo enero de 2022 a enero de 2023 (**Apéndice n.os 14 y 20**).
Elaborado por: Comisión de control.

En ese sentido, habiéndose revisado las planillas, los comprobantes de pago de abono en cuenta de servidores activos y CAS Covid-19 del período enero a diciembre de 2022 y los documentos proporcionados por la Entidad relacionados al control de asistencia, se comprobó que la Entidad no identificaron las omisiones en la marcación para emitir los informes necesarios para la proyección de resoluciones, posibilitando con ello que no se realicen los descuentos correspondientes en las remuneraciones mensuales del personal médico de los servicios de Traumatología, Cirugías Especialidades (Otorrinolaringología) y Medicina Especialidades (Neurología) detallados en el **Apéndice n.° 32**.

Dicha situación, ocasionó que no se efectuaran los descuentos por inasistencias injustificadas por un monto de **S/ 310 131,33**, correspondiente a pago de remuneraciones abonadas en las cuentas de los servidores, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 16
Cuantificación de las inasistencias injustificadas que no se descontaron oportunamente, durante el periodo enero a diciembre de 2022

Servicio	Cuantificación de inasistencias injustificadas		Total de descuentos que la Unidad de Personal omitió realizar (S/)
	Por no marcar en jornada programada (S/)	Por omitir la marcación de entrada o salida (S/)	
Traumatología	70 223,57	114 282,17	**184 505,76**
Cirugía Especialidades (Otorrinolaringología)	19 712,10	34 713,60	**55 425,70**
Medicina Especialidades (Neurología)	4 236,77	65 963,10	**70 199,87**
Total de descuentos que no se efectuaron por inasistencias injustificadas	**94 172,44**	**215 958,89**	**310 131,33**

Fuente: Documento denominado "REPORTE DE ASISTENCIA DE PERSONAL" del Hospital Regional Docente Las Mercedes (**Apéndice n.° 8**), documento "*DETALLE DE OMISIONES EN MARCACIÓN DE SEIS MÉDICOS DEL SERVICIO DE TRAUMATOLOGÍA*", elaborado por la Comisión de Control (**Apéndice n.° 27**), documento "*DETALLE DE OMISIONES EN MARCACIÓN DE TRES MÉDICOS DEL SERVICIO DE CIRUGÍA ESPECIALIDADES (OTORRINOLARINGOLOGÍA)*", elaborado por la Comisión de Control (**Apéndice n.° 30**) y documento "*DETALLE DE OMISIONES DE MARCACIÓN DE DOS MÉDICOS DEL SERVICIO DE MEDICINA ESPECIALIDADES (NEUROLOGÍA)*", elaborado por la Comisión de Control (**Apéndice n.° 31**), Planillas de pago correspondiente a los meses de enero de 2022 a enero de 2023 (**Apéndices n.os 13 y 19**), Comprobantes de pago del personal activo y CAS del periodo enero de 2022 a enero de 2023 (**Apéndice n.os 14 y 20**) y documento "*CÁLCULO DEL DESCUENTO OMITIDO POR JORNADAS PROGRAMADAS SIN REGISTRO DE MARCACIÓN DE ENTRADA Y/O SALIDA DE LOS MÉDICOS DE LOS SERVICIOS DE TRAUMATOLOGÍA, CIRUGÍA ESPECIALIDADES (OTORRINOLARGINGLOGÍA) Y MEDICINA ESPECIALIDADES (NEUROLOGÍA)*" elaborado por la Comisión de Control (**Apéndice n.° 32**).
Elaborado por: Comisión de Control.

Los hechos expuestos han inobservado los dispositivos legales siguientes:

- **Reglamento Interno de Trabajo del Hospital Regional Docente Las Mercedes Chiclayo, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 886-2009-GR-LAMB/DRSALHRDLM-DE de 29 de agosto de 2009, el mismo que establece:**

"CAPITULO III
DE LA JORNADA Y HORARIO DE TRABAJO

Artículo 9°.- *La jornada de trabajo que rige el personal de la Institución, es la siguiente: Asistencial de 6 horas diarias de lunes a sábado o su equivalencia a 150 horas mensuales.*
(...)

CAPITULO IV
DE LA ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD
(...)

Artículo 10°.- *Los servidores y funcionarios hasta el Nivel F-4 inclusive, tienen la obligación de cumplir con los horarios establecidos, concurrir puntualmente y registrar personalmente su ingreso y salida de la institución mediante el sistema establecido para tal fin.*

Artículo 11°.- *Las tardanzas e inasistencias que pudieran producirse son materia del descuento proporcional correspondiente en la forma que señala la ley.*

Artículo 12°.- *La Unidad de Personal es la responsable del control diario del ingreso y salida, de la asistencia y puntualidad de los servidores y funcionarios de la institución (...).*

Artículo 13°.- *Los descuentos por inasistencias y tardanzas se efectúan a través de la planilla única de pago, previa resolución que se expide mensualmente.*
(...)

Artículo 17°.- *La inasistencia será, según el caso, justificada e injustificada.*
(...)

Injustificada
(...)
c) Omisión del registro magnético de Control de Asistencia al ingresar y/o salir de la institución.
(...)

Artículo 20°.- *La inasistencia justificada por motivos particulares y la inasistencia injustificada están sujetas al descuento equivalente al íntegro de la remuneración total correspondiente al tiempo no laborado, en el mes que se produce.*
Las inasistencias injustificadas dan lugar a los descuentos correspondientes, siendo consideradas, de ser el caso, como faltas de carácter disciplinario.
(...)".

Los hechos expuestos han ocasionado perjuicio económico a la entidad de **S/ 310 131,33**.

Los hechos descritos se han generado debido al actuar, al margen de la normativa, de los responsables de supervisar y efectuar el control diario de la asistencia y elaborar los informes mensuales respecto a las faltas del personal.

Las personas comprendidas en los hechos (**Apéndice n.° 1**) presentaron sus comentarios o aclaraciones en forma documentada, conforme al **Apéndice n.° 34** del Informe de Control Específico.

Al respecto, Carmen Rosa Barboza Díaz presentó extemporáneamente sus comentarios; así como, Ana María Mendoza Wong y Mirela Trigoso Marina Carranza no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 34** del Informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, por los hechos notificados que subsisten, como se describe a continuación:

- **Carmen Rosa Barboza Díaz**, identificada con Documento Nacional de Identidad (DNI) 40949199, en su condición de **Jefa de la Unidad de Personal (Recursos Humanos)**[167] [168] de la Entidad, por el período comprendido del 26 de julio de 2021 al 15 de febrero de 2023, a quién se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 005-2023-CG/0633-SCE-HRDLM.CH de 10 de noviembre de 2023, a través de su casilla electrónica n.° [redacted] del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "eCasilla-CGR"

[167] De acuerdo al MOF de la Entidad la denominación es Unidad de Personal; sin embargo, los documentos de designación se ha consignado Unidad de Recursos Humanos, en este documento para ambos casos se ha señalado como Unidad de Personal.
[168] Designada mediante Resolución Directoral n.° 0000568-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3910530-1] de 26 de julio de 2021 y dando concluida su designación con Resolución Directoral n.° 000158-2023-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4501058-1] de 15 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 33**).

mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000420-2023-CG/GRLA de 10 de noviembre de 2023; y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n de 21 de noviembre de 2023[169] **(Apéndice n.° 34)**.

De la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtuó el hecho observado; toda vez que **Carmen Rosa Barboza Díaz**, en su calidad de Jefa de la Unidad de Personal omitió supervisar y monitorear el subsistema de personal (control de asistencia), así como la labor del personal técnico a su cargo[170], encargado de la elaboración y emisión de los informes mensuales sobre las faltas del personal médico de los servicios de Traumatología[171], Cirugía Especialidades (Otorrinolaringología)[172] y Medicina Especialidades (Neurología)[173], durante el periodo de enero a diciembre de 2022, evidenciado a través del Oficio n.° 002495-2023-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4536544-122] de 10 de agosto de 2023[174] **(Apéndice n.° 28)** y oficio n.° 001371-2023-GR.LAMB/GERESA/H.L.M-CH/DE [4536544-51] de 15 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 29)**[175], en donde no obran informes de faltas del personal de salud que omitió su marcación; dicha situación denota que no controló la asistencia del personal de la Entidad[176]. Siendo así, de las planillas de pago del personal activo y del personal CAS Covid-19 **(Apéndices n.os 13 y 19)** y los comprobantes de pago por los desembolsos de remuneraciones **(Apéndices n.os 14 y 20)**, se evidenció que la Entidad no realizó los descuentos por las inasistencias injustificadas, en el periodo de enero a diciembre de 2022, del personal médico de los servicios en mención

Asimismo, suscribió los cuadros de guardias no realizadas y visó las resoluciones de autorización de descuento, durante el periodo de enero a diciembre de 2022, en los que no se incluyó a los médicos de los servicios de Traumatología, Cirugía Especialidades (Otorrinolaringología) y Medicina Especialidades (Neurología) que omitieron su marcación durante sus guardias programadas; dicha situación es evidenciada a través del oficio n.° 002495-2023-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4536544-122] de 10 de agosto de 2023[177] **(Apéndice n.° 28)** y oficio n.° 001371-2023-GR.LAMB/GERESA/H.L.M-CH/DE [4536544-51] de 15 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 29)**[178], y que denota que no supervisó ni monitoreo los subsistemas de personal (control de asistencia) ni la labor del personal técnico a su cargo, a fin de garantizar que se efectúen los descuentos por inasistencias a través de la planilla única de pagos.

En tal sentido, con su actuación ha ocasionado perjuicio económico a la Entidad de **S/ 310 131,33**, por pago de jornadas asistenciales a médicos que presentan inasistencias injustificadas.

Inobservando lo dispuesto en los artículos 9°, 10°, 11°, 12°, 13°, litera c) del artículo 17° y artículo 20° del Reglamento Interno de Trabajo del Hospital Regional Docente Las Mercedes Chiclayo, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 886-2009-GR-LAMB/DRSALHRDLM-DE de 29 de agosto de 2009, referente a que la

169 Presentado en la mesa de parte del Órgano de Control Institucional de la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque, el 21 de noviembre de 2023 con Sisgedo n.° 4845263-0 (en un total de 314 folios).
170 Cargos que recaen en las personas de Ana María Mendoza Wong, en su calidad de Técnico administrativo V y Mirela Trigoso Marina de Carranza, en su calidad de Técnico administrativo IV.
171 Segundo Américo Villena Pérez, Fernando Jorge Amaro Martin, Jesús Aníbal Aguirre Camacho, Mauro Samuel Adrianzén Hernani, Willy Renato Chirinos Hoyos y Jonathan Carlos Loli Cruz.
172 Rosa Portocarrero Arangoitia, Sergio Alejandro Luna Cydejko y Ricardo Barsallo Fernández.
173 Oscar Teófilo Heredia Pérez y Ramiro Yrigoin Montenegro.
174 Que contiene reporte de tardanzas y cuadro de guardias no realizadas durante el periodo de enero a diciembre de 2012, los mismos que ha suscrito estampando su ello y firma.
175 Que contiene únicamente autorización de descuento por guardias no realizadas, y cuyas resoluciones contienen el visto bueno electrónico de "*UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS CARMEN ROSA BARBOZA DIAZ JEFA DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS*".
176 Artículo 12° del Reglamento Interno de Trabajo del Hospital Regional Docente "Las Mercedes".
177 Que contiene reporte de tardanzas y cuadro de guardias no realizadas durante el periodo de enero a diciembre de 2012.
178 Que contiene únicamente autorización de descuento por guardias no realizadas.

jornada de trabajo, los servidores y funcionarios tiene la obligación de cumplir con los horarios establecidos, concurrir puntualmente y registrar personalmente su ingreso y salida mediante el sistema establecido para tal fin, que las inasistencias son materia de descuento proporcional, la Unidad de personal es responsable del control diario de ingreso y salida, de la asistencia y puntualidad de los servidores de la entidad, que los descuentos por inasistencias se efectúan en la planilla única de pago previa resolución de forma mensual, que la omisión del registro de asistencia al ingreso o salida de la entidad es considerada una inasistencias injustificada, sujeta al descuentos equivalente al integro de la remuneración total correspondiente al tiempo no laborado, así como da lugar a una falta disciplinaria.

En ese sentido, en su condición de jefa de la Unidad de Personal[179], incumplió sus funciones específicas establecidas en el Manual de Organización de Funciones de la entidad, aprobado mediante Decreto Regional n.° 043-2013-GR.LAMB/PR. de 27 de diciembre de 2013, que señala: *"c) Supervisar y monitorear los subsistemas[180] de personal"*, así como, la responsabilidad de *"Supervisa la labor del Personal Profesional, Técnico y Auxiliar"*. Además, el artículo 12° del Reglamento Interno de Trabajo del Hospital Regional Docente Las Mercedes Chiclayo, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 886-2009-GR-LAMB/DRSALHRDLM-DE de 29 de agosto de 2009, *"La Unidad de Personal es la responsable del control diario del ingreso y salida, de la asistencia y puntualidad de los servidores y funcionarios de la institución"*.

Adicionalmente, inobservó el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General la cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Además, incumplió lo dispuesto en los numerales 1 y 6 del artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, que contemplan los principios de legalidad y de probidad y ética pública, respectivamente, señalando que: *"Los (...) y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en (...) leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"* y *"El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*, respectivamente.

Asimismo, su actuación no se sujetó a lo establecido en los literales a) y b) del Artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por el Decreto Legislativo n.° 276 de 24 de marzo de 1984, los cuales establecen que son obligaciones de los servidores el "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*"; y a "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos*".

También, incumplió su función establecida en el artículo 132º del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 18 de enero de 1990 que prescribe: *"los funcionarios y servidores permanentemente deberán aplicar, (...) las técnicas, las normas y los procedimientos inherentes a la función que desempeñan"*; así como, incumplió con la función que todo empleado público está sujeto a cumplir, establecida en los literales a) y c) del

[179] De conformidad con el Informe Técnico n.° 1759-2019-SERVIR/GPGSC de 18 de noviembre de 2019, las funciones del jefe de la Unidad de Personal recaen sobre el cargo de Especialista Administrativo V del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Decreto Regional n.° 043-2013-GR.LAMB/PR. de 27 de diciembre de 2013.

[180] El subsistema gestión del empleo, incorpora el conjunto de políticas y prácticas de personal destinadas a gestionar los flujos de los servidores civiles en el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos desde la incorporación hasta la desvinculación; que tiene como uno de sus procesos la Administración de personas que incorpora el proceso de "***Control de Asistencia***: *Proceso por el cual se administra la asistencia y tiempo de permanencia de los servidores civiles en su centro de trabajo, de acuerdo con la jornada y horarios de trabajo establecidos por las normas, disposiciones internas u otros. Incluye la administración de vacaciones, licencias, permisos, refrigerio, trabajo en sobretiempo, compensación con periodos equivalentes de descanso, tardanzas, inasistencias injustificadas, entre otros*" (Directiva n.° 002-2014 "Normas para la gestión del Sistema en las entidades públicas", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 238-2014-SERVIR-PE de 10 de noviembre de 2014).

artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, los cuales establecen como obligación de todo servidor administrativo: Cumplir diligentemente los deberes que impone el servicio público, y salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos; encontrándose inmerso en la responsabilidad regulada en el artículo 19° de la citada Ley n.° 28175, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

- **Ana María Mendoza Wong**, identificada con Documento Nacional de Identidad (DNI) 16646127, en su condición de Técnico Administrativo V[181] [182], por el periodo comprendido del 6 de noviembre de 2020 a la actualidad, a quién se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 006-2023-CG/0633-SCE-HRDLM.CH de 10 de noviembre de 2023, a través de su casilla electrónica n.° [redacted] del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "eCasilla-CGR" mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000421-2023-CG/GRLA de 10 de noviembre de 2023; no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

En tal sentido, **Ana María Mendoza Wong** no desvirtúa el hecho observado por cuanto no identificó omisiones de marcaciones y/ o marcaciones incompletas de asistencia (sin registro de marcación de entrada o salida a la Entidad) de 11 médicos de los servicios de Traumatología, Cirugía Especialidades (Otorrinolaringología) y Medicina Especialidades (Neurología), correspondientes a 1 128 jornadas de trabajo asistenciales programadas.

Así como, omitió la elaboración y emisión de los informes mensuales sobre las faltas del personal médico de los servicios de Traumatología[183], Cirugía Especialidades (Otorrinolaringología)[184] y Medicina Especialidades (Neurología) [185], durante el periodo de enero a diciembre de 2022 que posibiliten que la entidad realice los descuentos correspondientes; pese a que era responsable de emitir informes técnicos en el área de su competencia[186] en forma oportuna, controlar la asistencia del personal de la salud de la entidad y verificar el cumplimiento de la normas legales relacionadas al control de asistencia; evidenciándose con el Oficio n.° 002495-2023-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4536544-122] de 10 de agosto de 2023[187] **(Apéndice n.° 28)** y oficio n.° 001371-2023-GR.LAMB/GERESA/H.L.M-CH/DE [4536544-51] de 15 de mayo de 2023[188] **(Apéndice n.° 29)**; asimismo, de las planillas de pago del personal activo y del personal CAS Covid-19 **(Apéndices n.os 13 y 19)** y los comprobantes de pago por los desembolsos de remuneraciones **(Apéndices n.os 14 y 20)**,

Además, elaboró y suscribió los cuadros de guardias no realizadas durante el periodo de enero a diciembre de 2022, evidenciado a través del oficio

181 De la Unidad de Personal de la Entidad.

182 Resolución Directoral n.° 1072-2013-GR-LAMB/GERESA-L-HRDLMCH-DE de 19 de noviembre de 2013 **(Apéndice n.° 33)**, que aprueba los Resultados del Concurso Interno de Ascenso, Cambio de Grupo Ocupacional y Línea de Carrera del Hospital Regional Docente las Mercedes, a partir del 1 de diciembre de 2013, en la que se le designa como Técnico Administrativo V, y Memorando n.° 000049-2020-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH [3685062-1] de 6 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 33)**, mediante el cual se procede su rotación a la Oficina de Control de Asistencia en la Unidad de Recursos Humanos. **Cabe señalar, que la servidora suscribe sus documentos como Jefa del Área de Control de Asistencia.**

183 Segundo Américo Villena Pérez, Fernando Jorge Amaro Martin, Jesús Aníbal Aguirre Camacho, Mauro Samuel Adrianzén Hernani, Willy Renato Chirinos Hoyos y Jonathan Carlos Loli Cruz.

184 Rosa Portocarrero Arangoitia, Sergio Alejandro Luna Cydejko y Ricardo Barsallo Fernández.

185 Oscar Teófilo Heredia Pérez y Ramiro Yrigoin Montenegro.

186 El área de su competencia, es el área de control de asistencia; al respecto, literal b. del apartado B. del numeral 6.1.3. Subsistema gestión del empleo de la Directiva n.° 002-2014-SERVIR/GDSRH "Normas para la gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las Entidades Públicas" aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 238-2014-SERVIR-PE de 14 de noviembre de 2014, señala que uno de los subsistemas que conforma el ámbito de acción de las Oficina de Recursos Humanos comprende al subsistema de Gestión del Empleo, el mismo que incluye el proceso de Administración de personas en donde se desarrolla el proceso de Control de Asistencia, por el que el responsable administra la asistencia de acuerdo con la jornada diaria y horarios de trabajo, así como las inasistencias injustificadas.

187 Que contiene reporte de tardanzas y cuadro de guardias no realizadas durante el periodo de enero a diciembre de 2012.

188 Que contiene únicamente autorización de descuento por guardias no realizadas.

n.° 002495-2023-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4536544-122] de 10 de agosto de 2023[189] (**Apéndice n.° 28**) y oficio n.° 001371-2023-GR.LAMB/GERESA/H.L.M-CH/DE [4536544-51] de 15 de mayo de 2023[190] (**Apéndice n.° 29**); en los que no se incluyó a los médicos de los servicios de Traumatología, Cirugía Especialidades (Otorrinolaringología) y Medicina Especialidades (Neurología) que omitieron su marcación y/o registraron marcaciones incompletas durante sus guardias programadas; situación que denota que no controló la asistencia del personal de la Entidad, ni verificó el cumplimiento de las normas legales relacionadas al control de la asistencia[191].

En tal sentido, con su actuación ocasionó perjuicio económico a la Entidad de **S/ 310 131,33,** por pago de jornadas asistenciales a médicos que presentan inasistencias injustificadas, motivadas por omisiones de marcaciones y/ o marcaciones incompletas (sin registro de marcación de entrada o salida a la Entidad) de personal médico.

Inobservando lo dispuesto en los artículos 9°, 10°, 11°, 12°, 13°, litera c) del artículo 17° y artículo 20° del Reglamento Interno de Trabajo del Hospital Regional Docente Las Mercedes Chiclayo, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 886-2009-GR-LAMB/DRSALHRDLM-DE de 29 de agosto de 2009, referente a que la jornada de trabajo, los servidores y funcionarios tiene la obligación de cumplir con los horarios establecidos, concurrir puntualmente y registrar personalmente su ingreso y salida mediante el sistema establecido para tal fin, que las inasistencias son materia de descuento proporcional, la Unidad de personal es responsable del control diario de ingreso y salida, de la asistencia y puntualidad de los servidores de la entidad, que los descuentos por inasistencias se efectúan en la planilla única de pago previa resolución de forma mensual, que la omisión del registro de asistencia al ingreso o salida de la entidad es considerada una inasistencias injustificada, sujeta al descuentos equivalente al íntegro de la remuneración total correspondiente al tiempo no laborado, así como da lugar a una falta disciplinaria.

En ese sentido, en su condición de Técnico Administrativo V, incumplió sus funciones específicas establecidas en el Manual de Organización de Funciones de la entidad, aprobado mediante Decreto Regional n.° 043-2013-GR.LAMB/PR. De 27 de diciembre de 2013, que señala: *"a) Controlar la asistencia, permanencia y disciplina del personal de salud del Hospital Regional Docente Las Mercedes"*, *"b) Verificar el cumplimiento de la aplicación de las normas legales relacionadas al control de la asistencia y permanencia"*, *"e) Emitir opinión e informes técnicos en el área de su competencia en forma oportuna"*.

Adicionalmente, inobservó el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General la cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Además, incumplió lo dispuesto en los numerales 1 y 6 del artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, que contemplan los principios de legalidad y de probidad y ética pública, respectivamente, señalando que: *"Los (...) y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en (...) leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"* y *"El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*, respectivamente.

189 Que contiene reporte de tardanzas y cuadro de guardias no realizadas durante el periodo de enero a diciembre de 2012.
190 Que contiene únicamente autorización de descuento por guardias no realizadas.
191 Artículos 9, 10, 11, 12, 13, 17 y 20 del Reglamento Interno de Trabajo del Hospital Regional Docente Las Mercedes Chiclayo, referidos a la jornada laboral, al registro de ingreso y salida de la institución, a los descuentos por inasistencias injustificadas, a la responsabilidad del control diario de ingreso y salida.

Asimismo, su actuación no se sujetó a lo establecido en los literales a) y b) del Artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por el Decreto Legislativo n.° 276 de 24 de marzo de 1984, los cuales establecen que son obligaciones de los servidores el "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*"; y a "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos*".

También, incumplió su función establecida en el artículo 132° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 18 de enero de 1990 que prescribe: *"los funcionarios y servidores permanentemente deberán aplicar, (...) las técnicas, las normas y los procedimientos inherentes a la función que desempeñan"*; así como, incumplió con la función que todo empleado público está sujeto a cumplir, establecida en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, los cuales establecen como obligación de todo servidor administrativo: Cumplir diligentemente los deberes que impone el servicio público, y salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos; encontrándose inmerso en la responsabilidad regulada en el artículo 19° de la citada Ley n.° 28175, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

- **Mirela Trigoso Marina de Carranza**, identificada con Documento Nacional de Identidad (DNI) 16719324, en su condición de Técnico Administrativo IV[192] [193], por el período comprendido del 19 de mayo de 1999 a la actualidad, a quién se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 007-2023-CG/0633-SCE-HRDLM.CH de 10 de noviembre de 2023, a través de su casilla electrónica n.° [redacted] del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "eCasilla-CGR" mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000422-2023-CG/GRLA de 10 de noviembre de 2023; no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

 En tal sentido, **Mirela Trigoso Marina de Carranza** no desvirtúa el hecho observado por cuanto no identificó omisiones de marcaciones y/ o marcaciones incompletas de asistencia (sin registro de marcación de entrada o salida a la Entidad) de 4 médicos de los servicios de Traumatología y Cirugía Especialidades (Otorrinolaringología), correspondientes a 416 jornadas de trabajo asistenciales programadas.

 Así como, omitió informar sobre las faltas del personal médico del régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) de los servicios de Traumatología[194] y Cirugía Especialidades (Otorrinolaringología)[195] durante el periodo de enero a diciembre de 2022, evidenciado a través del Oficio n.° 002495-2023-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4536544-122] de 10 de agosto de 2023[196] **(Apéndice n.° 28)** y oficio n.° 001371-2023-GR.LAMB/GERESA/H.L.M-CH/DE [4536544-51] de 15 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 29)**[197]; situación que denota que no verificó ni procesó la asistencia del personal de salud por CAS de la Entidad. Siendo así, de las planillas de pago del personal CAS Covid-19 **(Apéndice n.° 14)** y los comprobantes de pago por los desembolsos de remuneraciones **(Apéndice n.° 20)**, se evidenció que la Entidad no realizó los descuentos por las inasistencias injustificadas en el periodo de enero a diciembre de 2022, del personal médico del régimen de

192 Del Área de Control y Asistencia de la Unidad de Personal de la Entidad.
193 Oficio Circular n.° 275-99-CTAR-LAMB-DRSL-HRDLM/SP de 2 de setiembre de 1999 (**Apéndice n.° 33**), en el que se transcribe la Resolución Directoral n.° 230-99-DHRLDLMCH/SP de 1 de setiembre de 1999, en el que se le asigna como Técnico Administrativa IV de la Unidad de Personal, en vía de Regularización, a partir del 19 de mayo de 1999.
194 Chirinos Hoyos y Jonathan Carlos Loli Cruz.
195 Ricardo Barsallo Fernández.
196 Que contiene reporte de tardanzas y cuadro de guardias no realizadas durante el periodo de enero a diciembre de 2012.
197 Que contiene únicamente autorización de descuento por guardias no realizadas.

Contratación Administrativa de Servicios (CAS) de los servicios de Traumatología y Cirugía Especialidades (Otorrinolaringología).

En tal sentido, con su actuación ocasionó perjuicio económico a la Entidad de **S/ 119 040,48,** por pago de jornadas asistenciales a médicos que presentan inasistencias injustificadas, motivadas por omisiones de marcaciones y/ o marcaciones incompletas (sin registro de marcación de entrada o salida a la Entidad) de personal médico,

Inobservando lo dispuesto en los artículos 9°, 10°, 11°, 12°, 13°, litera c) del artículo 17° y artículo 20° del Reglamento Interno de Trabajo del Hospital Regional Docente Las Mercedes Chiclayo, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 886-2009-GR-LAMB/DRSALHRDLM-DE de 29 de agosto de 2009, referente a que la jornada de trabajo, los servidores y funcionarios tiene la obligación de cumplir con los horarios establecidos, concurrir puntualmente y registrar personalmente su ingreso y salida mediante el sistema establecido para tal fin, que las inasistencias son materia de descuento proporcional, la Unidad de personal es responsable del control diario de ingreso y salida, de la asistencia y puntualidad de los servidores de la entidad, que los descuentos por inasistencias se efectúan en la planilla única de pago previa resolución de forma mensual, que la omisión del registro de asistencia al ingreso o salida de la entidad es considerada una inasistencias injustificada, sujeta al descuentos equivalente al integro de la remuneración total correspondiente al tiempo no laborado, así como da lugar a una falta disciplinaria.

En ese sentido, en su condición de Técnico Administrativo IV[198], incumplió sus funciones específicas establecidas en el Manual de Organización de Funciones de la entidad, aprobado mediante Decreto Regional n.° 043-2013-GR.LAMB/PR. de 27 de diciembre de 2013, que señala: *"c) Verificar, procesar e informar la Asistencia del Personal por Contrato Administrativo de Servicios (CAS)"*.

Adicionalmente, inobservó el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General la cual establece: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Además, incumplió lo dispuesto en los numerales 1 y 6 del artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, que contemplan los principios de legalidad y de probidad y ética pública, respectivamente, señalando que: *"Los (...) y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en (...) leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"* y *"El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*, respectivamente.

Asimismo, su actuación no se sujetó a lo establecido en los literales a) y b) del Artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por el Decreto Legislativo n.° 276 de 24 de marzo de 1984, los cuales establecen que son obligaciones de los servidores el "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*"; y a "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos*".

También, incumplió su función establecida en el artículo 132° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 18 de enero de 1990 que prescribe: *"los funcionarios y servidores permanentemente deberán aplicar, (...) las técnicas, las normas y los procedimientos inherentes a la función que desempeñan"*; así como, incumplió con la

[198] Del Área de Control y Asistencia de la Unidad de Personal de la entidad.

función que todo empleado público está sujeto a cumplir, establecida en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, los cuales establecen como obligación de todo servidor administrativo: Cumplir diligentemente los deberes que impone el servicio público, y salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos; encontrándose inmerso en la responsabilidad regulada en el artículo 19° de la citada Ley n.° 28175, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Médicos se ausentaron de la entidad sin autorización expresa para prestar servicios en clínicas y universidad privada, no obstante, registraron marcación de ingreso y salida de la jornada ordinaria ininterrumpida, lo que ocasionó afectación a la atención permanente en los servicios y actividades de salud y perjuicio económico por S/ 26 002,70" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Médicos se ausentaron de la entidad sin autorización expresa para prestar servicios en clínicas y universidad privada, no obstante, registraron marcación de ingreso y salida de la jornada ordinaria ininterrumpida, lo que ocasionó afectación a la atención permanente en los servicios y actividades de salud y perjuicio económico por S/ 26 002,70" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "La entidad no efectuó el control del registro de la asistencia del personal médico que laboró en los servicios de traumatología, cirugía especialidades y medicina especialidades, en consecuencia, no efectuaron los descuentos correspondientes, generando perjuicio económico a la entidad por S/ 310 131,336" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "La entidad no efectuó el control del registro de la asistencia del personal médico que laboró en los servicios de traumatología, cirugía especialidades y medicina especialidades, en consecuencia, no efectuaron los descuentos correspondientes, generando perjuicio económico a la entidad por S/ 310 131,33" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Hospital Regional Docente Las Mercedes Chiclayo, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Se evidenció que 4 médicos de los servicios de Traumatología, Cirugía Especialidades (Otorrinolaringología), Pediatría General y Medicina Especialidades (Neurología), durante el periodo enero a diciembre de 2022, no permanecieron en su centro de trabajo durante la jornada ordinaria ininterrumpida, establecida y aprobada en la "Programación de Turnos, Guardias y Horarios del Servicio Asistencial"; ausentándose sin autorización expresa, para prestar servicios médicos y de docencia en clínicas y universidad privada, respectivamente. Además, dichos médicos, aparentando su permanencia dentro de las instalaciones de la Entidad, marcaron su asistencia según el horario de ingreso y salida establecido, posibilitando el pago del integro de su remuneración sin los descuentos por las inasistencias injustificadas correspondientes.

 Contraviniendo lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley n.° 23536 - Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de salud, referente a que el trabajo de guardia es la actividad realizada por necesidad de servicio, comprendiendo actividades múltiples y/o diferenciadas de las realizadas en jornadas ordinarias, sin exceder las 12 horas; el artículo 9 del Decreto Legislativo n.° 559, Ley de Trabajo Médico y al artículo 15 del Decreto Supremo n.° 024-2001-SA, Reglamento de la Ley de Trabajo Médico, referidos a la jornada ordinaria de trabajo asistencial del médico cirujano; al artículo 1, 2 y 18 de la Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM, Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el Personal Asistencial de los Establecimientos del Ministerio de Salud, referidos a la jornada laboral e inasistencias de guardias hospitalarias.

 Así como, vulneraron el numeral 5.3 y 5.4. de las Disposiciones Generales de la Directiva Administrativa para la Programación de los Turnos del Trabajo Médico en los Hospitales e Institutos Especializados del Ministerio de Salud, referido a la ejecución de la programación de turnos de trabajo; los artículos 9, 12, 17, 20, 43, 51, 70 y 71 del Reglamento Interno de Trabajo del Hospital Regional Docente Las Mercedes Chiclayo, referido a la jornada de trabajo, el control de permanencia, la inasistencia injustificada y su respectivo descuento, los permisos de salida y por docencia, las obligaciones y prohibiciones de los servidores.

 Al producirse los hechos se afectó la atención permanente en los servicios de Consultorio Médico, Ecografía, Sala de Operaciones, Procedimientos, Interconsultas, Visita médica en hospitalización de Pediatría, Emergencias y las actividades de Guardias Hospitalarias diurna que brinda la entidad a la población, ocasionando perjuicio económico a la entidad de S/ 26 002,70; situación que se originó por el actuar al margen de la normativa de los médicos los servicios de Traumatología, Cirugía Especialidades (Otorrinolaringología), Pediatría General y Medicina Especialidades (Neurología), responsables de permanecer durante toda la jornada en su centro laboral.

 (Irregularidad n.° 1)

2. Durante el periodo enero a diciembre de 2022, la Unidad de Personal no identificó omisiones de marcaciones y/ o marcaciones incompletas (sin registro de marcación de entrada o salida a la Entidad) de 11 médicos de los servicios de Traumatología, Cirugía Especialidades y Medicina Especialidades, correspondientes a 1 128 jornadas de trabajo asistenciales programadas, así como, no elaboró los informes respectivos sobre dichas inasistencias injustificadas que posibiliten que la entidad realice los descuentos correspondientes, comunicando a las áreas responsables de elaboración de planillas.

 Inobservando lo dispuesto en los artículos 9°, 10°, 11°, 12°, 13°, litera c) del artículo 17° y artículo 20° del Reglamento Interno de Trabajo del Hospital Regional Docente Las Mercedes Chiclayo, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 886-2009-GR-LAMB/DRSALHRDLM-DE de 29 de agosto de 2009, referente a que la jornada de trabajo, los servidores y funcionarios tiene la obligación de cumplir con los horarios establecidos, concurrir puntualmente y registrar personalmente su ingreso y salida mediante el sistema establecido para tal fin, que las inasistencias son materia de descuento proporcional, la Unidad de personal es responsable del

control diario de ingreso y salida, de la asistencia y puntualidad de los servidores de la entidad, que los descuentos por inasistencias se efectúan en la planilla única de pago previa resolución de forma mensual, que la omisión del registro de asistencia al ingreso o salida de la entidad es considerada una inasistencias injustificada, sujeta al descuentos equivalente al íntegro de la remuneración total correspondiente al tiempo no laborado, así como da lugar a una falta disciplinaria.

Los hechos expuestos ocasionaron perjuicio económico a la entidad de S/ 310 131,33; generados por el actuar, al margen de la normativa, de los responsables de supervisar y efectuar el control diario de la asistencia y elaborar los informes mensuales respecto a las faltas del personal.

(Irregularidad n.° 2)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusiones n.os 1 y 2)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

2. Iniciar la acción civil contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades n.os 1 y 2 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusiones n.os 1 y 2)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 4:	Copia autenticada de la programación de turnos del trabajo médico del Servicio de Traumatología, que contiene los documentos denominados: - *ROL DE TURNOS / GUARDIAS EMERGENCIA DE MEDICOS ASISTENTES – ENERO 2022.* - *HORARIO SERVICIO DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA FEBRERO 2022.* - *ROL DE TURNOS / GUARDIAS EMERGENCIA DE MEDICOS ASISTENTES – MARZO 2022.* - *ANEXO 1 FORMATO DE ROLL DE PROGRAMACIÓN DE TURNOS ORTOPEDIA Y TRAUMOTOLOGÍA 2022.* - *ROL DE TURNOS / GUARDIAS EMERGENCIA DE MEDICOS ASISTENTES – MAYO 2022.* - *ROL DE TURNOS / GUARDIAS EMERGENCIA DE MEDICOS ASISTENTES – JUNIO 2022.* - *ANEXO 1 FORMATO DE ROLL DE PROGRAMACIÓN DE TURNOS ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA JULIO 2022.*

0067

	- *ROL DE TURNOS / GUARDIAS EMERGENCIA DE MEDICOS ASISTENTES – AGOSTO 2022.* - *ROL DE TURNOS / GUARDIAS EMERGENCIA DE MEDICOS ASISTENTES CAS – SETIEMBRE 2022.* - *ROL DE TURNOS / GUARDIAS EMERGENCIA DE MEDICOS ASISTENTES – OCTUBRE 2022.* - *ROL DE TURNOS / GUARDIAS EMERGENCIA DE MEDICOS ASISTENTES – NOVIEMBRE 2022.* - *ROL DE TURNOS / GUARDIAS MERGENCIA DE MEDICOS ASISTENTES – DICIEMBRE 2022.*
Apéndice n.° 5:	Copia autenticada del Oficio n.° 000150-2023-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH [4536544-1] de 16 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 6:	Copia autenticada del oficio n.° 05-2023-CLINICA SERVISALUD/CHICLAYO de 7 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 7:	Copia autenticada de los siguientes documentos: - Resolución Directoral n.° 000943-2019-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3420238-1] de 16 de diciembre de 2019. - Resolución Directoral n.° 000951-2019-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3420238-2] de 18 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 8:	Copia autenticada del oficio n.° 000750-2023-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4536544-8] de 21 de marzo de 2023. Copia autenticada del Acta n.° 04-2023-CGR/OCI-GERESA de 27 de octubre de 2023. Copia autenticada de los documentos denominados *REPORTE DE ASISTENCIA DE PERSONAL*, de registros desde el 1 de enero de 2022 al 1 de enero de 2023, respecto a los médicos: - Segundo Américo Villena Pérez. - Fernando Jorge Amaro Martin. - Jesús Aníbal Aguirre Camacho. - Mauro Samuel Adrianzén Hernani. - Willy Renato Chirinos Hoyos. - Jonathan Carlos Loli Cruz. - John Alexander Joo Salinas. - Rosa Portocarrero Arangoitia. - Sergio Alejandro Luna Cydejko. - Ricardo Barsallo Fernández. - Oscar Teófilo Heredia Pérez. - Ramiro Yrigoin Montenegro.
Apéndice n.° 9:	Copia autenticada del oficio n.° 000163-2023-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH [4546688-0] de 23 de marzo de 2023 y copia autenticada de los documentos denominados *PAPELETA DE AUTORIZACIÓN DE SALIDA DE PERSONAL* correspondientes al año 2022.
Apéndice n.° 10:	Copia autenticada de los oficios múltiples n.os 000030-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH [3841114-1] de 3 de mayo de 2021, 000040-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH [3897028-1] de 15 de julio de 2021 y 000002-2022-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH [4082519-0] de 19 de enero de 2022.
Apéndice n.° 11:	Copia autenticada del oficio n.° 001461-2023-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4536544-57] de 22 de mayo de 2023 y copia autenticada de los documentos denominados *CAMBIO DE TURNO*, correspondiente al año 2022.
Apéndice n.° 12:	Copia autenticada de los siguientes documentos: - Oficio n.° 001064-2023-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4536544-20] de 18 de abril de 2023 con documentación adjunta.

	- Oficio n.° 001086-2023-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4536544-22] de 19 de abril de 2023 con documentación adjunta. - Oficio n.° 001117-2023-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4536544-23] de 20 de abril de 2023 con documentación adjunta. - Oficio n.° 001140-2023-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4536544-32] de 25 de abril de 2023 con documentación adjunta.
Apéndice n.° 13:	Copia autenticada de los *LIBRO PLANILLA UNICA DE PAGO* de personal activo de enero de 2022 a enero de 2022, según el siguiente detalle: - *[48972] PLANILLA DE PERSONAL ACTIVOS MES DE ENERO 2022 DEL 02/01/2022 AL 31/01/2022.* - *[49141] PLANILLA DE PAGO A PERSONAL ACTIVO MES DE FEBRERO 2022 DEL 01/02/2022 AL 28/01/2022.* - *[49450] PLANILLA DE PAGO A PERSONAL ACTIVO MES DE MARZO 2022 DEL 01/03/2022 AL 31/03/2022.* - *[49661] PLANILLA DE PAGO PERSONAL ACTIVO MES – ABRIL 2022 DEL 01/04/2022 AL 30/04/2022.* - *[49884] PLANILLA PAGO PERSONAL ACTIVO MES – MAYO 2022 DEL 01/05/2022 AL 31/05/2022.* - *[50148] PLANILLA PERSONAL ACTIVO MES DE JUNIO 2022 DEL 01/06/2022 AL 30/06/2022.* - *[50467] PLANILLA PAGO A PERSONAL ACTIVO MES DE JULIO 2022 DEL 01/07/2022 AL 31/07/2022.* - *[50712] PLANILLA PAGO PERSONAL ACTIVO MES - AGOSTO 2022 DEL 01/08/2022 AL 31/08/2022.* - *[51046] PLANILLA PAGO PERSONAL ACTIVO MES – SETIEMBRE 2022 DEL 01/09/2022 AL 30/09/2022.* - *[51320] PLANILLA PAGO PERSONAL ACTIVO MES DE OCTUBRE 2022 DEL 01/10/2022 AL 31/10/2022.* - *[51622] PLANILLA PAGO PERSONAL ACTIVO MES – NOVIEMBRE 2022 DEL 01/11/2022 AL 30/11/2022.* - *[51876] PLANILLA PERSONAL ACTIVO MES DE DICIEMBRE 2022 DEL 01/12/2022 AL 31/12/2022.* - *[52442] PLANILLA PAGO DE PERSONAL ACTIVO MES – ENERO 2023 DEL 01/01/2023 AL 31/01/2023.*
Apéndice n.° 14:	Copia autenticada de los siguientes documentos: - Comprobante de Pago n.° 220 de 25 de enero de 2022. - Comprobante de Pago n.° 542 de 21 de febrero de 2022. - Comprobante de Pago n.° 895 de 21 de marzo de 2022. - Comprobante de Pago n.° 1344 de 25 de abril de 2022. - Comprobante de Pago n.° 1812 de 20 de mayo de 2022. - Comprobante de Pago n.° 2261 de 21 de junio de 2022. - Comprobante de Pago n.° 2694 de 21 de julio de 2022. - Comprobante de Pago n.° 3081 de 19 de agosto de 2022. - Comprobante de Pago n.° 3457 de 21 de setiembre de 2022. - Comprobante de Pago n.° 3774 de 21 de octubre de 2022. - Comprobante de Pago n.° 4174 de 22 de noviembre de 2022. - Comprobante de Pago n.° 4551 de 20 de diciembre de 2022. - Comprobante de pago n.° 319 de 23 de enero de 2023.
Apéndice n.° 15	Copia autenticada de los siguientes documentos: - Oficio n.° 002736-2023-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4536544-130] de 26 de agosto de 2023. - Oficio n.° 002949-2023-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4536444-1] de 14 de septiembre de 2023.

GERENCIA REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

	- Acta n.° 01-2023-CGR/OCI-GERESA de 17 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 16:	Copia autenticada de la programación de turnos del trabajo médico del Servicio de Cirugía Especialidades (Otorrinolaringología), que contiene los documentos denominados: - *SERVICIO DE OTORRINOLARINGOLOGÍA ROL MES DE ENERO DE 2022.* - *SERVICIO DE OTORRINOLARINGOLOGÍA ROL DE FEBRERO 2022.* - *SERVICIO DE OTORRINOLARINGOLOGÍA ROL MES DE MARZO DE 2022.* - *SERVICIO DE OTORRINOLARINGOLOGÍA ROL MES DE ABRIL DE 2022.* - *SERVICIO DE OTORRINOLARINGOLOGÍA ROL MES DE MAYO DE 2022* - *SERVICIO DE OTORRINOLARINGOLOGÍA ROL MES DE JUNIO DE 2022.* - *SERVICIO DE OTORRINOLARINGOLOGÍA ROL MES DE JULIO DE 2022.* - *SERVICIO DE OTORRINOLARINGOLOGÍA ROL MES DE AGOSTO DE 2022.* - *SERVICIO DE OTORRINOLARINGOLOGÍA ROL MES DE SEPTIEMBRE DE 2022.* - *SERVICIO DE OTORRINOLARINGOLOGÍA ROL MES DE OCTUBRE DE 2022.* - *SERVICIO DE OTORRINOLARINGOLOGÍA ROL MES DE NOVIEMBRE DE 2022.* - *SERVICIO DE OTORRINOLARINGOLOGÍA ROL MES DE DICIEMBRE DE 2022.*
Apéndice n.° 17:	Copia autenticada de los siguientes documentos: - Oficio n.° 263-2023/R-USS [4578306 - 62] de 15 de setiembre de 2023. - Informe n.° 042-2023/DGP-LCAR de 25 de julio de 2023. - Informe n.° 031-2023/DGP-LCAR de 23 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 18:	Copia autenticada del oficio n.° 002082-2023-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4536544-115] de 11 de julio de 2023.
Apéndice n.° 19:	Copia autenticada de las *NOMINA DE PERSONAL CONTRATADO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS* de enero de 2022 a enero de 2022, según el siguiente detalle: - *[49038] PLANILLA PERSONAL CAS COVID-19 MES DE ENERO 2022 DEL 01/01/2022 AL 31/01/2022.* - *[49149] PLANILLA PERSONAL CAS COVID-19 MES DE FEBRERO 2022 DEL 01/02/2022 AL 28/02/2022.* - *[49457] PLANILLA PERSONAL CAS COVID-19 MES DE MARZO 2022 DEL 01/03/2022 AL 31/03/2022.* - *[49667] PLANILLA PAGO DE PERSONAL CAS COVID-19 MES - ABRIL 2022 DEL 01/04/2022 AL 30/04/2022.* - *[49889] PLANILLA PERSONAL CAS COVID-19 MES DE MAYO 2022 DEL 01/05/2022 AL 31/05/2022.* - *[50153] PLANILLA DE PERSONAL CAS COVID-19 MES DE JUNIO 2022 DEL 01/06/2022 AL 30/06/2022.* - *[50472] PLANILLA PERSONAL CAS COVID-19 MES - JULIO 2022 DEL 01/07/2022 AL 31/07/2022.* - *[50825] PLANILLA ADICIONALPERSONAL CAS MES DE AGOSTO 2022 DEL 01/08/2022 AL 31/08/2022.* - *[51051] PLANILLA ADICIONAL PAGO DE PERSONAL CAS MES-SEPTIEMBRE 2022 DEL 01/09/2022 AL 30/09/2022.* - *[51326] PLANILLA ADICIONAL PAGO PERSONAL CAS MES DE OCTUBRE 2022 DEL 01/10/2022 AL 31/10/2022.* - *[51627] PLANILLA PERSONAL CAS RO LEY 31538 MES – NOVIEMBRE 2022 DEL 01/11/2022 AL 30/11/2022.* - *[51920] PLANILLA ADICIONAL CAS RO LEY 31538 MES-DICIEMBRE 2022 DEL 01/12/2022 AL 31/12/2022.* - *[52447] PLANILLA PAGO A PERSONAL CAS RO – LEY 31538 ENERO 2023 DEL 01/01/2023 AL 31/01/2023.*

Apéndice n.° 20:	Copia autenticada de los siguientes documentos: - Comprobante de Pago nº 378 de 31 de enero de 2022. - Comprobante de Pago n.° 616 de 24 de febrero de 2022. - Comprobante de Pago n.º 920 de 23 de marzo de 2022. - Comprobante de Pago n.° 1360 de 26 de abril de 2022. - Comprobante de Pago n.° 1924 de 26 de mayo de 2022. - Comprobante de Pago n.° 2344 de 27 de junio de 2022. - Comprobante de Pago n.° 2735 de 25 de julio de 2022. - Comprobante de Pago n.° 3258 de 1 de setiembre de 2022. - Comprobante de Pago n.º 3564 de 28 de septiembre de 2022. - Comprobante de Pago n.º 3867 de 26 de octubre de 2022. - Comprobante de Pago n.° 4236 de 24 de noviembre de 2022. - Comprobante de Pago n.° 4566 de 21 de diciembre de 2022. - Comprobante de Pago n.° 396 de 27 de enero de 2023.
Apéndice n.° 21:	Copia autenticada de la programación de turnos del trabajo médico del Servicio de Pediatría General, que contiene los documentos denominados: - *Oficio n.° 000002-2022-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DP-JAJS [4168212-0] de 31 de marzo de 2022.* - *DEPARTAMENTO DE PEDIATRÍA PROGRAMACIÓN DE TURNOS Y GUARDIAS DEL PERSONAL MÉDICO MODALIDAD NOMBRADO Y/O DESTACADO MES: ABRIL 2022.* - *Oficio n.°* 000052-2022-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DP-JAJS [4221159-7] de 10 de junio de 2022. - *DEPARTAMENTO DE PEDIATRÍA PROGRAMACIÓN DE TURNOS Y GUARDIAS DEL PERSONAL MÉDICO MES: JUNIO 2022 (INTEGRADO PARA PUBLICAR).*
Apéndice n.° 22:	Copia autenticada de los siguientes documentos: - Resolución Directoral n.° 000742-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3987699-1] de 19 de octubre de 2021. - Resolución Directoral n.° 000685-2022-GR.LAMB/GERESA/HLM-CH/DE [4321291-1] de 15 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 23:	Copia autenticada del documento s/n de 8 de mayo de 2023, suscrito por el Administrador de la Clínica *CENTRO DE ESPECIALIDADES PEDIÁTRICAS – KIDSALUD.*
Apéndice n.° 24:	Copia autenticada de la programación de turnos del trabajo médico del Servicio de Medicina Especialidades (Neurología), que contiene los documentos denominados: - Oficio n.° 000165-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DM [4061168-0] de 23 de diciembre de 2021. - *ROLES DEL DPTO. MEDICINA INTERNA MEDICOS ASISTENCIALES CONSULTORIOS EXTERNOS – HOSPITALIZACION MES DE ENERO DE 2022.* - Oficio n.° 000018-2022-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DM [4087990-0] de 19 de enero de 2022. - *ROLES DEL MES DE FEBRERO DEL 2022 DEL DEPARTAMENTO DE MEDICINA INTERNA.* - Oficio n.° 000087-2022-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DM [4143099-0] de 4 de marzo de 2022. - *ROLES DEL DPTO. MEDICINA INTERNA MEDICOS ASISTENCIALES CONSULTORIOS EXTERNOS – HOSPITALIZACION MES DE MARZO 2022.* - Oficio n.° 000127-2022-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DM [4168948-1] de 20 de abril de 2022. - *ROLES DE MÉDICOS Y RESIDENTES DE ABRIL DEL AÑO 2022 DEL DEPARTAMENTO DE MEDICINA.*

	- Oficio n.° 000144-2022-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DM [4194058-0] de 29 de abril de 2022. - *ROLES DEL DPTO. MEDICINA INTERNA MEDICOS ASISTENCIALES CONSULTORIOS EXTERNOS-HOSPITALIZACION MES DE MAYO 2022.* - Oficio n.° 000170-2022-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DM [4219782-0] de 26 de mayo de 2022. - *ROLES DEL DPTO. MEDICINA INTERNA MEDICOS ASISTENCIALES CONSULTORIOS EXTERNOS – HOSPITALIZACION MES DE JUNIO DE 2022.* - Oficio n.° 000188-2022-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DM [4238320-0] de 10 de junio de 2023. - *ROL DE LOS MÉDICOS DE LA ESPECIALIDAD DE NEUROLOGÍA JUNIO 2022.* - Oficio n.° 000205-2022-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DM [4247465-0] de 23 de junio de 2022. - *ROLES DEL DPTO. DE MEDICINA – MEDICOS ASISTENCIALES CONSULTORIOS EXTERNOS HOSPITALIZACION MES DE JULIO 2022.* - Oficio n.° 000248-2022-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DM [4269973-0] de 22 de julio de 2022. - *ROLES DEL DPTO. DE MEDICINA CONSULTORIO – HOSPITALIZACION MES DE AGOSTO 2022.* - Oficio n.° 000277-2022-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DM [4301790-0] de 23 de agosto de 2022. - *ROL DEL DEPARTAMENTO DE MEDICINA CONSULTORIO – HOSPITALIZACIÓN MES DE SETIEMBRE 2022.* - Oficio n.° 000309-2022-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DM [4328774-0] de 21 de setiembre de 2022. - *ROLES DEL DPTO. MEDICINA MES DE OCTUBRE 2022.* - Oficio n.° 000323-2022-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DM [4339763-0] de 3 de octubre de 2022. - *ROLES DEL DPTO. MEDICINA MES DE OCTUBRE 2022.* - *ROL DE TURNOS CORRESPONDIENTES AL MES DE NOVIEMBRE DEL 2022.* - Oficio n.° 000384-2022-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DM [4387420-0] de 17 de noviembre de 2022. - *ROL DE TURNOS MÉDICOS DEL DPTO. DE MEDICINA CORRESPONDIENTES AL MES DE DICIEMBRE DE 2022.* - *ROL DE TURNOS MÉDICOS DEL DPTO. DE MEDICINA CORRESPONDIENTES AL MES DE DICIEMBRE DE 2022.*
Apéndice n.° 25:	Copia autenticada de los siguientes documentos: - Acta n.° 03-2023-CGR/OCI-GERESA de 25 de octubre de 2023. - *ADENDA DE RENOVACIÓN N° 01 – CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS CAS COVID N° 0040-2022* de 27 de enero de 2022. - *ADENDA DE RENOVACIÓN N° 02 – CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS CAS COVID N° 0040-2022* de 17 de marzo de 2022. - *ADENDA DE RENOVACIÓN N° 03 – CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS CAS COVID N° 0040-2022* de 17 de mayo de 2022. - *ADENDA DE RENOVACIÓN N° 04 – CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS CAS COVID N°* 0040-2022 de 7 de julio de 2022. - *CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 0001-2022-GR-LAMB-GERESA-HLM.CH-DA* de 12 de agosto de 2022. - *CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS POR REASIGNACION N° 0001-2022-HLMCH EN EL MARCO DEL ART. 27 DE LA LEY 31538 (N° 111)* de 29 de setiembre de 2022. - Resolución Directoral n.°782-GR-LAMB/GERESA-LHRDLMCH-DE de 11 de noviembre de 2015.

0072

	- Resolución Directoral n.°783-GR-LAMB/GERESA-LHRDLMCH-DE de 11 de noviembre de 2015.
Apéndice n.° 26:	Copia autenticada de los siguientes documentos: - Oficio n.° 001918-2023-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4536544 - 106] de 28 de junio de 2023. - Informe n.° 000254-2023-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH-LATM [4536544-104] de 28 de junio de 2023. - Oficio n.° 00425-2023-CG/OC0633 [4536544-97] de 14 de junio de 2023. - Cuadro denominado "*OFICIO N° 0000425-2023-CG/OC0633 [4536544-97] RELACION DEL PERSONAL DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS PERIODO ENERO A DICIEMBRE DEL 2022*".
Apéndice n.° 27:	Documento "*DETALLE DE OMISIONES DE MARCACIÓN DE SEIS MÉDICOS DEL SERVICIO DE TRAUMATOLOGÍA*".
Apéndice n.° 28:	Copia autenticada del oficio n.° 002495-2023-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4536544-122] de 10 de agosto de 2023 y documentación adjunta.
Apéndice n.° 29:	Copia autenticada de los siguientes documentos: - Oficio n.° 000304-2023-CG/OC0633 [4536544-44] de 8 de mayo de 2023. - Oficio n.° 001371-2023-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4536544-51] de 15 de mayo de 2023 y documentación adjunta.
Apéndice n.° 30:	Documento denominado "*DETALLE DE OMISIONES DE MARCACIÓN DE TRES MÉDICOS DEL SERVICIO DE CIRUGÍA ESPECIALIDADES (OTORRINOLARINGOLOGÍA)*".
Apéndice n.° 31:	Documento denominado "*DETALLE DE OMISIONES DE MARCACIÓN DE DOS MÉDICOS DEL SERVICIO DE MEDICINA ESPECIALIDADES (NEUROLOGÍA)*".
Apéndice n.° 32:	Documento denominado "*CÁLCULO DEL DESCUENTO OMITIDO POR JORNADAS PROGRAMADAS SIN REGISTRO DE MARCACIÓN DE ENTRADA Y/O SALIDA DE LOS MÉDICOS DE LOS SERVICIOS DE TRAUMATOLOGÍA, CIRUGÍA ESPECIALIDADES (OTORRINOLARINGOLOGÍA) Y MEDICINA ESPECIALIDADES (NEUROLOGÍA)*".
Apéndice n.° 33:	Copia autentica imprimible de los siguientes documentos: - Resolución Directoral n.° 000568-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3910530-1] de 26 de julio de 2021. - Resolución Directoral n.° 000158-2023-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4501058-1] de 15 de febrero de 2023. - Memorando n.° 000049-2020-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH [3685062-1] de 6 de noviembre de 2020. Copia autenticada de los siguientes documentos: - Resolución Directoral n.° 1072-2013-GR-LAMB/GERESA-L-HRDLMCH-DE de 19 de noviembre de 2013. - Oficio Circular n.° 275-99-CTAR-LAMB-DRSL-HRDLM/SP de 2 de setiembre de 1999 y Oficio n.° 001419-2023-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4536544-56] de 18 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 34:	• Impresiones de las cédulas de notificación de las personas comprendidas en la irregularidad, según el siguiente detalle: - Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 001-2023-CG/0633-SCE-HDRLM.CH de 8 de noviembre de 2023, cédula de notificación electrónica n.° 00000416-2023-CG/GRLA con firma digital de 8 de noviembre de 2023 y su respectivo cargo de notificación, de Segundo Américo Villena Pérez. - Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 002-2023-CG/0633-SCE-HDRLM.CH de 8 de noviembre de 2023, cédula de notificación electrónica n.° 00000417-2023-CG/GRLA con firma

	digital de 8 de noviembre de 2023 y su respectivo cargo de notificación, de Ricardo Barsallo Fernández. - Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 003-2023-CG/0633-SCE-HDRLM.CH de 8 de noviembre de 2023, cédula de notificación electrónica n.° 00000418-2023-CG/GRLA con firma digital de 8 de noviembre de 2023 y su respectivo cargo de notificación, de John Alexander Joo Salinas. - Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 004-2023-CG/0633-SCE-HDRLM.CH de 8 de noviembre de 2023, cédula de notificación electrónica n.° 00000419-2023-CG/GRLA con firma digital de 8 de noviembre de 2023 y su respectivo cargo de notificación, de Oscar Teófilo Heredia Pérez. - Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 005-2023-CG/0633-SCE-HDRLM.CH de 10 de noviembre de 2023, cédula de notificación electrónica n.° 00000420-2023-CG/GRLA con firma digital de 10 de noviembre de 2023 y su respectivo cargo de notificación, de Carmen Rosa Barboza Díaz. - Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 006-2023-CG/0633-SCE-HDRLM.CH de 10 de noviembre de 2023, cédula de notificación electrónica n.° 00000421-2023-CG/GRLA con firma digital de 10 de noviembre de 2023 y su respectivo cargo de notificación, de Ana María Mendoza Wong - Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 007-2023-CG/0633-SCE-HDRLM.CH de 10 de noviembre de 2023, cédula de notificación electrónica n.° 00000422-2023-CG/GRLA con firma digital de 10 de noviembre de 2023 y su respectivo cargo de notificación, de Mirela Trigoso Marina de Carranza. • Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendida en la irregularidad; así como, documentación utilizada para la evaluación, según el siguiente detalle: - Copia autenticada del Documento s/n de 13 de noviembre de 2023, suscrito por Ricardo Barsallo Fernández, presentado en el 15 de noviembre de 2023 en el Órgano de Control Institucional de la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque, con Sisgedo n.° 4839383-0. - Copia autenticada del Documento s/n de 21 de noviembre de 2023, suscrito por Carmen Rosa Barboza Díaz, presentado en el 21 de noviembre de 2023 en el Órgano de Control Institucional de la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque, con Sisgedo n.° 4845263-0. - Copia autenticada del Oficio n.° 424-2023/R-USS de 21 de noviembre de 2023 y documentación adjunta. - Copia autenticada del Oficio n.° 003895-2023-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4844074-2] de 23 de noviembre de 2023 y documentación adjunta. • Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.
Apéndice n.° 35:	Documentos de gestión de la entidad que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares, según el siguiente detalle: - Copia autenticada del Decreto Regional n.° 043-2013-GR.LAMB/PR de 27 de diciembre de 2013 que aprueba el Manual de Organización y Funciones del Hospital Regional Docente Las Mercedes Chiclayo. - Copia autenticada de las Hojas de Especificación de Cargos de la Unidad de Personal, contenidas en el Manual de Organización y Funciones.

	- Copia simple de la Resolución Directoral n.° 886-2009-GR-LAMB/DRSAL-HRDLM-DE de 29 de agosto de 2009. - Copia simple del Reglamento Interno de Trabajo de los servidores del Hospital Regional Docente Las Mercedes Chiclayo.

Chiclayo, 29 de noviembre de 2023.

María Elisa Larios Rivas
Supervisora

Rosana Rene Tello Torres
Jefa de Comisión

María Gabriela del Pilar Deza Becerra
Abogada

La **JEFA (E) DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chiclayo, 29 de noviembre de 2023

María Elisa Larios Rivas
Jefa (e) del Órgano de Control Institucional
Gerencia Regional de Salud Lambayeque

ESTA CARILLA ES TA EN BLANCO

APÉNDICE N° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 054-2023-2-0633-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Médicos se ausentaron de la entidad sin autorización expresa para prestar servicios en clínicas y universidad privada, no obstante, registraron marcación de ingreso y salida de la jornada ordinaria ininterrumpida, lo que ocasionó afectación a la atención permanente en los servicios y actividades de salud y perjuicio económico por S/ 26 002,70	Segundo Américo Villena Pérez	16436791	Médico V	13/11/2019	A la fecha	CAP	[redacted]	-	X			X
2		Ricardo Barsallo Fernández	44075180	Médico del Departamento de Cirugía Especialidades (Otorrinolaringología)	01/01/2022	31/12/2022	CAS	[redacted]	-	X			X
3		John Alexander Joo Salinas	16720449	Medico II	11/11/2015	A la fecha	CAP	[redacted]	-	X			X
4		Oscar Teófilo Heredia Pérez	16770972	Medico II	11/11/2015	A la fecha	CAP	[redacted]		X			X

GERENCIA REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI

1260

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
5	La entidad no efectuó el control del registro de la asistencia del personal médico que laboró en los servicios de traumatología, cirugía especialidades y medicina especialidades, en consecuencia, no efectuaron los descuentos correspondientes, generando perjuicio económico a la entidad de S/ 310 131,33.	Carmen Rosa Barboza Diaz	40949199	Jefa de la Unidad de Personal (Recursos Humanos)	26/07/2021	15/02/2023	CAP	[redacted]		X			X
6		Ana María Mendoza Wong	16646127	Técnico Administrativo V de la Unidad de Personal (Recursos Humanos)	6/11/2020	A la fecha	CAP	[redacted]		X			X
7		Mirela Trigoso Marina de Carranza	16719324	Técnico Administrativo IV de la Unidad de Personal (Recursos Humanos)	19/05/1999	A la fecha	CAP	[redacted]	-	X			X

GERENCIA REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

3100

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por LARIOS RIVAS Maria Elisa FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 30-11-2023 15:58:05 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

OFICIO N° 000966-2023-CGOC0633

Chiclayo, 30 de noviembre de 2023

Señor:
Juan Gerardo Oriundo Verastegui
Director
Hospital Regional Docente Las Mercedes Chiclayo
Av. Luis Gonzales N°635
Lambayeque/Lambayeque/Lambayeque

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico

REF. : a) Oficio n.° 00674-2023-CG/OC0633 [4742505-0], de 4 de setiembre de 2023.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2023.y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a ***"Permanencia y Control de asistencia de los médicos de los servicios de Traumatología, Pediatría General, Cirugía Especialidades y Medicina Especialidades",*** en el Hospital Regional Docente Las Mercedes Chiclayo, a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 054-2023-2-0633-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

María Elisa Larios Rivas
Jefa (e) del Órgano de Control Institucional
Gerencia Regional de Salud Lambayeque
Contraloría General de la República

(MELR/rrtt)

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por TELLO TORRES Rosana Rene FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-11-2023 22:50:31 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000102-2023-CG/0633

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000966-21023-CGOC0633
EMISOR	:	MARIA ELISA LARIOS RIVAS - JEFE DE OCI - GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE LAMBAYEQUE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JUAN GERARDO ORIUNDO VERASTEGUI
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE HOSPITAL REGIONAL DOCENTE LAS MERCEDES
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20437274518
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	4308

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al oficio n.° 00711-2023-CG/OC0633 de 25 de setiembre de 2023, mediante el cual se comunicó el inicio del SCE a "Permanencia y control de asistencia de los médicos de los servicios de Traumatología, Pediatría General, Cirugía Especialidades y Medicina Especialidades", en el Hospital Regional Docente Las Mercedes Chiclayo, a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 054-2023-2-0633-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al OCI, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio N° 000966-2023-CGOC0633 [F]
2. Informe N° 054-2023-2-0633-SCE Tomo I [F]
3. Informe N° 054-2023-2-0633-SCE Tomo II P.1 [F]
4. Informe N° 054-2023-2-0633-SCE Tomo II P. 2 [F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4LZ4XPC**

Firmado digitalmente por TELLO TORRES Rosana Rene FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-11-2023 22:50:31 -05:00

5. Informe N° 054-2023-2-0633-SCE Tomo III P.1 [F]
6. Informe N° 054-2023-2-0633-SCE Tomo III P.2 [F]
7. Informe N° 054-2023-2-0633-SCE Tomo IV [F]
8. Informe N° 054-2023-2-0633-SCE Tomo V [F]
9. Informe N° 054-2023-2-0633-SCE Tomo VI [F]
10. Informe N° 054-2023-2-0633-SCE Tomo VII [F]
11. Informe N° 054-2023-2-0633-SCE Tomo VIII [F]
12. Informe N° 054-2023-2-0633-SCE Tomo IX [F]
13. Informe N° 054-2023-2-0633-SCE Tomo X P.1 [F]
14. Informe N° 054-2023-2-0633-SCE Tomo X P.2 [F]
15. Informe N° 054-2023-2-0633-SCE Tomo XI P.1 [F]
16. Informe N° 054-2023-2-0633-SCE Tomo XI P.2 [F]
17. Informe N° 054-2023-2-0633-SCE Tomo XI P.3 [F]
18. Informe N° 054-2023-2-0633-SCE Tomo XI P.4 [F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4LZ4XPC**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-11-2023 22:47:22 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000966-21023-CGOC0633
EMISOR	:	MARIA ELISA LARIOS RIVAS - JEFE DE OCI - GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE LAMBAYEQUE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JUAN GERARDO ORIUNDO VERASTEGUI
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE HOSPITAL REGIONAL DOCENTE LAS MERCEDES

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al oficio n.° 00711-2023-CG/OC0633 de 25 de setiembre de 2023, mediante el cual se comunicó el inicio del SCE a "Permanencia y control de asistencia de los médicos de los servicios de Traumatología, Pediatría General, Cirugía Especialidades y Medicina Especialidades", en el Hospital Regional Docente Las Mercedes Chiclayo, a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 054-2023-2-0633-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al OCI, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20437274518**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000102-2023-CG/0633
2. Oficio N° 000966-2023-CGOC0633 [F]
3. Informe N° 054-2023-2-0633-SCE Tomo I [F]
4. Informe N° 054-2023-2-0633-SCE Tomo II P.1 [F]
5. Informe N° 054-2023-2-0633-SCE Tomo II P. 2 [F]
6. Informe N° 054-2023-2-0633-SCE Tomo III P.1 [F]
7. Informe N° 054-2023-2-0633-SCE Tomo III P.2 [F]
8. Informe N° 054-2023-2-0633-SCE Tomo IV [F]
9. Informe N° 054-2023-2-0633-SCE Tomo V [F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4NSQRIC**

10. Informe N° 054-2023-2-0633-SCE Tomo VI [F]
11. Informe N° 054-2023-2-0633-SCE Tomo VII [F]
12. Informe N° 054-2023-2-0633-SCE Tomo VIII [F]
13. Informe N° 054-2023-2-0633-SCE Tomo IX [F]
14. Informe N° 054-2023-2-0633-SCE Tomo X P.1 [F]
15. Informe N° 054-2023-2-0633-SCE Tomo X P.2 [F]
16. Informe N° 054-2023-2-0633-SCE Tomo XI P.1 [F]
17. Informe N° 054-2023-2-0633-SCE Tomo XI P.2 [F]
18. Informe N° 054-2023-2-0633-SCE Tomo XI P.3 [F]
19. Informe N° 054-2023-2-0633-SCE Tomo XI P.4 [F]

NOTIFICADOR : ROSANA RENE TELLO TORRES - GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE LAMBAYEQUE - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4NSQRIC**